



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA, SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA;  
EXPEDIENTE N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03, DISTRITO  
JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**EULOGIO EULOGIO, LUCIA MIREYA**

**ORCID: 0000-0002-0329-1216**

**ASESOR:**

**MGTR. KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN**

**ORCID: 0000-0001-8228-979X**

**CAÑETE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Eulogio Eulogio, Lucia Mireya

ORCID: 0000-0002-2459-1216

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,  
Perú

### **ASESOR**

Kodzman López, Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,  
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID:0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID:0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID:0000-0001-6931-1606

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**BARRAZA TORRES, JENNY JUANA**

**Presidente**

---

**CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

---

**GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA**

**Miembro**

---

**Mgr. KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

En primera instancia a mi casa de estudios universitarios, Facultad de Derecho y Humanidades, en especial a la Escuela Profesional de Derecho; por darme los instrumentos y hacer de mí, un profesional para contribuir con la sociedad.

Asimismo; a cada uno de la plana docente, porque siempre nos brindaron su conocimiento y apoyo para mi formación profesional.

Además de manera especial a mi asesor de tesis por su tiempo, conocimientos académicos que me brindó para poder desarrollar y culminar mi investigación.

Finalmente; a todas aquellas personas que me incentivaron a continuar y concluir mi investigación.

*Lucia Mireya Eulogio Eulogio*

## **DEDICATORIA**

A mi abuela, abuelo y tías quienes me alentaron todos los días a superar inconvenientes, por sus consejos, confianza y cariño hacia mí; por ser cada una de ellas mi soporte para culminar mi carrera profesional.

*Lucia Mireya Eulogio Eulogio*

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Usurpación Agravada, Expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03; Del Distrito Judicial De Cañete - Cañete 2023.? el objetivo general fue; Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2023, los objetivos específicos son: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado y Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. Es de tipo mixto, de nivel explicativo descriptivo; de diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial; para la recolección de datos se emplearon las técnicas de observación y análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta.

**Palabras clave:** calidad, sentencia, usurpación.

## **ABSTRACT**

The present investigation had as a problem: What is the Quality of First and Second Instance Sentences on Aggravated Usurpation, File No. 01168-2017-49-0801-JR-PE-03; Of the Judicial District of Cañete - Cañete 2023.? the general objective was; Determine the quality of the first and second instance sentences on Aggravated Usurpation according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01168-2017-49-0801-JR-PE-03 of the Judicial District of Cañete - Cañete 2023, the specific objectives are: Determine the quality of the first instance sentence on aggravated usurpation based on the quality of its expository, considering and operative part, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the selected file and Determine the quality of the second instance judgment on aggravated usurpation based on the quality of its expository, considering and operative part, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the selected file. It is of a mixed type, of a descriptive explanatory level; Non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial file; For data collection, observation and content analysis techniques were used. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considering and decisive part, belonging to the first instance were of a range: very high, high and very high; while, from the judgment of second instance: high, medium and very high.

**Keywords:** quality, sentence, usurpation

## INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR .....	iii
DEDICATORIA .....	v
INDICE GENERAL .....	viii
INDICE DE CUADROS .....	xiii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de investigación.....	3
1.3.1. General.....	3
1.3.2. Específicos .....	3
1.4. Justificación de la investigación .....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes .....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. La Usurpación.....	10
2.2.1.1. Etimología.....	10
2.2.1.2. Concepto .....	11
2.2.1.3. La tipicidad objetiva .....	11
2.2.1.4. La Tipicidad subjetiva .....	11
2.2.1.5. La antijuricidad en el delito de usurpación agravada .....	12
2.2.1.6. La culpabilidad en delito de usurpación agravada .....	12



2.2.1.7. Penalidad.....	12
2.2.2. Autoría y participación .....	13
2.2.2.1. Autor.....	13
2.2.2.2. Coautor .....	13
2.2.2.3. Cómplice.....	13
2.2.3. La pena privativa de la libertad.....	13
2.2.3.1. Concepto .....	13
2.2.4. La reparación civil.....	14
2.2.4.1. Concepto .....	14
2.2.5. El proceso común.....	14
2.2.5.1. Concepto .....	14
2.2.5.2. Principios en materia penal.....	14
2.2.5.2.1. Principio Acusatorio .....	14
2.2.5.2.2. Principio de Presunción de Inocencia.....	15
2.2.5.2.3. Principio de legalidad .....	15
2.2.5.2.4. Principio del Debido Proceso.....	15
2.2.5.2.5. Principio de Motivación.....	16
2.2.5.2.6. Principio de Pluralidad de Instancia .....	16
2.2.5.3. Etapas del proceso común.....	16
2.2.5.3.1. Preliminar.....	16
2.2.5.3.1.1. Concepto .....	16
2.2.5.3.2. Intermedia .....	17
2.2.5.3.2.1. Concepto .....	17
2.2.5.3.3. Juzgamiento .....	17
2.2.5.3.3.1. Concepto .....	17

2.2.5.4. El Derecho Penal.....	17
2.2.5.4.1. Concepto .....	17
2.2.5.4.2. El proceso penal .....	19
2.2.5.4.2.1. Conceto .....	19
2.2.5.5. La prueba .....	19
2.2.5.5.1. Concepto .....	19
2.2.5.6. La Acción.....	19
2.2.5.6.1. Concepto .....	19
2.2.5.7. La Jurisdicción .....	20
2.2.5.7.1. Concepto .....	20
2.2.5.8. La Competencia.....	21
2.2.5.8.1. Concepto .....	21
2.2.5.9. La Sentencia.....	21
2.2.5.9.1. Concepto .....	21
2.2.5.9.2. Estructura .....	22
2.2.5.9.2.1. Expositiva.....	22
2.2.5.9.2.2. Considerativa.....	22
2.2.5.9.2.3. Resolutiva.....	22
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	23
III. HIPÓTESIS .....	25
3.1. Hipótesis general.....	25
3.2. Hipótesis específicas .....	25
IV. METODOLOGÍA .....	26
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	26
4.1.1. Tipo de investigación.....	26

4.1.2. Nivel de investigación .....	27
4.2. Diseño de la investigación .....	27
4.3. Unidad de análisis .....	28
Población. ....	28
Muestra. ....	28
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	29
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	29
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	30
4.6.1. De la recolección de datos .....	31
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	31
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	33
4.8. Principios éticos .....	36
V. RESULTADOS.....	37
5.1. Resultados .....	37
5.2. Análisis de resultados .....	42
VI. CONCLUSIONES .....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57
ANEXOS.....	60
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia del expediente N°00014-2013-99-0801-JR-PE-03 .....	60
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	93
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	106
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	121

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	134
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio .....	216

## INDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1.</b> Matriz de consistencia .....	35
<b>Cuadro 2.</b> Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación agravada en su forma de despojo de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N° 001168-2017-10-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023.....	37
<b>Cuadro 3.</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación agravada en su forma de despojo de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N° 001168-2017-10-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023.....	39
<b>Cuadro 4</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en el expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE, Distrito Judicial de Cañete -Cañete,2023.....	134
<b>Cuadro 5</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada en el expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE, Distrito Judicial de Cañete -Cañete, 2023. ....	148
<b>Cuadro 6</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación agravada en el expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE, Distrito de Cañete - Cañete, 2023. ....	178
<b>Cuadro 7</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación agravada, en el expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE, Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2023. ....	182
<b>Cuadro 8</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación agravada, en el expediente N° 01168-2017-0801-JR-PE, Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2023. ....	187

Cuadro 9 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación agravada, en el expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE, Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2023.....	213
---	-----

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Se busca dar a conocer la problemática que hay en la administración de justicia, asimismo recolectaremos elementos que nos permitirán conocer acerca del actuar de los jueces en procesos de Perú, por otro lado, se realizará un análisis sobre la existencia de deficiencias dentro del ámbito legal y sus consecuencias en la sociedad, ya que respecto a la administración de justicia la consideran más como una amenaza que un respaldo a los individuos. Ésta investigación se está llevando a cabo respetando las normas señaladas por nuestra casa de estudios con el propósito de no tener más adelante inconveniente u observaciones, en la presentación investigación, la materia de análisis y estudio es el Expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de San Vicente, el enunciado del problema es ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de San Vicente -Cañete, 2023.?, el objetivo general es Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre sobre usurpación agravada, expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023; los objetivos específicos son: a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado y b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado, la investigación se justifica en la medida social, primero referido a como la

población ostenta alta desconfianza en el Sistema de Justicia del Perú, sobre todo por las decisiones sin sentido y alta corrupción con mucho favoritismo y predominio de factor económico para ganar o perjudicar las diversas sentencias; segunda referido a una preocupación también relevante como es la competencia de los profesionales que rigen los procesos y finalmente dictaminan las sentencias por diversos jueces y fiscales, la investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), el nivel es exploratoria y descriptiva, el diseño es no experimental, retrospectiva y transversal.

La facultad de administrar justicia es un rol del estado peruano y el poder judicial, todo ello a través de sus órganos de acuerdo a jerarquía en relación con las normas legales, los mismos quienes aplican sanciones según el delito consumado, en nuestro país la confianza hacia nuestros profesionales encargados de hacer cumplir las normas ha reducido notablemente, debido a la mal estudio y ejecución de sentencias condenatorias como absolutorios de personas involucradas en hechos lícitos.

En España Squella (2019) argumentó que la justicia en la actualidad se encuentra a puertas del abismo, es así que se debe tomar con mayor seriedad el luchar contra la corrupción se encuentra al borde de un abismo, tanto que es importante que no se claudique en la lucha por mejorar la calidad en esta justicia, ya que si no se toman las medidas oportunas y necesarias, en los últimos años se ha visto el incremento de las diferentes causas y razones de injusticias en nuestro país que a largo tiempo perjudica el concepto de justicia en nuestra legislación.

En esa medida, el Instituto de Estudios Peruanos (2017) otorga datos cuantitativos manifestando que el Perú es el país con la confianza más baja en el Sistema de Justicia con un promedio de 34.2 en una escala que va de 0 a 100, y se propone como la menor que el promedio sudamericano que es 44.2; además sorpresiva y preocupantemente, el país ocupa la segunda posición en el continente americano con 41 puntos, por debajo de



Paraguay (42.1) y por encima de Argentina, Chile y Brasil en la firmeza de ejecutar justicia por cuenta propia; es decir, tomar represalias sin mediar justicia legal.

En efecto, La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, inmerso en la práctica de la investigación abarca situaciones de interés nacional en el cual su fundamento especial es la profundización de conocimiento; todo en concordancia con una línea de investigación que se relaciona a la administración de justicia; en tal sentido, se ha tomado en consideración la selección del Expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023, pertinente al Distrito Judicial de Cañete, para que la misma sea evaluada en concordancia de su calidad en sus partes expositiva, considerativa y resolutive de la primera y segunda instancia.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2023?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre sobre usurpación agravada, expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023.

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La presente investigación parte del interés de conocer la calidad de las sentencias a primera y segunda instancia que los entes encargados dictaminan luego de un arduo proceso penal sobre todo en su orden, claridad, formales y particularizados por brevedad en su argumentación y exposición, ya que como bien sabemos la justicia en nuestro país aún carece de fortalecimiento, tal como en otros países de primer nivel; donde la calidad de justicia es esencial, además basada en la realidad de que cada vez más se suscitan casos por usurpación agravada.

Por ello la investigación se justifica en la medida social, primero referido a como la población ostenta alta desconfianza en el Sistema de Justicia del Perú, sobre todo por las decisiones sin sentido y alta corrupción con mucho favoritismo y predominio de factor económico para ganar o perjudicar las diversas sentencias; segunda referido a una preocupación también relevante como es la competencia de los profesionales que rigen los procesos y finalmente dictaminan las sentencias por diversos jueces y fiscales, que cada vez más notorio a la luz del día, su ineficiencia no solo en nuestro país sino alrededor del continente, que en conjunto con la lentitud y corrupción, proponen una calidad deplorable en decisiones judiciales y perfil profesional. Finalmente El Estado, quien hace notorio la falta de trabajo en relación a alinear el sistema de justicia que se inicia en los aspectos psicológicos desde el principio que es la educación, dejando en claro que somos un país aún lejos de lograr un control y estabilidad social en los aspectos judiciales a tratar en el presente estudio; asimismo es relevante para los profesionales y futuros

profesionales de la carrera de derecho, relativo a la toma de decisiones al momento de servir para defender que sea un entorno respetando siempre la veracidad y normatividad del Estado peruano.

En otros aspectos, el estudio también se justifica en la medida teórica, porque tiene como uno de sus fines sumar al conocimiento ya existente en afinidad con la carrera de Derecho y el tratamiento de expedientes para análisis de sentencias; sumado a ello, será columna teórica de carácter judicial en relación a la situación que vemos día tras día como son las usurpaciones, más aún con agravantes como se abarcará en la presente investigación avalados por la normativa legal vigente y expertos en el tema; por otro lado será relevante para futuras discusiones, ya que se dará evaluación exhaustiva para hallar el nivel de calidad de sentencia respecto a la usurpación agravada en un determinado Expediente.

En aspectos metodológicos, ya que la misma está alineada en el método científico, por lo que se le asigna un grado objetivo y por ende será particularizada a una metodología consistente; así, sumado a la subjetividad de las teorías evaluada previamente; será estudiada en concordancia con un tipo, nivel y diseño de investigación; sumado a ello tiene utilidad de técnicas de recolección de información bajo un instrumento que en su afán de ser confiable y válido, será de uso para futuras investigaciones.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Nacionales Chacón (2022) elaboró un estudio titulado “*Delitos de usurpación y el nivel de eficacia de investigación en sede fiscal. Huaral 2020*” tuvo como objetivo averiguar el nivel de eficacia de las investigaciones por delitos de usurpación en la sede fiscal de Huaral durante el año 2020. Se desarrolló en un tipo aplicada-práctica, nivel descriptivo correlacional, enfoque cualitativo. La muestra lo conformó cincuenta abogados en ejercicio en la provincia de Huaral. Resultó que se ha incrementado el delito de usurpación lo reconoció el 60%, datos estadísticos del Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal-SIATF y Sistema de Gestión Fiscal- SGF, reflejó a nivel nacional un registro mensual de más 4 mil casos denuncias del delito de Usurpación en sus diferentes modalidades, se concluyó que el 50% reconoce del incremento del archivamiento de casos en etapa de investigación preliminar de delitos de usurpación en Huaral, no propugnan la continuidad de la investigación en sede Fiscal, tiempo previsto por ley procesal no agotan sus diligencias investigativas tendientes al esclarecimiento de los hechos Quispe (2021) realizó una investigación denominada “*Caracterización del proceso penal sobre el delito de usurpación, expediente N° 00100-2015-23-2102-jr-01 del Juzgado penal unipersonal de Azángaro; del distrito judicial de Puno 2021*” tuvo como objetivo general: Determinar las características el Proceso Penal sobre el delito de usurpación. El procedimiento que se utilizó es de tipo Cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente elegido mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la identificación de los plazos y su cumplimiento sobre la claridad de las resoluciones emitidas garantizándose las condiciones del cumplimiento

de las formalidades procesales y jurídicas, Se concluyó que, si evidencia en cada uno de los variables planteados en el proceso para su análisis del expediente en estudio por delito de usurpación. Rodríguez (2020) desarrolló un estudio titulado “*Eficacia del Delito de Usurpación Clandestina de Terrenos Eriazos del Estado peruano a partir de la vigencia de la Ley 30076*” tuvo como objetivo general: Analizar la eficacia del delito de Usurpación Clandestina de Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación tomando en cuenta la sanción que aplica la legislación penal peruana; la investigación es de tipo cuantitativo porque se basa en la búsqueda de conocimientos ya que mediante éste enfoque el investigador pretende una observación controlada de lo que es objeto de conocimiento y se mantiene el intervalo entre éste y el sujeto que conoce, tratando así una observación desde afuera en otras palabras que la persona que investiga no se involucra con su punto de vista aquel conocimiento; el autor concluyó refiriendo que en nuestro país durante los últimos años que el suceso de las innumerables invasiones han ido en aumento progresivamente, llegando a consumarse así en el delito de usurpación, aquellos hechos que son delictivos consumados por personas naturales, grupos familiares, bandas e incluso organizaciones criminales, donde los mencionados realizan éste acciones con el fin de conseguir un espacio donde poder vivir y así trabajar por una calidad de vida, es así que se apoderan ilegalmente de aquellos terrenos públicos como también privados, es una existencia social en donde también se observa que grupos criminales de manera violenta usurpan y se apoderan de terrenos para poder comercializarlos a personas que lo necesiten con el fin de obtener ganancias económicas para su provecho personal.

Garcilazo de la Vega (2019) en su investigación titulada “*Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018*”, tuvo como objetivo general determinar cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de usurpación de inmuebles del código penal peruano. El método empleado fue inductivo,

el tipo de investigación fue básica, de nivel descriptivo, fue de enfoque cualitativo, de diseño no experimental-transversal. La población estuvo formada por los miembros jurídicos del distrito Judicial de Ventanilla. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista a profundidad y los instrumentos de recolección de datos fueron cuestionarios, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos. Llegó a la conclusión que se infringe la normatividad vigente y por tal razón se vulnera los principios rectores de mínima ratio, legalidad y bien jurídico protegido, también se precisó que no se encuentra una concordancia interpretativa entre los operadores jurídicos, en base a la incorporación del supuesto de usurpación ilegítima del Inc.4 del Art.202 del código penal peruano.

### **Internacionales**

Arenas (2021) en Panamá en su artículo con título “*La usurpación de bienes inmuebles en el Derecho Penal de Panamá*”. Tuvo como objetivo explicar qué es el delito de usurpación en el ordenamiento jurídico penal de la República de Panamá. Se partió con un análisis de la doctrina penal panameña e internacional, así como un estudio hermenéutico del Código Penal frente sus distintas modalidades (método de interpretación exegético). Una explicación sobre el bien jurídico, el objeto material del delito y la penalidad se realizó. También se estudió una decisión penal de la Administración de Justicia panameña relativa a la usurpación. Para esto, se utilizó técnicas de revisión de fuentes normativas panameñas, de análisis de jurisprudencia y de revisión bibliográfica -mayoritariamente panameña. Se concluyó, entre otros términos, que el delito de usurpación confiere en el apoderamiento de un bien inmueble ajeno mediante el cambio de los límites de la finca o mediante acciones con un desvalor social como la violencia o el engaño.

Mozas (2020) en España en sus tesis titulado “*Delito de usurpación de inmuebles del artículo 245 del código penal español*”. Tuvo como objetivo realizar una importante revisión bibliográfica y jurisprudencial, y se ha procedido al estudio de los elementos que conforman esta infracción penal, también se abordó, de manera secundaria, los aspectos sociales y criminológicos que caracterizan el fenómeno de la usurpación inmobiliaria. No en vano este es uno de los delitos más controvertidos de los tipificados en el vigente Código Penal, dando lugar a gran inseguridad jurídica, incluso entre juristas experimentados. De hecho, se ha planteado la colisión de este precepto con algunos derechos fundamentales, llegándose a pedir su derogación por parte de un importante sector doctrinal. Asimismo, y como novedad respecto de otros monográficos dedicados a esta materia, una parte significativa de este trabajo está dedicada a investigar cuáles son medios legales más adecuados para hacer frente a los sujetos activos de dicha infracción penal. Concretamente, se ha valorado la actuación del legítimo titular del inmueble ocupado y la de terceras personas que traten de proteger los intereses de aquel, haciendo especial hincapié en las intervenciones llevadas a cabo por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Como resultado de esta investigación se puede concluir que las conductas llevadas a cabo por los usurpadores constituyen un verdadero peligro para el orden público y la seguridad ciudadana, resultando necesario una interpretación rigurosa de la ley penal por parte de los operadores del Derecho.

Gomes (2018) en Uruguay desarrolló la investigación con título “*Criminalización de la Ocupación colectiva de tierras para vivir*”. Tuvo como objetivo aportar insumos para el análisis de los procesos de la justicia penal en torno a la ocupación colectiva de tierras para vivir y para ello se procurará contextualizar el delito y su significado, caracterizar los procesos judicializadores y ver el accionar del Estado de derecho en consonancia con el Estado penal. Se tomó como período de estudio desde el 2007 año en que se homologó

la Nueva Ley de Usurpación hasta julio 2018, considerando materiales de prensa, expedientes penales de casos, protocolos de actuación y entrevistas a informantes calificados, además de la revisión bibliográfica realizada en cuanto al campo de estudio. Finalmente se concluyó que tanto la organización como la voluntad de quienes cometen el delito de ocupar un lugar para vivir se toman como elementos agravantes, asimismo que las sentencias estudiadas han mostrado procesos sin prisión, aunque en algunos casos con prisión en casos en los que los involucrados contaban con antecedentes penales.

Vela (2017) en Argentina realizó una investigación titulada “*La problemática del delito de usurpación en zonas rurales y el rol que desempeña el agente fiscal*”. Tuvo como objetivo analizar si durante la instrucción penal de una causa de usurpación por despojo, el fiscal actuante cuenta con herramientas procesales para restituirle de inmediato el bien inmueble al damnificado sin tener que esperar éste hasta la conclusión de dicho proceso. Se enfocó puntualmente en las usurpaciones que se llevan a cabo en zonas rurales dando una breve comparación de aquellos hechos que ocurren en regiones urbanizadas. Por último, analizó la metodología y alcance del cese de los efectos del delito y los distintos inconvenientes que produce el mismo a la hora de aplicarlo.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. La Usurpación**

#### **2.2.1.1. Etimología**

En un término que proviene del latín “*usurpatio*”, se trata de aquella accionar de usurpar, es decir el de apoderarse con conocimiento de un bien que no le pertenece, generalmente este delito se consuma con práctica de la violencia.



### **2.2.1.2. Concepto**

El delito de usurpación agravada es un delito contra el patrimonio al igual que el robo y el hurto, se trata de apoderarse de un bien inmueble de manera ilegítima haciendo uso de la violencia, con presencia de personas y entre otros agravantes, además cabe señalar que la finalidad de aquella persona que comete éste delito es el de apropiarse o despojar el inmueble de otro sujeto que se denominará el sujeto pasivo o agraviado, perturbando así su posesión, entonces éste delito protege la posesión del quien ha sido vulnerad. (Salinas, 2019).

### **2.2.1.3. La tipicidad objetiva**

En la tipicidad objetiva se analiza si reúnen todos los elementos del tipo penal, entonces se requiere conocer e identificar los requisitos que establece la ley, dentro de ello para analizar tenemos; los sujetos, la conducta y también el objeto material; de acuerdo al primero se determina o identifica al sujeto activo quien es el que realiza la conducta delictiva y al sujeto pasivo es a quien recae el daño como consecuencia de la consumación del delito; en el segundo se tiene que la conducta puede ser cuando se realiza o se deja de hacer, como es en el caso del expediente materia de estudio es la realización de una actividad por parte del sujeto activo como por ejemplo el usurpar un bien inmueble, y por último el objeto material hace referencia al objeto físico sobre el cual recae la conducta del sujeto activo, en el expediente en estudio se refiere al inmueble. (Salinas, 2019)

### **2.2.1.4. La Tipicidad subjetiva**

Se determina si la conducta del sujeto se realizó con dolo o culpa, en el caso del expediente materia de estudio que es sobre el delito de usurpación agravada que comprende junto con el hurto y el robo dentro de la categoría de los delitos de

apoderamiento se entiende que de forma ilegítima, es decir el sujeto sabe y aun así desea apoderarse de un inmueble que no es suyo. (Salinas, 2019)

#### **2.2.1.5. La antijuricidad en el delito de usurpación agravada**

Analiza si la conducta del sujeto que es considerada como típica se encuentra estipulada en nuestro ordenamiento jurídico, tal es así que tenemos la antijuricidad formal y material, la primera hace referencia a que la conducta es rechazada en el ordenamiento jurídico y la segunda es si la conducta ha vulnerado o puesto en riesgo un bien jurídico protegido como en éste caso es el de la posesión. (Salinas, 2019).

#### **2.2.1.6. La culpabilidad en delito de usurpación agravada**

Se analiza si el hecho puede ser imputable al sujeto, es decir que debe ser mayor de edad, además de ello debe tener la capacidad de comprender su conducta es decir por ejemplo que aquella persona que tiene problemas mentales no comprende su conducta por ello sería inimputable; asimismo debe tener conocimiento de la antijuricidad, es decir que la persona debe saber que aquella conducta es un delito que se encuentra en el ordenamiento jurídico. (Salinas, 2019)

#### **2.2.1.7. Penalidad**

Se reprimirá con pena privativa de libertad no menor de dos (02) años ni mayor de cinco (05) años en referencia a los numerales 1, 2, 3 y 4 del art. 202. Del código penal; en referencia al art. 204, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce a los e inhabilitación según corresponda de acuerdo a los numerales del artículo citado.

## **2.2.2. Autoría y participación**

### **2.2.2.1. Autor**

Se le denomina autor aquel que tiene el dominio de un hecho delictivo, es decir que sobre él recae la decisión de ejecutar, continuar o detener un hecho, el autor además es quien fija los detalles para llegar a ejecutar o consumir un hecho ilícito, va a preparar los pasos a seguir y si fuese necesario buscará a quienes lo acompañen para la consumación del delito. (Corte Suprema, 2014).

### **2.2.2.2. Coautor**

Se le denomina coautor, a la persona que en conjunto con otro u otros autores realizan un hecho delictivo, los mismos que tienen o estudian un mismo plan para la consumación de un delito siendo para ello la distribución de funciones. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

### **2.2.2.3. Cómplice**

Se define a aquella persona que colabora dolosamente en la consumación de un hecho, es decir actúa con dolo cuya finalidad es el de cooperar con el autor para que consume su hecho criminal. (Ministerio Público, 2014)

## **2.2.3. La pena privativa de la libertad**

### **2.2.3.1. Concepto**

La pena privativa de libertad se le impone a la persona que es condenada por la comisión de un hecho delictivo, pues aquel debe mantenerse encerrado en un centro penitenciario cumpliendo condena de acuerdo a la sentencia, dicha pena puede ser de un mínimo de dos días hasta la condena máxima que en nuestro país es el de cadena perpetua. (Ministerio Público, 2014)

## **2.2.4. La reparación civil**

### **2.2.4.1. Concepto**

Es la responsabilidad civil que se le atribuye al acusado, el mismo que deberá responder por las consecuencias económicas de un daño ilícito hacia la víctima, es así que debe fijarse una suma que sea proporcional al daño causado como resultado del hecho delictivo cometido por el imputado, además aquel debe tener las posibilidades económicas para poder cumplir con el pago de dicho monto monetario. (Campos, 2019)

## **2.2.5. El proceso común**

### **2.2.5.1. Concepto**

El proceso penal común tiene por objeto el determinar si la conducta atribuida a un sujeto se configura como delito, los acontecimientos, la identificación del autor o autores, el daño causado, éste proceso de acuerdo a C.P.P. comprende tres etapas, la primera es la etapa de investigación preparatoria la misma que persigue reunir los elementos de convicción, la segunda es la etapa de la investigación intermedia en donde se da conclusión a la etapa anterior y finalmente se tiene la etapa de juzgamiento en donde se prepara y se cumple con realizar el juicio oral culminado con la sentencia.

## **2.2.5.2. Principios en materia penal**

### **2.2.5.2.1. Principio Acusatorio**

De acuerdo con Pacheco (2019) éste principio tiene relación entre la acusación y la sentencia, es un elemento del debido proceso en el cual indica que no puede existir juicio sin una acusación previa la misma que debió ser formulada por una persona que es ajena al órgano jurisdiccional encargado de emitir la sentencia, así también que no puede ser una persona condenada por hechos distintos a los señalados en la acusación, por ultimo

éste principio va a determinar el objeto del proceso, la repartición de roles y las condiciones en las que se va a realizar el enjuiciamiento.

#### **2.2.5.2.2. Principio de Presunción de Inocencia**

Para Ramos (2018) la presunción de inocencia puede considerarse también como derecho y garantía a favor del ciudadano, quiere decir que toda persona que es acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad y para poder acogerse de éste principio no es necesario que probar nada para que ello se le aplique, la presunción de inocencia debería conducir desde que a un sujeto se le imputa un hecho delictivo quedando así en condición de sospechoso mas no de culpable durante todo el proceso hasta que se le emita una sentencia con carácter definitivo.

#### **2.2.5.2.3. Principio de legalidad**

Para Cruz (2017) este principio exige mediante lo que indica la ley pues en ella se encuentran los delitos y las conductas claramente prohibidas, por ello garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal. En otras palabras, este principio fundamental está para intervenir cuando no haya el debido apego a la legalidad del Estado.

#### **2.2.5.2.4. Principio del Debido Proceso**

Para Campos (2018) éste principio señala que ninguna persona pueda ser sometida a un procedimiento contrario a lo que la ley indica, quiere decir que cada persona tiene derecho a un juicio que sea limpio y al mismo tiempo transparente donde se respeten sus derechos así como garantías que le asistan, las mismas que deben ser respetadas desde la etapa de investigación preliminar hasta la realización de un proceso penal, todo sujeto que se encuentre sometido a una investigación de tipo penal debe tener la total confianza en que la indagación, investigación y su juzgamiento se llevará a cabo de forma imparcial.

#### **2.2.5.2.5. Principio de Motivación**

El estudioso Cabel (2016) precisa que la motivación en las distintas resoluciones judiciales tiene referencia a las causas psicológicas, los fundamentos de hecho y también los fundamentos de derecho en que se sustenta, es decir la fundamentación de la decisión judicial emitida, se entiende que la motivación puede ser de dos tipos, la primera es psicológica y la segunda jurídica, la primera se apoya en el descubrimiento y la última en la argumentación.

#### **2.2.5.2.6. Principio de Pluralidad de Instancia**

Para Valcárcel (2008) éste principio constituye también un derecho, permite que una sentencia sea vista en segunda instancia e incluso tercera instancia o llamado también casación, se entiende de que exista la posibilidad de un error o deficiencia en una resolución ya expedida por algún órgano jurisdiccional de una menor instancia, la pluralidad de instancia se considera también como una seguridad para el mismo juez ya que de haber fallos aquellos pueden ser revisados por un juez de mayor jerarquía.

### **2.2.5.3. Etapas del proceso común**

#### **2.2.5.3.1. Preliminar**

##### **2.2.5.3.1.1. Concepto**

Esta etapa tiene por propósito reunir todos los elementos de convicción que ciertamente pueda permitir al fiscal asignado a la investigación formular o no la acusación, en tal sentido se busca determinar si la conducta comprende un hecho delictivo, así también las circunstancias, el autor o autores, la víctima y además el daño causado; esta etapa está dirigida por el fiscal quien además puede realizar la investigación por si mismo o puede encomendar a la policía para el esclarecimiento de los hechos. (Ministerio Público, 2019)

## **2.2.5.3.2. Intermedia**

### **2.2.5.3.2.1. Concepto**

Esta etapa se centra en la decisión del fiscal, es decir, después de culminada la investigación preparatoria, el fiscal va a determinar si se puede realizar la acusación o si se requiere el sobreseimiento de la causa, ésta etapa resulta ser un conjunto de actos procesales que nos va a determinar si la investigación está completa para iniciar o no la etapa del juicio. (Ministerio Público, 2019)

### **2.2.5.3.3. Juzgamiento**

#### **2.2.5.3.3.1. Concepto**

Esta etapa comprende la fase de preparación y además de la realización del juicio oral, la misma que culmina con sentencia, se puede decir que la parte central es el juicio oral ya que es el espacio donde las partes muestran sus posiciones que claramente son contrarias es así que conduce a debatir sobre las pruebas para así poder convencer al juez sobre la inocencia o la culpabilidad de la parte acusada. Finalmente es necesario señalar que el juez de la investigación preparatoria es quien notifica a los sujetos procesales sobre el auto de enjuiciamiento, el mismo que hará llegar al juez penal todo lo actuado y además pondrá a su disposición a los presos preventivos cumpliendo el plazo de las 48 horas desde realizada la notificación. (Ministerio Público, 2019)

## **2.2.5.4. El Derecho Penal**

### **2.2.5.4.1. Concepto**

Para que el ser humano pueda desenvolverse en la sociedad es necesario un entorno en donde se pueda sentir seguro y sus relaciones con otras personas sean de forma pacífica, para ello se da origen al Estado quien a su vez se le otorga ciertas facultades para que así

pueda crear y encaminar los elementos que puedan brindar seguridad y paz con el fin de poder establecerse y desarrollarse buscando el bien común. En efecto para Cruz (2017) El Derecho Penal aflora como una necesidad por parte de las personas que son parte de una población todo ello con el fin de establecer límites para el mismo hombre ya que muchas veces los mismos pueden superarlos o quebrantarlos, considera que es un arma con el cual nuestro Estado ofrece a cada integrante la seguridad y paz que requieren para poder convivir en paz social, se establecen normas como también disposiciones jurídicas que tienen como fin regular y sancionar a los infractores.

Luquín (2006) establece que: El cimiento del ius puniendi estatal se ha soportado a partir de las teorías del fin de la pena, por lo que en la actualidad se acoge sin problemas la máxima de que el Estado administra sanciones penales para así evitar la comisión de delitos. Como precisé, la noción de precaución ha permeado tanto en la cultura jurídica e inclusive resulta dificultoso poder encontrar cuestionamientos al respecto. Empero en lo personal considero necesario poder cuestionarse el objetivo de las penas que encontramos en el ordenamiento jurídico y también considerar la legitimidad del Estado para así poder aplicarlos. A partir del debate personal, obtuve como conclusión de que las teorías del fin de la pena carecen de fundamento y padecen de serios problemas irreparables. Por circunstancias se tendría que buscar el principio o soporte que legalizara al Estado para aplicar las sanciones penales o también habría que plantear la abolición del Derecho Penal. Para buscar la legitimidad del ius puniendi había que buscar la legitimidad de la forma de Estado, y estimo que sólo la forma de Estado social y democrática de Derecho cuenta con plena legitimidad. A partir de ahí, separé el elemento democrático y el elemento social, correspondiéndole al primero legitimar las conductas sancionadas y el tipo de penas y al segundo legítimo. (p.141).



## **2.2.5.4.2. El proceso penal**

### **2.2.5.4.2.1. Conceto**

Burgos (2017) El proceso penal puede considerarse como el camino que se debe recorrer para poder aplicar la ley penal, es decir que el Derecho se lleva con una serie de actos que transcurren a lo largo del tiempo mediante el cual el juez resuelve un conflicto de intereses haciendo la aplicación de la norma jurídica, comprende en la investigación del hecho delictivo, la formalización de la denuncia, la acusación y por último la defensa de la acusación en un juicio; ello con la finalidad de esclarecer los hechos como también proteger a quien es inocente, hacer la labor para que el delito no quede impune y que se puedan reparar los daños ocasionados por el culpable.

## **2.2.5.5. La prueba**

### **2.2.5.5.1. Concepto**

Para Alejos (2019) La prueba tiene como finalidad la convicción del juez en referencia a las afirmaciones o negaciones de un hecho delictivo por parte de los procesados, la misma que se debe interpretar y valorar; la primera va a permitir la indagación de los resultados que se puedan obtener mediante la prueba y la segunda, va a configurar el nexo para poder terminar la conclusión del proceso.

## **2.2.5.6. La Acción**

### **2.2.5.6.1. Concepto**

Este derecho se encuentra al momento de accionar; según González (2014) “Es un derecho fundamental, subjetivo, público, abstracto, autónomo e individual que tiene todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado, iniciando un proceso para la solución o prevención de un conflicto.” (p.217).

De acuerdo a lo citado podemos decir que el derecho de acción viene a ser la facultad que posee toda persona para interponer su pretensión, si bien es cierto es un deber democrático del Estado con el objetivo de poder brindar una solución como también prevenir los conflictos de intereses, si bien es cierto una persona puede iniciar un proceso para el término de una cuestión sin embargo aquella puede incorporarse a un proceso ya existente hasta su conclusión.

### **2.2.5.7. La Jurisdicción**

#### **2.2.5.7.1. Concepto**

Existen diversos conceptos para definir la jurisdicción; de forma más clara diremos que: “es la facultad de ciertos órganos del Estado, los tribunales de justicia, de dirigir los litigios surgidos entre particulares y sancionar los delitos.” (Pereyra, 2015, p. 120).

Entendemos que la jurisdicción es el permiso que tienen las entidades para conocer y dar solución a las Litis que se presenten en cierto lugar; aquellas autoridades tienen la facultad de desarrollar todas las etapas del proceso siempre y cuando tengan competencia. El término jurisdicción, la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente. (Cabanellas, 1996, p. 110).

Se puede deducir de acuerdo al autor citado que es una condición generalizada en los sistemas jurídicos esto es siendo considerada para calificar al acto de administrar justicia que es únicamente atribuida al Estado ya que la justicia a mano propia está rescindida y esto es debido a que las personas que lo practican no son o se encuentran calificadas como miembros encargados o designados a administrar la justicia social como también de ejecutarla; entonces la jurisdicción se le a materializar al Estado y esto será a través de autoridad que se encuentren preparados para asumir el rol, éstos son los jueces siendo

aquellos quienes deciden sobre un determinado caso judicializado y lo hacen aplicando sus conocimientos para así buscar el bien común.

González (2014) acerca de la jurisdicción señaló: “Es el acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, la paz y la seguridad, como el resultado de todo un proceso complejo que debe amparar o desechar los derechos subjetivos”. (p. 175).

La jurisdicción se entiende como generadora de justicia que es ejercida por el Estado buscando el bien común, es cierto que se requiere de una interpretación correcta como también la debida aplicación de lo que dice la norma jurídica en un caso concreto para así lograr el fin del Estado poniéndolo en práctica los órganos jurisdiccionales ya que son las vías para alcanzar el objetivo.

#### **2.2.5.8. La Competencia**

##### **2.2.5.8.1. Concepto**

Bautista (2014) La competencia se refiere a la atribución que se le da a ciertos órganos para así poder conocer un determinado caso o un conjunto de los mismos; estos ámbitos son los que la ley se encarga de determinar o establecer, para que un juez pueda conocer un caso debe ser competente si una Litis es expuesto frente a un juez que no tenga la aptitud será declarado nulo; entonces decimos que la aptitud del Juez determinara la validez de una sentencia de un conflicto de intereses.

#### **2.2.5.9. La Sentencia**

##### **2.2.5.9.1. Concepto**

Por sentencia penal se entiende que es aquella jurisdiccional que pone término a un proceso penal, es decir que se puede deducir como una respuesta a una acusación sobre un hecho criminal o delictivo, el proceso debe culminar después de realizado el juicio oral mediante una sentencia en donde se declare la culpabilidad o la inocencia del sujeto acusado, es decir que en la vía penal absuelve o condena. (Talavera, 2010)

## **2.2.5.9.2. Estructura**

### **2.2.5.9.2.1. Expositiva**

En ésta parte de la sentencia se refiere a aquellos elementos formales que serán importantes para así poder identificar el hecho punible, esto serán las partes, sus domicilios, además de sus profesiones u oficios; un breve resumen de los hechos que se acontecieron y las circunstancias para poder determinar su petición y como están fundamentadas. (Talavera, 2010).

### **2.2.5.9.2.2. Considerativa**

En esta parte de la sentencia, se tiene la valoración de todos los medios de prueba, los fundamentos de hecho y de derecho que serán considerados en el juzgamiento, en otras palabras, se puede definir como el razonamiento que defina el fallo final es decir para la sentencia que puede ser condenatorio o absolutoria. (Talavera, 2010).

### **2.2.5.9.2.3. Resolutiva**

La parte resolutiva se define como la decisión final es decir la condena o absolución de los acusados o de alguno de ellos, en ésta parte se va a encontrar la decisión del juez quien tendrá en consideración los principios del derecho, también se pueda considerar a la parte resolutiva como el fallo final de una controversia. (Talavera, 2010).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Absuelto:** Acusado que el Juez declara inocente de los cargos y por ende de sanción penal. (Diccionario Jurídico, 2020).

**Agravante:** Circunstancia que incurre en la persona que comete un delito, o en el delito mismo, y que incrementa la responsabilidad penal. (Diccionario Jurídico, 2020).

**Apelación:** Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. (Diccionario Jurídico, 2020).

**Doctrina:** Opinión sostenida en los trabajos de juristas de obligada reputación. (Diccionario del Español Jurídico, 2020).

**Expediente:** Fusión de legajos, alegatos y sentencias, referentes a una querrela iniciado ante un juzgado, internamente un expediente es el que señala los diferentes sucesos de la demanda. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

**Evidencias:** Dícese prueba concluyente en un litigio. Consigue valerse de evidencias para destinar a aquello que asiente indicar la veracidad de un hecho de acuerdo a los razonamientos instituidos por la legislación. (Piccato, 2017).

**Jurisprudencia:** Resoluciones que puede citar el demandante para auxiliar al juez en el estudio del caso a resolver. Materialmente es un principio jurídico. (Martínez, 2017).

**Normatividad:** Acumulado de normas u ordenanzas que administran conductas y ordenamientos según los juicios y lineamientos de una entidad jurisdiccional. (Piccato, 2017).

**Poseción:** Poder de una persona sobre una cosa o cosas. Es un hecho, consistente en el señorío efectivo sobre una cosa, que conlleva unos efectos jurídicos y que lo configuran como un derecho real provisional. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

**Prueba:** Actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

**Reparación Civil:** La reparación se hará valorándose la entidad del daño por regulación del tribunal, atendido el precio de la cosa, siempre que fuere posible, y el de afección del agravado. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

**Sentencia:** Acto legal procedente del poder judicial, precepto en la instrucción de sus ocupaciones y en el contorno de un juicio, por ello se hacen necesario de una resolución judicial de carácter necesario (Machado, 2015).

**Testigo:** (Derecho Procesal) Persona que de manera directa presencia y puede de manera consiente dar testimonio de los hechos acaecidos. También se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona. (Poder Judicial, 2016)

**Testimonio:** (Derecho Procesal) Declaración de un tercero sobre los hechos materia de la Litis que sean de su personal y directa experiencia. (Poder Judicial, 2016)

**Usurpación:** Delito que comete apoderándose con violencia o intimidación de inmueble o derecho real ajeno. (Real Academia Española, 2020).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada en el expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03, Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Cañete, Perú, 2023, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).



El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

**Población.** La población es un conjunto o generalidad de compendios sobre los que se investiga o hacen erudiciones (Ñaupá, Valdivia, Palacios y Romero, 2018). Para el presente proceso de indagación la población correspondería al objeto de estudio, un expediente seleccionado del cual se estudió las sentencias cumplidas y concluidas, también recaería en los sujetos procesales intervinientes en el proceso judicial. La investigadora realizó el estudio siguiendo los parámetros reglamentados por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – Uladech.

**Muestra.** Está constituido por un expediente de usurpación agravada N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03, Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de San Vicente, Cañete, Perú, 2023, el cual ha sido calificado por el docente tutor y cumple con los criterios establecidos. En consecuencia, el muestreo se obtuvo de un expediente único y la investigadora planteó el análisis, un juicio de valor con respecto a la eficacia de la sentencia efectuada en el expediente a fin de concluir si la norma jurídica se aplicó correctamente en la parte resolutive de la Litis.

La evidencia empírica del objeto de estudio, es decir las sentencias demuestran que su contenido no ha sido alterado, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger

su identidad y respetar el principio de reserva y protección, los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad de los involucrados.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Determinó el autor Monje (2011) que esta reside en establecer los alcances determinados en la investigación y en la disposición de las sistematizaciones visibles, por lo cual permanecerá situado en la concluyente categoría. Este procedimiento representa y suplanta un concepto o categoría no medible, estas diferencias de la realidad que en principio son notorias. En el trabajo de investigación la característica en estudio es el análisis del expediente seleccionado sobre usurpación N. 01168-2017-49-0801-JR-PE-03, Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de San Vicente, Cañete, Perú, 2023, y comprenderá las diversas situaciones medibles de análisis que corresponderá indagar a la investigadora. Por lo tanto, para la operacionalización de la variable e indicadores en estudio seguidas en la metodología, se investigaron las siguientes definiciones:

Esta enunciación de la variable es la que se plantea desarrollar y exponer en el comprendido del significado. Es una forma genérica admitida bien específica y enunciada, se considera que existe, aunque no sea rigurosamente observable y que sirve para revelar determinados fenómenos. (Asti, 2015).

Determina un concepto de operacional a la construcción hipotética o variable, detallando las diligencias u operaciones ineludibles de estas, para evaluarla o manipularla. Según el estudio, lo que concierne es suministrar el proceso de medición e investigación del objeto demostrando la confiabilidad y precisión de dicha medición, lo cual es obligatorio para la culminación eficaz de la indagación (Castro y Díaz, 2009).

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

De acuerdo con Niño (2011) consideró a la técnica de recolección de datos como los recursos puntuales que en relación al método científico se suministrarán al estudio en desarrollo para reunir toda la información o datos que se requieren para su posterior análisis; es así que las técnicas elegidas para la presente investigación son la observación y el análisis de contenido.

Se usará la observación; la misma que con base a Baena (2017), es una técnica que registra peculiaridades y propiedades de un objeto, acontecimiento o suceso e incluso la conducta humana para procesarlo y futuramente transfigurarlos en información.

Se utilizará el análisis de contenido; tal como expresó Hurtado (2000), es la técnica que admite la descripción sistemática y objetiva del contenido manifiesto de comunicaciones que se procura conseguir una interpretación; es decir, responde a normas específicas planteado criterios que servirán de análisis e integra las categorías para finalmente operacionarlas en función al objeto de estudio.

Las anteriores técnicas usadas, se aplican en las distintas etapas cuando se va a elaborar la presente investigación, como por ejemplo en la descripción del problema y la situación de la misma, así como el reconocimiento correspondiente al perfil del proceso que existe respecto al expediente judicial que se va analizar; también en la interpretación de este expediente y sus respectivas sentencias, sumado a la recolección de datos basado en las sentencias y el análisis de los resultados.

Teniendo en cuenta a Arias (2006) el instrumento de recolección de información es el medio material a través del cual los datos recogidos se almacenan para luego ser procesados y finalmente analizados; en relación a ello, el instrumento de la presente investigación será la lista de cotejo. Este mencionado instrumento, corresponde a un listado de diversos enunciados que van a indicar con bastante especificidad ciertas acciones, procesos o situaciones frente a cada uno de los enunciados que se van a presentar en columnas y que el observador va a emplear para el registro si una determinada particularidad o una característica relevante de observar, está presente uo lo está (Tamayo y Tamayo, 2003).

Además, el instrumento va a ser validada a través del método por juicio de expertos; la misma que es un método de validación de carácter útil para llevar a cabo la verificación de la fiabilidad de un instrumento y que además es una opinión informada de personas profesionales con alta trayectoria en el tema, y que son reconocidas por otros como expertos cualificados en temas específicos y que pueden dar información, juicios, evidencias y valoraciones de un instrumento. También el instrumento va a presentar indicadores respecto a la variable; es decir ítems a recolectar en el texto basado en las sentencias para que sean analizados en razón a parámetros de calidad que se han preestablecidos en la investigación y van a ser aplicados a nivel de pregrado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño que se establece referente a la línea de investigación y se inicia con la presentación de las distintas pautas para la recolección de datos además de orientar la estructura de la sentencia y los objetivos específicos que se han trazado en el presente

estudio; asimismo la aplicación implica el uso de técnicas como la observación y el análisis de contenido junto al instrumento elegido que será la lista de cotejo basado en la revisión de la literatura para asegurar el asertividad en la identificación del distinto datos que se han buscado en el texto de la primera y segunda sentencia del expediente que se va analizar.

Teniendo en cuenta el aspecto metodológico y al estar vinculados con las pericias encaminadas a reunir información en conjunto con los instrumentos de recolección de datos que son la base de la investigación, los autores Cohen y Gómez (2019) argumentaron, el estudioso no maneja ni utiliza hechos, la separación entre ellos es el recorrido de la teoría y metodología desde el momento en que se originaron los antecedentes. El trabajo de investigación estuvo apoyado por el uso de técnicas tales como la observación, el análisis de los datos, las mismas que fueron empleadas mediante instrumentos como la guía de observación, la guía de análisis, de vital importancia para la obtención de los resultados, según los objetivos planteados en la investigación. En este aspecto refirieron Orellana y Sánchez (2006) la exploración de los principios registrados y el acceso a páginas web reconocidas admiten que el estudiante, pueda acceder a las innumerables fuentes de información en el mismo instante que son requeridas con un precio factible para su condición estudiantil, situación que no le era permisible hace solamente unas décadas atrás. Finalmente, al ser el objetivo de la investigación el estudio de un expediente judicial se aplicaron estas técnicas que sirvieron para obtener el análisis de la problemática y la obtención del resultado final.

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

Los procedimientos de recolección, organización, codificación, calificación de datos y establecimiento de la variable se encuentran descritos en el Anexo 4, denominado procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

La primera etapa: Al respecto Ferreyra (2014) manifestó, en esta fase exploratoria se observó la intermediación del fenómeno a investigar, siempre orientados en los objetivos y teniendo una relación originaria con la recopilación de los antecedentes. Para lograr con la revisión y conocimiento de la literatura, un resultado asentado en la indagación y el análisis. Esta fase da lugar al inicio de la recopilación de los datos.

La segunda etapa: Esta fase más sistematizada, consistió en la síntesis de la averiguación conseguida por medio de los mecanismos de recolección de las bases teóricas, provenientes de la literatura y orientada a los objetivos formulados, parte importante del proceso de investigación, facilitando la caracterización y definición de los datos efectivos determinando el fenómeno en estudio, utilizando el método de la observación y el análisis de contenido injertando los aciertos en forma fehaciente para aseverar su coincidencia (Romero, 2014).

La tercera etapa: Finalmente, esta etapa consistió en un análisis sistemático de la indagación. Fue de un modo más equilibrado ya que se simplificó y comparó la información entre los datos obtenidos de los objetivos y la recolección de la literatura, con el fin de sintetizarlos y obtener un enfoque completo acerca de la calidad del trabajo en estudio.

De esta manera la investigadora con las actividades realizadas, aplicó el plan de análisis tomando conocimiento de que el estudio, es decir las sentencias, resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del transcurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Empero, no solo es la recolección de los datos, la intención primordial fue nutrirse de su comprendido apoyada en la literatura y así finalmente categorizando los datos se obtengan los resultados sin dificultad. De acuerdo con los autores Barrón de Olivares, y D'Aquino (2020) al finalizar el estudio, las derivaciones serán organizadas en tablas, donde se mide la evidencia efectiva existente en el objeto indagado, los parámetros, los efectos de cada una de las sub dimensiones, dimensiones y de la variable en estudio es decir la calidad de las sentencias.

#### Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia se fundamentó en reforzar la síntesis de todo proceso de investigación, los autores Vera y Lugo (2016) determinaron que este proceso es la forma

adecuada de exhibir y sintetizar adecuadamente de forma general y concisa las síntesis primordiales del propósito de la indagación. Elaborar la matriz facilita calcular la relación y conexión con la metodología que se empleó en el trabajo de investigación. En este sentido Monroy y Nava (2018) consideraron, siendo de suma importancia que una matriz de consistencia reside en la observación lógica profunda de la proposición de la investigación, posteriormente es validar la matriz en referencia con el fin de encontrar coherencia de las diferentes partes, en consecuencia, es importante para el indagador como para quienes lo juzgan.

De todo lo analizado en líneas anteriores, la matriz de consistencia, es como sigue:

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.





A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N°01168-2017-49-0801-JR-PE-03;  
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN VICENTE DE CAÑETE,  
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – PERÚ 2023**

**Cuadro 1. Matriz de consistencia**

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>Gen er al</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre usurpación agravada, en el expediente N°01168-2017-49-0801-JR-PE-03; correspondiente al Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Vicente de Cañete – Perú 2023?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre usurpación agravada, en el expediente N°01168-2017-49-0801-JR-PE-03; correspondiente al Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Vicente de Cañete – Perú 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N°01168-2017-49-0801-JR-PE-03; correspondiente al Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Vicente de Cañete – Perú 2023, ambas son de calidad muy alta.
<b>Es pe cíf ic os</b>	1. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	2. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

#### **4.8. Principios éticos**

Para el presente trabajo de investigación se consideraron los principios éticos instruidos en la universidad, la que se ve representada en los valores morales que debe distinguir a todo estudiante. Al respecto Motaralla (2018) dió a conocer, la investigación o la ilustración no se refiere a simples tareas, ocupaciones o encargos, son diligencias que concuerdan con la identificación del investigador. Siguiendo esta línea es que se realizó el presente estudio y con el transcurso del tiempo, la indagación sirvió para que la investigadora pueda nutrirse de la sabiduría de eminentes teóricos y autores que con sus obras fueron los pilares en la preparación y posterior culminación del trabajo. Al respecto, siguiendo estos principios, la investigadora firmará un acta de compromiso ético donde se compromete a no emitir términos perjudiciales que denigren el trabajo, difusión de los hechos vinculados al expediente y datos judicializados, sin debilitar la veracidad y originalidad del estudio, todo esto en conformidad con lo enunciado por la Sunedu esta entidad que es la delegada de registrar todo lo concerniente a los grados y títulos del sistema universitario peruano. Asimismo, el presente trabajo de investigación al ser un trabajo original mantendrá los parámetros reglamentados por la Universidad en el que se difunden los principios y valores respecto a los derechos de autor donde la investigadora se responsabilizó en citar cada párrafo debidamente con el nombre del autor u otra fuente de información que se utilizó, igualmente se conservará la identificación de los litigantes involucrados en el conflicto, la investigadora tiene el deber de mostrar los estudios honestos y con moralidad a fin de soslayar la operación inadecuada de la averiguación, que es esencial respecto a los derechos, valores y decisiones de los litigios.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 2.** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación agravada en su forma de despojo de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N° 001168-2017-10-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación	2	4	6	8	10									
								[33- 40]	Muy alta					52		

		de los hechos					X	32							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 001168-2017-10-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio, en su modalidad de usurpación agravada en su forma de despojo de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 001168-2017-10-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3.** *Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación agravada en su forma de despojo de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N° 001168-2017-10-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023.*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Cali							[9 - 10]	Muy alta						

	Parte expositiva	Introducción				X		8	[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil	x						[9 - 16]	Baja						
								[1 - 8]	Muy baja							
		1	2	3	4	5										

40

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 001168-2017-10-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación agravada en su forma de despojo de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 001168-2017-10-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, fue de rango alto. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana, mediana y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

En la presente investigación se evidenció que la Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de San Vicente, Cañete, Perú 2023, fueron de rango muy alta y alta respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales propuestos (Cuadros 7 y 8).

### **En relación con la sentencia de primera instancia:**

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, mediante Resolución N°11 de fecha 02-SEPT-2020. Luego del análisis de los resultados de los cuadros 1, 2 y 3 se demostró que calidad fue de rango muy alta, esto de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7), lo que demostró que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Es evidente que la sentencia de primera instancia tuvo como potestad jurisdiccional del Estado en materia penal al Poder Judicial con exclusividad y este tiene como una de sus sedes a la Corte Superior de Justicia de Cañete, el cual cuenta con diversos juzgados quienes intervienen de acuerdo a las competencias que le corresponde; en vista que el presente estudio trata sobre el proceso de Usurpación Agravada y es tramitado en vía proceso común, este caso fue atendido por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete. No hay duda que el tema de la jurisdicción y competencia en un tema de gran interés, el cual se debe tener en cuenta al momento de interponer una denuncia. Aquí resalto la idea vertida por Ledesma (2013), quien ha indicado que las autoridades



judiciales tienen la potestad de desplegar todas las etapas del proceso siempre y cuando tengan competencia, puesto que estos poseen poder estatal para administrar justicia.

Asimismo, en relación al proceso debe quedar en claro lo expuesto por López (2018), ya que considera que en el proceso penal se caracteriza por mantener la equidad o la imparcialidad que permite la igualdad entre las partes, éste como tal es un principio básico del derecho, tanto el acusador como el acusado deben disponer de los mismos jurídicos de ataque o de defensa, así como también la capacidad para presentar pruebas, recursos y otras que consideren pertinente durante el proceso siempre y cuando se encuentre reglamentado en nuestro ordenamiento jurídico.

Ante lo expuesto, se precisa que el expediente materia de estudio trató de un proceso penal, que ha abarcado un conjunto de actuaciones que se produjeron en la sede judicial de Cañete, en donde se le atribuyó a los órganos jurisdiccionales conforme a lo dispuesto por la norma jurídica, que busca que todo proceso judicial llegue a una solución respetando y cumpliendo las etapas procesales, tal como lo han sostenido Montero, Gómez, Montón y Barona (2017).

Para comprender mejor las etapas del proceso penal vía proceso común en el cual se desarrolló el presente caso, debemos saber que la sentencia es la resolución más importante que emite el juez en un proceso penal y que tiene por finalidad resolver el conflicto de interés de las partes, esto conforme la idea de López (2018) quien ha enfatizado que el juez o el tribunal deberá deliberar su veredicto y emitir una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria, las condenas absolutorias deben sustentarse en las pruebas expuestas en el juicio oral y sólo se podrá dictar condena cuando el acusado sea fehacientemente responsable del hecho delictuoso, de existir alguna duda se le absolverá, finalmente el juicio oral concluirá cuando se dicte una sentencia y se fije una

pena si fuese el caso. La sentencia se divide en parte expositiva, considerativa y resolutive, en ese orden se analiza a continuación la sentencia de primera instancia.

En relación a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se probó que, de la calidad de la introducción y la postura de las partes, ambas fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 1). En este resultado se sustenta de la siguiente manera:

- La introducción evidenció que su calidad fue de rango muy alta, esto significó que la sentencia estableció los 5 parámetros previstos, tales como: Se evidenció el encabezamiento, el asunto de la demanda; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad del contenido. Esto significa, que la introducción presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, se evidenció en el encabezado en donde pudo verificarse que contenía el expediente judicial N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03, se verificó también el asunto de la denuncia el cual fue usurpación agravada; asimismo se evidenció la identificación del proceso y partes, por un tema de privacidad a la demandante se la identifica como A, a los demandados como B,C y D, así también se observó la presencia del representante del Ministerio Público y el tipo de proceso el cual se resolvía en la vía del proceso común. No hay duda de la importancia de cada punto indicado, pero resalto el punto del asunto de la demanda, puesto que es lo que se desea pretende resolver, por ello, debe ser clara y precisa como indica Rosemberg (2007). Otro punto importante, son las partes, que como bien ha indicado Gómez (2012) las partes intervinientes son el demandante, demandado, igualmente son los terceros que por algún medio interceden en el desarrollo del juicio.

- La postura de las partes demostró que su calidad fue de rango muy alta, esto significó que la sentencia probó los 5 parámetros previstos, tales como: Se evidenció la congruencia con la petición de la agraviada; evidenció la congruencia con la pretensión de los imputados; evidenció la congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; evidenció los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidenció claridad. Esto significa, que la postura de las partes presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, mostró que la agraviada peticionó su denuncia solicitando su bien inmueble, la misma, que se dirigió en contra de B, C y D, a efecto de que por sentencia se declare fundada y pueda recuperar la totalidad del bien inmueble. También, se evidenció los fundamentos fácticos claros, la demanda fue admitida y contestada por la representante de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete quien decidió aperturar investigación en contra de B, C y D, así también se evidenció los puntos controvertidos respecto a los puntos que se resolvió, este quizás sea el tema más importante para poder resolver la controversia tal como ha referido Muñoz (2020).

Ante lo expuesto, se afirma que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia cumplió con 10 parámetros de calidad.

En relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango alta, esto en razón que se determinó que la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, ambos fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 2). En este resultado se sustenta de la siguiente manera:

- La motivación de los hechos determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicaron los 5 parámetros establecidos, tal como: Las razones evidenciaron los hechos probados o improbados; evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; evidenciaron

la valoración conjunta; evidenciaron la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidenciaron la claridad. Esto significa, que la motivación de los hechos presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, está relacionado con la valoración probatoria, es así que en este caso materia se análisis se tuvo como admitida los siguientes medios probatorios: copia certificada de la constancia de posesión, la copia certificada de la inspección ocular judicial. Estos medios probatorios admitidos guardan relación con lo expresado por Ovalle (2016) puesto que con estas pruebas se buscó conseguir la confirmación de las versiones emitidas por las partes. Es evidente que las partes demostraron durante el proceso sus medios de pruebas para probar su requerimiento, las mismas que antes de admitidas fueron verificadas para verificar la originalidad de las mismas, esto conforme a indicado Oliú (2013).

- La motivación de derecho determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos, tal como: Las razones evidenciaron que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; evidenciaron a interpretar las normas aplicadas; evidenciaron a respetar los derechos fundamentales; evidenciaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidenciaron claridad. Esto significa, que la motivación de derecho presentó sus 5 parámetros de calidad.

Ante lo expuesto, se evidenció que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia cumplió con 10 parámetros de calidad.

En relación a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó que la calidad de la aplicación de **principios**

de correlación y la descripción de la decisión, ambas fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 3). En este resultado se sustenta de la siguiente manera:

- La aplicación de principios de congruencia probó que su calidad fue de rango muy alta, esto en razón que se ubicaron los 5 parámetros previstos, tales como: El pronunciamiento evidenció la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidenció resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el contenido del pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Esto significa, que la aplicación de principios de congruencia presentó sus 5 parámetros de calidad.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció correspondencia con los hechos expuestos, la calificación jurídica y prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidenció correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y el pronunciamiento evidenció correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidenció correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad.. Sin lugar a duda este principio es de sumo interés, ya que obliga al juez a tomar decisiones en base a la petición y hechos tal como lo establecido Zambrano (2020).

- La descripción de la decisión determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicaron los 5 parámetros previstos, tales como: El pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decide u ordena; evidenció mención clara de lo que se decide u ordena; evidenció a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/

el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidenció claridad. Esto significa, que la descripción de la decisión presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, se relaciona con lo indicado en el hallazgo de la aplicación de principios de congruencia, pero resaltando que es de suma importancia describir la decisión con claridad para que se cumpla lo ordenado y evitar inconvenientes como lo propuesto por Herrera (2019).

En síntesis, del resultado obtenido en los cuadros 1,2 y 3 determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rango muy alta respectivamente. Esto síntesis, la sentencia de primera instancia cumplió con 30 parámetros de calidad.

#### **Respecto A La Sentencia De Segunda Instancia:**

La sentencia de segunda instancia esta fue emitida por la Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8), esto en razón que se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En relación a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango alta. Se obtuvo que de la calidad de la introducción fue de rango alta y la postura de las partes fue de rango alta respectivamente (Cuadro 4). En este resultado se sustenta de la siguiente manera:

- La introducción evidenció que la calidad fue de rango alta, esto significó que la sentencia contenía los 5 parámetros previstos, tales como: Evidenció el

encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Esto significa, que la introducción presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, evidenció el encabezamiento, el mismo que permitió identificar el número de expediente judicial, el cual fue N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03, así también se pudo verificar datos de las partes procesales, los aspectos del proceso que en este caso fue un recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia dispuesto por el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete. Las ideas de los autores en relación a la introducción guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia.

- La postura de las partes demostró que la calidad fue de rango alta, esto significó que la sentencia contenía 4 de los 5 parámetros previstos, tales como: el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, y la claridad.

En relación a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango alta. Se determinó que la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta y la motivación del derecho fue de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5). En este resultado se sustenta de la siguiente manera:

- La motivación de los hechos determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicaron 5 de los 5 parámetros previstos, tales como: Las razones evidenciaron fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron la aplicación de valoración conjunta. las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad Esto significa, que la motivación de los hechos presentó 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, evidenció que el 01-OCT-2015 la agraviada obtuvo Constancia de posesión del inmueble, asimismo copia legalizada del certificado domiciliario con fecha 01 de octubre de 2015, acta de visualización y lacrado de videos, acta de inspección técnico policial, copia del plano de lotización del proyecto ampliación y mejoramiento de agua y alcantarillado. Las ideas de los autores en relación a la parte expositiva guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia.

- La motivación de derecho determinó que su calidad fue de rango mediana, puesto que se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, tales como: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

Este hallazgo, probó que el Proceso de Usurpación Agravada cuenta con motivación de derecho debidamente sustentada en el artículo 202° del Código Penal (tipo base) y en el artículo 204° tenemos en sus formas agravadas. Las ideas de los autores en relación a la parte considerativa guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia.

En relación a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó que la calidad de la aplicación de principios de correlación y la descripción de la decisión, ambos fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 6). En este resultado se sustenta de la siguiente manera:

- La aplicación de principios de congruencia determinó que su calidad fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció correspondencia con la parte expositiva y considerativa, el pronunciamiento evidenció resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas



precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Este hallazgo, evidenció que la sentencia de segunda instancia resolvió confirmar la sentencia N° 53-2020-2°JPU-CSJCÑ emitida con Resolución N°11 en fecha 2 de setiembre del dos mil veinte por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, que resolvió condenar a B y C cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia como co autoras del delito contra el patrimonio, en su modalidad de Usurpación Agravada, en su forma de Despojo De La Posesión. Las ideas de los autores en relación a la parte expositiva guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia.

- La **descripción de la decisión** determinó que su calidad fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Este hallazgo, se relacionado con el hallazgo de la aplicación de principios de correlación, bajo la precisión que se cumplió los 5 parámetros establecido para descripción de la decisión.

Las ideas de los autores en relación a la parte resolutive guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia.

En síntesis, del resultado obtenido en los cuadros 4, 5 y 6 determinó que la calidad de partes expositiva, considerativa, y resolutive de la sentencia de segunda instancia fueron de rango alta respectivamente. Esto definitiva, la sentencia de segunda instancia cumplió con 20 parámetros de calidad. Finalmente, del resultado analizado determinó que la

sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). En definitiva, la sentencia de primera y segunda instancia cumplió con 52 parámetros de calidad. la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio, en su modalidad de usurpación agravada en su forma de despojo de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 001168-2017-10-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación agravada en su forma de despojo de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 001168-2017-10-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, fue de rango alto. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana, mediana y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## VI. CONCLUSIONES

la presente investigación de manera general concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente n° 01168-2017-49-0801-jr-pe-03 del distrito judicial de cañete, fueron de rango muy alta y alta respectivamente, esto conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales planteados en la presente investigación.

La Sentencia De Primera Instancia:

- Se concluyó que, la parte expositiva fue de rango muy alta, puesto que se mostró que tanto la calidad de la introducción y la postura de las partes, es decir, que la calidad de la introducción cumplió con los 5 parámetros previstos, en este extremo de la sentencia se evidenció el encabezamiento, el asunto de la denuncia; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad del contenido. Igualmente, la calidad de la postura de las partes mostró los 5 parámetros previstos, es decir evidenció la correlación con la petición de la agraviada; la correlación con la pretensión de los acusados; la correlación con los fundamentos facticos expuestos por las partes; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad del contenido. En síntesis, la parte expositiva sentencia presentó sus 10 parámetros propuestos de calidad. Lo que me ayudó a concluir fue el de revisar minuciosamente la sentencia de primera instancia y el consultar con abogados que han llevado casos de usurpación, por otro lado, lo que me resultó difícil fue determinar si la sentencia cumplía con los parámetros estipulados.
- Se concluyó que, la parte considerativa concluyó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se determinó que tanto la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, es decir, que la motivación de los hechos en la sentencia evidenció los hechos probados o improbados; evidenció la fiabilidad de las pruebas;

evidenció la valoración conjunta; evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidenció la claridad. Igualmente, la motivación de derecho determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, se evidenció que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se ha interpretado las normas aplicadas; se ha respetado los derechos fundamentales; se evidenció la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y se demostró la claridad. En síntesis, la parte considerativa de la sentencia presentó 10 parámetros de calidad. Lo que me ayudó a llegar a ésta conclusión fue el de conocer el expediente y tener a la mano la sentencia completa de la primera instancia, además de contar con los materiales jurídicos necesarios para identificar el cumplimiento, por otro lado lo que se me dificultó fue al momento de revisar las pruebas presentadas por la parte imputada ya que al tratarse de un terreno no pude observar el área en litigio.

- Se concluyó que, la parte resolutive fue de rango muy alta, puesto que demostró que tanto la calidad de la aplicación de principios de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta respectivamente , en la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció correspondencia con los hechos expuestos, la calificación jurídica y prevista en la acusación del fiscal, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; del delito atribuido al sentenciado; de la pena y la reparación civil así como también identidad del agraviado. Lo que me ayudó a llegar a ésta conclusión fue el realizar consultas sobre la sentencia que había recibido en primera instancia la parte imputada y también revisar otras sentencias en procesos por

el mismo delito, por otro lado lo que me resultó difícil fue que a nivel local no hay mucho autores de investigaciones sobre usurpación agravada.

La Sentencia De Segunda Instancia:

- Se concluyó que, la parte expositiva fue de rango muy alta, esto porque la calidad de la introducción fue rango alto y la postura de las partes fue de rango alta respectivamente, esto significó que la sentencia contempló los 5 parámetros previstos, es decir, evidenció el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y claridad del contenido. En relación a la postura de las partes se probó que fue de rango alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, correlación con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad. Lo que me ayudó a llegar a ésta conclusión fue el de revisar la sentencia de segunda instancia y acudir a asesores para una mejor comprensión, por otro lado lo que considero que fue difícil para llegar a ésta conclusión fue el desconocimiento respecto a los fundamentos para apelación de la sentencia anterior.
- Se concluyó que, la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil. Lo que me ayudo a llegar a ésta conclusión fue que los hechos estaban realmente motivados, que las pruebas presentadas eran realmente fiables, por otro lado lo que me resultó difícil fue el cómo consideraron la motivación de la reparación civil, si bien es cierto ser víctima del delito de usurpación causa daño moral como material, a su vez el proceso judicial es absorbente por lo mismo el juez debe analizar aquellos puntos y emitir una suma razonable.

- Se concluyó que, la parte resolutive fue de rango muy alta, esto porque en, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento se encontró correspondencia con la parte expositiva y considerativa, el pronunciamiento determinó aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. Lo que me ayudó a llegar a esta conclusión fue que la decisión del juez se detalló el delito, la identidad del sentenciado, la pena y la reparación civil a favor de la parte agraviada, por otro lado, lo que me resultó difícil fue el hecho de experiencia en estos procesos penales en delito contra la propiedad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcalde, L. (2017). *Usurpación y la sanción en la Legislación Penal en el Perú*.

Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Lima, Perú.

Alejos, E. (2019). *Valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia*.

Instituto de Ciencia Procesal Penal.

Arenas, P. (2021). *La usurpación de bienes inmuebles en el Derecho Penal de Panamá*.

Universidad de Panamá. Panamá.

Bonifacio, R. (2012). *Procesos especiales en el nuevo Sistema Procesal Penal*

*peruano*. Lima, Perú.

Burgos, V. (2017). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su*

*constitucionalidad*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Cabel, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica*

*en el Estado constitucional*. Lp.

Campos, E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. Lp.

Chacon, J. (2022). *Delitos de usurpación y el nivel de eficacia de la investigación en sede*

*fiscal, Huaral–2020*, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Cruz, E. (2017). *Introducción al Derecho Penal*. IURE Editores

Díaz, J. (2019). *El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las*

*invasiones en el distrito de Tarapoto, 2018*. Universidad Nacional de San Martín.

- Tarapoto, Perú. Diccionario Jurídico, (2020). Poder Judicial del Perú.
- Fernández, J. (2016). *Los Medios Impugnatorios*. Universidad San Martín de Porres.
- Garcilazo de la Vega, M. (2019). *Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018*. Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
- Gomes, F. (2018). *Criminalización de la Ocupación colectiva de tierras para vivir*. Universidad de la República. Uruguay.
- Jiménez, J. (2016). *Usurpación pacífica de bienes inmuebles*. España: Universidad Complutense de Madrid.
- Nava, S. (2017). *La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación*. Dialnet.
- Mozas, J. (2020). *Delito de usurpación de inmuebles del artículo 245 del código penal español*. Universidad de Oviedo. España. Pacheco, D. (2019). *Principio acusatorio*. Universidad de San Martín de Porres.
- Peña, O., Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito*. APECC.
- Ramos, L. (2018). *La presunción de inocencia y las paradojas de nuestro sistema procesal*. Universidad Científica del Sur.



Quispe, A. (2021). *Caracterización del proceso penal sobre el delito de usurpación, expediente N° 00100-2015-23-2102-jr-01 del Juzgado penal unipersonal de Azángaro; del distrito judicial de Puno 2021*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Perú.

Rodríguez, C. (2020). *Eficacia del Delito de Usurpación Clandestina de Terrenos Eriazos del Estado peruano a partir de la vigencia de la Ley 30076*. Universidad Nacional Federico Villareal. Lima, Perú.

Talavera Elguera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Cooperación Alemana al Desarrollo.

Valcárcel, L. (2008). *La pluralidad de instancia*.

Vela, N. (2017). *La problemática del delito de usurpación en zonas rurales y el rol que desempeña el agente fiscal*. Universidad el Siglo.

## ANEXOS

### **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia del expediente N°00014-2013-99-0801-JR-PE-03**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE  
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE  
CAÑETE**

**EXPEDIENTE:001168-2017-10-0801-JR-PE-03**

**JUEZ: A.P.H.M.**

**IMPUTADOS: M.M.DLC.**

**E.M.B.M.**

**J.C.C.N.**

**DELITOS: USURPACION AGRAVADA**

**FALSEDAD GENERICA**

**AGRAVIADOS: EL ESTADO PROCURADURIA PÚBLICA DE LA SUNARP**

**N.E.F.N.**

**ASISTENTE DE CAUSAS: M.V.C.**

**SENTENCIA N° 053-2020-2°JPU-CSJCÑ**

**RESOLUCION NÚMERO ONCE**

**Cañete, Dos de Septiembre Del año Dos Mil Veinte.-**

**VISTOS y OÍDOS**; El presente proceso penal, lo actuado en la audiencia de juicio oral, visto el Cuaderno de Debates y Expediente Judicial, corresponde emitir pronunciamiento final.

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

##### **1. IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS:**

**1.1. J.C.C.N.** de 57 años de edad, identificado con DNI. N° 15394929, nacido el día 25 de agosto de 1962, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, con instrucción secundaria, de ocupación agricultor, con ingreso de S/ 600.00 mensuales, de estado civil casado, refiere que tiene cuatro hijos, sus padres son don Guillermo y Esperanza (ambos vivos), domiciliado en la Mza J Lote 2, Centro Poblado Santa María, Nuevo Imperial, Cañete. **RASGOS FISICOS:** contextura regular, tez trigueña, cabello negro, usa bigotes, mide 1.70 cmts, peso 82 kilos aproximadamente, refiere que no registra antecedentes.

**1.2. M.M.DLC.** de 49 años de edad, identificada con DNI. N° 15398703, nacida el día 03 de septiembre de 1970, en el Distrito de Nuevo Imperial, Cañete, Lima, con instrucción secundaria, de ocupación comerciante, con ingresos diarios de S/ 50.00 soles diarios, estado civil soltera, refiere que tiene dos hijos, sus padres son Gumercindo y Cecilia (su papa es fallecido), domiciliado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 3 Santa María Distrito de Nuevo Imperial. **RASGOS FISICOS:** persona de contextura regular, tez trigueños, cabellos castaños, ojos achinados, labios gruesos, mide 1.55 cmts, pesa 75 kilos, refiere que no registra antecedentes.

**1.3. E.M.B.M.** de 24 años de edad, identificada con DNI. N° 73936808, nacida el día 13 de febrero de 1986 en el Distrito de Nuevo Imperial, Cañete, Lima, con instrucción segundo secundaria, labora de manera independiente como comerciante, con ingresos de S/ 260.00 soles, soltera, refiere que tiene dos hijos, sus padres son Luis y Margarita (vivos), domiciliada en Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 3 Santa María Distrito de Nuevo Imperial. **RASGOS FÍSICOS:** contextura gruesa, tez trigueña, destaca en el rostro un lunar en la frente, mide 1.50 cmts, pesa 84 kilos aproximadamente, refiere que no registra antecedentes.

## **2. IDENTIFICACION DE LA PARTE AGRAVIADA Y ACTOR CIVIL:**

**2.1. EL ESTADO** Representado por la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, con domicilio legal en la Avenida Pardo y Aliaga N° 695 Distrito de San Isidro.

**2.2. DOÑA N.E.F.A.** identificada con DNI. N° 15430614, con domicilio en el Centro Poblado San María Mza L-1 Lote 4, Distrito de Nuevo Imperial.

Se constituyeron en Actores Civiles, sin embargo no concurrieron al inicio del Juicio Oral por lo que mediante resolución N° 02 del 11 de marzo 2020 haciendo efectivo el apercibimiento previsto en el inciso 7) del artículo 359° del CPP se declaró el Abandono de su Constitución en parte civil y se dispuso que el Ministerio Público asuma la pretensión civil.

## **3. DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO:**

El proceso fue remitido para su juzgamiento por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, de acuerdo a lo ordenado en el Auto de Enjuiciamiento contenido en la resolución N° 15 del tres de octubre del 2019. Por resolución N° 01 del 31 de diciembre 2019 éste Despacho citó a las partes a Juicio Oral.

El Juicio se inició válidamente el día 11 de Marzo del año en curso, con el acusado **J.C.C.N.**, en dicha sesión fueron declaradas Reos Contumaces las acusadas incurrentes Margarita Manrique de la Cruz y Evelyn Margarita Bautista Manrique ordenándose su captura. Esta última fue puesta a disposición por la Policía mediante Oficio N° 240-2020DIRINCRI-CAÑETE el día 12 de marzo 2020 programándose la audiencia para el mismo día; fecha en la que la acusada contumaz Margarita Manrique de la Cruz se puso a disposición físicamente en la Sala de Audiencias, incorporándolas a ambas al juicio en el estado en que se encontraba, conforme lo dispone el artículo 367.5 del CPP.

Se escucharon los alegatos de apertura de cada parte, los acusados no admitieron responsabilidad declarándose inocentes, inicialmente hicieron uso a su derecho a guardar silencio, posteriormente y antes del cierre de los debates accedieron a prestar declaración los acusados **J.C.C.N.** y Margarita Manrique de la Cruz; procediéndose a la oralización de la declaración previa prestada por la acusada Evelyn Margarita Bautista Manrique quien a lo largo del proceso mantuvo silencio. Se escucharon los alegatos de clausura, palabras de la agraviada **N.E.F.A.** y defensa material de dos de los imputados presentes.

Estando llevando el juicio en audiencias continuadas, el Supremo Gobierno decretó el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19 y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la suspensión de los plazos procesales, posteriormente el reinicio de las audiencias virtuales, por lo que se dispuso su continuación haciendo uso del sistema Google Meet, garantizándose el derecho de Defensa y el Debido Proceso de los justiciables. En el desarrollo del proceso el Juzgado Penal Unipersonal ha observado las Reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal (artículos 356° a 1 403°) y demás normas pertinentes, considerándose en ese sentido los Principios de Oralidad, Publicidad, Inmediación y Contradicción en la actuación probatoria; los Principios de Continuidad, Concentración, Identidad física del juzgador y presencia de los acusados y sus abogados de defensa.

## **4. PRETENSIONES INTRODUCIDAS AL JUICIO:**

**4.1. TEORIA DEL CASO DEL FISCAL:** El Fiscal sostuvo que en el presente Juicio Oral se va acreditar que el acusado **J.C.C.N.** alteró la verdad intencionalmente en su condición de Alcalde delegado de la Municipalidad del

Centro Poblado Santa María Alta del distrito de Nuevo Imperial, al haber emitido dos Constancias de Posesión la primera de fecha 20 de diciembre de 2014 a favor de Margarita Manrique de la Cruz y la segunda de fecha 01 de octubre 2015 a favor de Evelyn Margarita Bautista Manrique, en estas constancias el acusado precisó que las antes mencionadas se encontraban en posesión pacífica, pública y permanente para el caso de Margarita Manrique de la Cruz desde el año 1,991 del terreno ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 3 del Centro Poblado Santa María Alta, para el caso de **E.M.B.M.** se encontraba en posesión desde el año 2014 del terreno ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 4-A del Centro Poblado Santa María Alta, causando perjuicio al Estado toda vez que este predio ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 3 y 4 se encontraba inscrito en los Registros Públicos a nombre de **N.E.F.A.**, causando perjuicio también a esta ciudadana toda vez que las acusadas se valieron de estos documentos para desalojarla de su posesión. Respecto a las acusadas Evelyn Margarita Bautista Manrique y Margarita Manrique de la Cruz señaló que se les acusa por el delito de Usurpación Agravada previsto en los artículos 204.2 y 202° del Código Penal por haber despojado parcialmente de la posesión que venía ejerciendo la señora **N.E.F.A.** del predio ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 4 del Centro Poblado Santa María Alta valiéndose para ello de la violencia, amenaza y con la participación de aproximadamente quince personas, a quien el día 12 de diciembre del 2015 quemaron los cercos de esteras que cercaban el predio, rociándoles combustible y prendiéndoles fuego y el día 29 de febrero 2016 y como consecuencia de estos hechos con la utilización de maquinaria pesada despojaron de manera parcial de 100 metros, de los 200 metros que tenía de su propiedad, para ello utilizaron la violencia y amenaza. El Fiscal calificó ambas conductas, hizo referencia a sus medios probatorios y solicitó la imposición de una pena y pago de la Reparación Civil.

**4.2. CALIFICACION JURIDICA:** Para el caso del acusado **J.C.C.N.** el Ministerio Público a subsumido su conducta en el delito contra la Fe Pública, en su Forma de Falsedad Genérica previsto en el artículo 438° del Código Penal, a título de Autor.

En el caso de las imputadas **M.M.DLC.** y **E.M.B.M.** se les imputa el delito de Usurpación Agravada, previsto en el numeral 2) del artículo 202°, concordante con el numeral 2) del artículo 204° del Código Penal, a título de Co Autoras.

#### **4.3. PETICION DE PENA Y PAGO DE LA REPARACION CIVIL**

El Ministerio Público solicita se le imponga al acusado **J.C.C.N.** la pena de DOS AÑOS privativa de la libertad así como el pago de S/ 3,000 soles a favor del Estado. Y para las imputadas Evelyn Margarita Bautista Manrique y Margarita Manrique de la Cruz, solicita para la primera se le imponga CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad y para la segunda, la pena de CINCO AÑOS privativa de la libertad, así como la pena accesoria de Inhabilitación conforme al inciso 11) del artículo 36° del Código Penal y el pago de S/ 15,000.00 soles a favor del Estado que deberá pagar el acusado Campos Nolasco, y la suma de S/ 3,000.00 soles que deberán pagar a razón de S/ 1,500 soles cada una a favor de **N.E.F.A.**

#### **5. ALEGATOS DE LA DEFENSA:**

##### **5.1. TEORIA DEL CASO DEL ACUSADO J.C.C.N.**

**NOLAZCO:** El defensor público dijo que postula por la absolución de **J.C.C.N.**, indicó que los medios de prueba no van a lograr enervar la presunción de inocencia, en el decurso de juicio oral se van a rebatir los medios de prueba del Ministerio Público.

**5.2. TEORIA DEL CASO DE LAS ACUSADAS M.M.DLC. Y E.M.B.M.:** El abogado defensor público, señaló que los hechos del día 12 Diciembre 2015 y del día 29 Febrero 2016 no se habrían suscitado; sus defendidas le refieren que venían manteniendo la posesión pública y pacífica desde el año 1991 por haber comprado al Alcalde de ese tiempo,

por lo que mantienen la posesión de los 300 metros y más bien es la agraviada es quien pretende quitarle los 100 metros,

se va a demostrar que no la han atacado y por el contrario que ellas han tenido la posesión pacífica de los bienes, los testigos no podrán probar los hechos de violencia, los hechos son atípicos y se deben ver en la vía extrapenal.

**5.3. POSICION DE LOS ACUSADOS:** Se les informó de sus derechos y luego se les preguntó si admitían ser autores o partícipes de los delitos materia de incriminación, manifestaron que se consideraban inocentes; asimismo cuidando su derecho a la no autoincriminación se les preguntó si deseaban prestar declaración, inicialmente todos guardaron silencio; posteriormente antes del cierre de los debates, solicitaron declarar. **5.4.1) DECLARACION DEL ACUSADO J.C.C.N.:** Interrogado por la Fiscal dijo que vive en el Centro Poblado Santa María, fue Alcalde Delegado de 1,991 al 1,995 y del 2,012 al 2,016 segundo periodo. Sus funciones para lo que es este juicio eran otorgar Constancias de Posesión, también representaba a la comunidad, en otras. Llegó a otorgar Constancia de Posesión a Evelyn Bautista Manrique y a **M.M.DLC.**, a la señora Margarita en el primer periodo le adjudicó un terreno que en plano catastral era de 300 metros cuadrados es Lote 3 de la manzana en mención, cuando reingresa en el año 2012 nuevamente la señora Margarita le pide una Constancia actualizada y en el 2014 nuevamente le otorga, no tuvo ningún inconveniente, porque es de acuerdo al Plano que ha presentado, fue verificando y ella seguía manteniendo la posesión del terreno que le adjudicó en el año 2012. Como Alcalde Delgado se otorgan las Constancias de acuerdo a lo que se solicite. A la señora Margarita Manrique nuevamente se le otorga en el año 2014 este era una Constancia actualizada. Indicó que solo verificó la posesión y los planos, no necesariamente verifican el título de propiedad. A Evelyn posteriormente la señora Margarita le transfiere 100 metros cuadrados de ese terreno, eso fue en el 2,015, ellos hacen un documento privado, va personalmente al área de obras de la Municipalidad del Nuevo Imperial que hacen las sub divisiones y el ingeniero encargado Dante le explica que el nuevo plano de lotización a esa fecha había sido actualizado, le explica que al otorgarle a la señora Evelyn tenía que ser Lote 4-A; posteriormente la Municipalidad ratifica lo actuado por su persona y el día 02 de febrero 2016 le otorga a Evelyn su Constancia. Cuando le da Constancia a Margarita su lote colindaba por la derecha con el lote 4-B de la señora Funez quien siempre ocupó 100 metros cuadrados, su área es de 5 x 20 metros de fondo. Actualmente así se encuentra sub dividido. Cuando la señora Funez le presenta el documento de Agapito Pérez COFOPRI ya había intervenido, nunca la había considerado a la señora **N.E.F.A.** Él verifico principalmente la posesión de Evelyn porque ella nació ahí. Su mamá le transfiere en el 2014 y en el 2015 él le da la Constancia de Posesión. Esos terrenos no cuentan con título de propiedad. Hay una inscripción a nombre del Estado, no ha verificado el Anticipo de legítima. A la pregunta de su abogado dijo que el procedimiento principal para la entrega de la Constancia es la posesión y luego es verificada por la Municipalidad de Nuevo Imperial, la Constancia se otorga después de verificar la posesión. A las preguntas aclaratorias del Juzgado dijo que el ingeniero se llamaba Dante, no recuerda el apellido, era el encargado de los Planos, era el tiempo de Zulma Matumay. Cuando se apersona a la Municipalidad de Nuevo Imperial, el ingeniero le explica que la Constancia debía ser 4-A y así está en la actualidad, debido a esta denuncia no han enviado a COFOPRI la documentación por el lote 4-B de 100 metros que le corresponde a **N.E.F.A. DECLARACION DE LA ACUSADA M.M.DLC.:** Interrogada por la Fiscal dijo que actualmente vive en Santa María Alta Calle Los Ángeles Mza L Lote 3, hace 27 años más o menos. Adquiere la posesión cuando la solicita en 1991 al Centro Poblado Santa María Alta, porque ha nacido ahí y fue adjudicada con 300 metros cuadrados que actualmente tiene en posesión por el Alcalde **J.C.C.N.** Tiene formalizada su posesión ante COFOPRI. Dijo que el día 12 de diciembre 2015 estuvo trabajando. El día 29 febrero 2016 no recuerda que estuvo haciendo. Tiene dos hijas Mayra Alejandra y Evelyn Margarita Bautista Manrique, vive con ellas en la misma dirección, actualmente. Contrainterrogada por la defensa de Campos Nolzco, dijo que le entregaron la Constancia de Posesión porque ella solicitó el terreno, donde actualmente vive con sus hijas, ese lote antes estaba vacío. Años más tarde conoció a **N.E.F.A.**, ella vive al costado de su terreno, tiene una casa. Ella no ha perdido la posesión, donde actualmente vive ahí. Contrainterrogada por su abogado dijo que su lote colinda con por la izquierda con el de la señora

Funes, por el frente calle Los Ángeles, por la derecha con el lote Dos, por la espalda con la familia Chávez. A la pregunta aclaratoria del Juzgado dijo que la parte que colinda con la señora Funez es de 100 metros que es el lote 4-A donde actualmente vive su hija. **ORALIZACION DE LA DECLARACION DE LA ACUSADA E.M.B.M.:** Conforme a lo previsto en el artículo 376.1 del CPP se dispuso se de lectura a la declaración previa prestada; sin embargo al ser revisada dicha declaración, se observa que no fue prestada en presencia del Fiscal, por lo que no puede ser tomada en cuenta.

**6. ALEGATOS DE CIERRE: 6.1) DEL MINISTERIO PUBLICO:** La Fiscal señaló que en el juicio oral se ha comprobado la comisión de los hechos y la responsabilidad de cada uno de los acusados, respecto a delito de Usurpación Agravada cuyo tenor es el despojo del bien violencia sobre el bien y la persona, conforme a lo narrado por **N.E.F.A.**, ella fue víctima de usurpación por parte de las denunciadas el día 12 diciembre 2015 y el 29 de febrero 2016, donde la agredieron físicamente para despojarla de su bien, ubicado en la Mza L-1 Lote 4 de la Centro Poblado Santa María, conforme al Certificado de Posesión otorgado por

Agapito Floro Pérez Salazar por 200 metros cuadrados, de los cuales 100 de ellos habían sido despojada por las acusadas, ello se evidencia con el Acta de Visualización de Videos donde se logra ver la violencia ejercida, sacaron las esteras que fueron quemadas, la violencia ejercida sobre **N.E.F.A.** se acredita con lo señalado por el perito Luis Enrique Muñoz Collantes, realizado al día siguiente el 01 de marzo

2016, se han recabado a las declaraciones de testigos Aucasi Rondón e Imanol que vieron el despojo y también ellos fueron víctima de las personas contratadas, el testigo Imanol había grabado, se ha dado lectura a los certificados de posesión que logran acreditar la posesión de **N.E.F.A.** y los certificados otorgados por Campos Nolazco donde en uno de ellos señala que **M.M.DLC.** tiene posesión en la Mza L1 Lote 3 y Evelyn Margarita posesión de 100 metros cuadrados en la Mza L1. Lte 4- A, que acredita el delito de Falsedad Genérica pues intencionalmente había alterado la verdad, el señor Campos al preguntarle de que forma otorgó el certificado de posesión, no supo explicar, luego dijo que al conversar con el ingeniero de obras de la municipalidad de Nuevo Imperial, éste le habría sugerido le ponga esta numeración, sin verificar otros documentos, no verificó tampoco en ninguna institución del Estado, doña Margarita ya no era poseionaria, porque ya tenía un título de propiedad, y a pesar de ello le vuelve otorgar un certificado de posesión, desde ahí nace todo este embrollo y se le pueda despojar del lote 4, por lo que solicita se le condene a las acusadas, paguen una Reparación civil, una pena de inhabilitación, sin perjuicio de la restitución del bien ilícitamente usurpado, igualmente se le imponga a Campos Nolazco una pena de Dos años privativa de libertad y el pago de una Reparación Civil a favor del Estado. **6.2) DE LA DEFENSA DE LAS IMPUTADAS M.M.DLC. Y E.M.B.M.:** El

abogado defensor sostuvo que solicita se le absuelva a sus defendidas por insuficiencia probatoria, hasta la fecha la Fiscalía no ha podido quebrantar la presunción de inocencia, el 12 de diciembre 2015 ellas se encontraban en posesión del predio maza L-1 lote 4, de 100 metros cuadrados, otorgado a Evelyn Margarita Bautista Manrique ella cuenta con la Constancia de Posesión y ese día de los hechos ellas se encontraban trabajando su terreno, en el desarrollo del proceso y con las declaraciones prestadas por la agraviada, y Agapito Floro Pérez Salazar, ellas el día 29 de febrero 2016 se encontraban en posesión, esto ocurre porque necesita la posesión del predio, se ha acreditado con las diferentes documentales como son las Constancias de Posesión, Acta de visualización, Acta de Inspección Técnica Policial, ellos nunca han perdido la posesión, ni han despojado ni han sido despojadas del terreno, por lo que solicita se le absuelva de los cargos. **6.3) DEL ACUSADO J.C.C.N.:** El abogado defensor indicó que al inicio del juicio la defensa señaló que el Ministerio Publico no iba poder acreditar la responsabilidad penal de su defendido, en razón de que no se había hecho una distinción fundamental de los hechos, hay tres acusados, se afecta el Principio de Imputación necesaria, no ha precisado que medio de prueba sirve para tal o cual hecho, el Ministerio Publico ha actuado pruebas testimoniales y documentales, el Ministerio Publico no dice este acervo probatorio cuales están dirigidas a probar la responsabilidad de su patrocinado, primer defecto que afecta el Principio de Imputación Necesaria, conforme lo ha señalado la Corte Suprema, aquí no se ha encontrado esta decisión, se dice que habría alterado intencionalmente la verdad por haber otorgado dos constancias de posesión, sobre el terreno Mza L1 lote 3 y 4-A y que el predio se encontraba inscrito en

los registros Públicos, no ha acreditado que el predio estaba inscrito, no encuentra ninguna Ficha, el artículo 156 CPP cuál es el objeto de prueba, ninguna pregunta se le ha hecho en relación a esto, revisemos la Constancias de Posesión, la supuesta agraviada dijo que vive en la Mza L1 lote 4, cuando el sr Agapito le dio la posesión desde el 01 de diciembre 2000; falso si revisamos la Constancia de posesión otorgada por Agapito Pérez Salazar es posesionaria de un lote de 200 en la Mza L lote 1, el error está en la persona que le otorgo, el abogado que asesora a la agraviada pregunto si había perdido la posesión, ni las imputadas ni agraviada dicen que no, todo el error está en el documento, por el Lote 1 no lote 4, cuando se le pregunta que hacia dice que hacia la constatación previa, su defendido cuando ha declarado cuál era su competencia, y que han sido otorgadas están en base al plano de alcantarillado, nunca existió la acción dolosa de faltar a la verdad, por lo que solicita sea absuelto. **6.4) PALABRAS DE LA AGRAVIADA N.E.F.A.:** Dijo que el día 12 de diciembre fue despojada y el día 29 de febrero fue sacada de su casa, su casa es la Mza L-1 Lote 4 así consta en su Constancia, no tendría por qué venir a pelear por algo que no es de ella, conforme a sus testigos. **6.5)**

#### **DEFENSA MATERIAL:**

**6.5.1) DE M.M.DLC.:** Está conforme con lo dicho por su abogado, todo es falso la señora nunca estuvo en posesión del terreno, es inocente de los cargos. **6.5.2) DE J.C.C.N.:** Reitera que es inocente, la señora Funez nunca ha estado en posesión, la única vez fue cuando derrumbó la pared de la señora Margarita. Él nunca ha faltado a la verdad, nunca ha tenido ninguna denuncia. **6.5.3)** La acusada Evelyn Margarita Bautista Manrique no concurrió al acto oral, haciendo renuncia tacita a dicho derecho.

#### **7. MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:**

Determinar si las acusadas E.M.B.M. Evelyn Margarita Bautista Manrique y **M.M.DLC.** son o no Co Autoras del delito contra el Patrimonio en su forma de Usurpación Agravada en agravio de doña **N.E.F.A.**; asimismo si el acusado **J.C.C.N.** es o no Autor del delito contra la Fe Publica en su forma de Falsedad Genérica, en agravio del Estado SUNARP.

Habiéndose declarado por cerrado los debates y deliberado, en aplicación del artículo 396° inciso 2) del Código Procesal Penal, se dio a conocer la parte dispositiva de la Sentencia, redactándose para su notificación a las partes procesales dentro del plazo de ley en sus respectivas Casillas Electrónicas, conforme esta ordenado, y;

#### **II. CONSIDERANDO:**

El establecimiento de la responsabilidad penal supone en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la Reparación civil. En consecuencia, se tiene:

#### **PRIMERO: PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL, TIPIFICACIÓN DE LOS**

**DELITOS Y PENAS APLICABLES.** - Se les atribuye a las acusadas E.M.B.M. y **M.M.DLC.** a título de Co Autoras haber cometido el delito de Usurpación Agravada en agravio de **N.E.F.A.** por haberla despojado parcialmente de la posesión que venía ejerciendo del predio ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 4 del Centro Poblado Santa María Alta, valiéndose para ello de la violencia, amenaza y con la participación de aproximadamente quince personas, hechos que habrían ocurrido el día 12 de diciembre del 2015 en que se quemaron los cercos de esteras, rociándoles combustible y prendiéndoles fuego y el día 29 de febrero 2016 con la utilización de maquinaria pesada despojaron de manera parcial de 100 metros, de los 200 metros que tenía de su propiedad, para ello utilizaron la violencia y amenaza; por lo cual habrían incurrido en el tipo penal de Usurpación Agravada, tipificado en el inciso 2) del artículo 202°, con la agravante del inciso 2) del artículo 204° Código Penal que sanciona al todo aquel que por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza despoja a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real; siendo que la pena se incrementará a una no menor de Cinco ni mayor de Doce años e Inhabilitación según corresponda, cuando la Usurpación se comete con la intervención de dos o más personas; por lo que de

encontrarse responsabilidad se aplicara la sanción penal y consecuencias accesorias que correspondan, caso contrario deberá de absolverseles.

Asimismo al acusado **J.C.C.N.** se le imputa ser Autor del delito de Falsedad Genérica en agravio del Estado, según la tesis Fiscal, por haber alterado la verdad intencionalmente en su condición de Alcalde delegado de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María Alta del distrito de Nuevo Imperial, al haber emitido dos Constancias de Posesión la primera de fecha 20 de diciembre de 2014 a favor de **M.M.DLC.** y la segunda de fecha 01 de octubre 2015 a favor de E. Margarita Bautista Manrique, en estas constancias el acusado precisó que las antes mencionadas se encontraban en posesión pacífica, publica y permanente; para el caso de **M.M.DLC.** desde el año 1,991 del terreno ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 3 del Centro Poblado Santa María Alta, para el caso de Evelyn Margarita Bautista Manrique de la Cruz se encontraba en posesión desde el año 2014 del terreno ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 4-A del Centro Poblado Santa María Alta, causando perjuicio al Estado toda vez que este predio ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 3 y 4 se encontraba inscrito en los Registros Públicos a nombre de **N.E.F.A.**, causando perjuicio también a esta ciudadana toda vez que las acusadas se valieron de estos documentos para desalojarla de su posesión. Por lo habría incurrido en el delito previsto en el artículo 438° cuya pena es no menor de Dos, ni mayor de Cuatro años; por lo que de encontrarse responsabilidad se le impondrá la sanción penal y consecuencias accesorias que correspondan, de lo contrario deberá ser absuelto.

**SEGUNDO:** El Delito de Usurpación, en la modalidad descrita en el inciso 2) del artículo 202° del Código Penal, se configura cuando el agente, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. Una de las características especiales del delito de usurpación es que recae sobre bienes inmuebles, a diferencia de los demás delitos contra el patrimonio, en los cuales la conducta del agente recae sobre bienes muebles; es decir, jurídicamente es imposible realizar el tipo penal de usurpación respecto de un bien mueble. **EL BIEN JURÍDICO** en este Delito es el patrimonio de las personas, específicamente es el “pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble” referido a la posesión de bienes inmuebles “entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en éste último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no hay delito de usurpación”. **TIPO SUBJETIVO:** es un delito doloso. El delito de Usurpación, junto con el Hurto y Robo forman parte de una categoría general, de los llamados “delitos de apoderamiento” por lógica de apoderamiento ilegítimo, el agente sabe y desea apoderarse de un inmueble que no le pertenece. **CONSUMACION:** El delito de consuma o perfecciona con el despojo de la posesión o tenencia y ejercicio de un derecho real, basta la existencia de un poder de hecho consolidado sobre el bien.

**TERCERO:** En el Delito de Falsedad Genérica, su estructura típica conforme al artículo 438° del Código Penal es la siguiente: **BIEN JURÍDICO** La Fe pública, más otro que debe resultar vulnerado por la falsedad. **PARTE OBJETIVA:** 1) Sujetos.- **Sujeto activo,** puede ser cualquier persona imputable. **Sujeto pasivo,** es la Sociedad. **Acción.-** Hay tres formas de acción típica de falsedad genérica: a) Falsedad mediante simulación; b) Falsedad mediante suposición; y c) Falsedad mediante alteración de la verdad. 3) Medios.- Los medios que se pueden emplear para la falsedad genérica son los siguientes: a) Palabras. b) Hechos. c).- Usurpación de nombre, calidad, o empleo que no corresponde. d) Suponiendo viva a una persona muerta o inexistente. e) Suponiendo muerta a una persona viva o inexistente. **PARTE SUBJETIVA** 1) Dolo. - Conocimiento y voluntad de la acción de falsedad y del perjuicio que ocasiona. **ELEMENTO NORMATIVO.** - La verificación que la acción de falsedad no encuadre en ninguno de los tipos penales principales de falsedad. Es decir si la acción típica se encuadra en alguna otra modalidad delictiva de falsedad (Ej. Falsedad ideológica), el tipo penal de falsedad genérica al ser residual, se excluye por ser subsidiaria.

**CUARTO: ACTIVIDAD PROBATORIA: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS**



**EN EL JUICIO.** - Se actuaron las pruebas admitidas en la etapa intermedia por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, siendo las siguientes: **A: DEL MINISTERIO PÚBLICO: 1) TESTIMONIALES: a) TESTIGO AGRAVIADO N.E.F.A.**, identificada con DNI. N°

15430614; **b) TESTIGO ANA LUZ AUCASI RONDON**, identificado con DNI. N° 15398197; **c) TESTIGO A.F.P.S.**, identificado con DNI. N° 15398126; **d) TESTIGO A.I.F.A.** con DNI. N° 76093163. **2) EXAMEN DE PERITO:** Fue examinado el perito médico legista L.E.M.C., en relación al Certificado Médico Legal N° 001360-L practicado a la agraviada **N.E.F.A.**. **3) PRUEBA DOCUMENTAL:** De conformidad con el artículo 383° y 384° del

Código Procesal Penal, se oralizaron los siguientes documentos: **a) COPIA DE LA DENUNCIA OCURRENCIA DE CALLE N° 17**, realizada por personal policial de la Comisaria de Nuevo Imperial de fecha 29 de febrero 2016; **b) ORIGINAL DE CINCO VISTAS FOTOGRAFICAS** a color, se observa una agresión física y la quema de esteras; **c) COPIA LEGALIZADA DE LA CONSTANCIA DE POSESION** de fecha 20 de diciembre 2014 otorgada por **J.C.C.N.** a favor de **M.M.DLC.** también admitida a favor de Campos Nolazco); **d) COPIA LEGALIZADA DE LA CONSTANCIA DE POSESION** del 01 de octubre 2015 otorgada por **J.C.C.N.** a favor de **E.M.B.M.** (también admitida a favor de Campos Nolazco); **e) COPIA LEGALIZADA DEL CERTIFICADO DOMICILIARIO** del 11 de diciembre del 2000 a favor de **N.E.F.A.** realizada por la personal policial de la Comisaria de Nuevo Imperial; **f) COPIA LEGALIZADA DEL CERTIFICADO DE POSESION** del 09 de diciembre 2000 otorgada por Agapito Pérez Salazar a favor de Nancy Esther Funez Apaza (también admitida a favor de Campos Nolazco); **g) ORIGINAL DEL OFICIO N° 176-2017-ALC-MDM** del 11 de agosto 2017 expedida por la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial respecto a la inexistencia del Lote 4-A; **h) ORIGINAL DEL ACTA DE VISUALIZACION Y LACRADO DE VIDEOS** realizada el día 22 de marzo 2017 en el Despacho Fiscal; **i) ORIGINAL DEL ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL** realizada el día 26 de mayo 2016 en el predio sub Litis. **B: DE LA DEFENSA: B.) PRUEBAS ADMITIDAS A FAVOR DE LAS ACUSADAS M.M.DLC. y E.M.B.M.:** Ninguna. **C) PRUEBAS ADMITIDAS A FAVOR DEL ACUSADO J.C.C.N.:**

**C.1)** De carácter personal. Ninguna. **C.2) PRUEBA DOCUMENTAL: a) COPIA LEGALIZADA DE LA CONSTANCIA DE POSESION** de fecha 20 de diciembre 2014 otorgada por **J.C.C.N.** a favor de **M.M.DLC.** (también admitida a favor del Ministerio Publico); **b) COPIA LEGALIZADA DE LA CONSTANCIA DE POSESION** del 01 de octubre 2015 otorgada por **J.C.C.N.** a favor de Evelyn Margarita Bautista Manrique (también admitida a favor del Ministerio Publico); **c) COPIA LEGALIZADA DEL CERTIFICADO DE POSESION** del 09 de diciembre 2000 otorgada por **A.P.S.** a favor de **N.E.F.A.** (también admitida a favor del Ministerio Publico); **d) COPIA DEL PLANO DE LOTIZACION DEL PROYECTO AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO** visado por el Departamento de Obras Municipalidad de Nuevo Imperial. No se valora no fue oralizado. **e) CONSTANCIA DE POSESION** a favor de Evelyn Margarita Bautista Manrique expedida por la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial; **f) PLANO ACTUALIZADO DE AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE ALCANTARILLADO SANITARIO;** donde consta el área y ubicación del terreno sub Litis; no se valora no fue oralizado. Estos medios de prueba ingresaron regularmente al juicio, su valoración se realizará conforme a lo previsto en el artículo 393° del Código Procesal Penal.

**QUINTO: VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN EL**

**JUICIO:** Corresponde la interpretación y el juicio de verosimilitud, de las pruebas que han pasado el juicio de fiabilidad, para lo cual se tiene presente que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen medios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente la responsabilidad penal del procesado, de dicho modo el Juez arriba a una convicción de culpabilidad sin el cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado conforme a lo previsto en el literal “e” del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política, el juicio es el espacio donde se produce la formación

o producción de la prueba, los actos de prueba se forman ante el Juez o Jueces que van a decidir el caso y las partes, en dicho sentido se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 393° del Código Procesal Penal que precisa "...1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. 2. El Juez penal para la apreciación de las pruebas, procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás...", en el presente proceso se han actuado pruebas de cargo y de descargo, las que pasamos a evaluar consistentes en:

**1) DECLARACION DE LA AGRAVIADA N.E.F.A.** de su declaración se obtiene la siguiente información relevante: a) Domicilia en el Centro Poblado Santa María Alta Mza L-1 Lote 4, el terreno lo adquirió en el año 2000, cuando el Alcalde Delegado era Agapito Salazar; b) El día 12 de diciembre 2015 estuvo por la mañana lavando ropa en su casa, cuando se da cuenta que la señora M.M. y E.B. comenzaron a jalar sus esteras, le dijo que es lo que pasaba, ellas le dijeron que tenían un documento que avalaba que era de su propiedad, les contestó que ella que vivía ahí hace 15 años, conforme a los Planos de COFOPRI del Centro Poblado; c) Empezaron a jalarse y le dijo te voy a denunciar, le contesto que lo haga que no tenía miedo porque el terreno era de ella, llegó la policía de Nuevo Imperial porque la señora la había denunciado, le pidieron sus documentos, ella también saco su documento, el policía verifico que era parte de su corral, tomo apuntes y se fue; d) En horas de la tarde llego ella con muchas personas que son su familia; decía sino quiera, a la mala será; e) De repente ve a M.M.R. no sabe si gasolina o petróleo, se quemaron sus esteras; f) La jalo y pego la señora Margarita, con su hija Evelyn y también estuvo su hija Mayra; g) El día 29 de febrero 2015 salió temprano de su casa, no había nadie, como las 9 o 10 de la mañana su cuñada Ana Luz Aucasi la llama diciéndole en tu casa hay una máquina y muchos hombres, desesperada se fue a la casa, antes paso por la Comisaria pidiendo ayuda; h) Al llegar vio una maquina retro excavadora sacando la tierra y echándola hacia la parte de atrás, habían hombres con el rostro tapado, les comenzó a reclamar, le contestaban que habían sido contratados para trabajar; i) Nuevamente llega la policía y les pide sus documentos, tomaron nota y les dijeron que eso lo tenía que determinar la autoridad superior y se retiran; j) La máquina siguió avanzando, comenzaron a forcejear, le dijo "perra te saco m...da", la arrinconó en una parte de su casa, después la tumbó al piso y la golpearon en la cabeza con puñetes, patadas. Fue evaluada por el doctor el día 29 de febrero; k) M.M. tenía un certificado de posesión que se le había dado C.N. de un lote de 300 metros, cuando los lotes son solo de 200 metros; l) El señor Campos en 2015 era Alcalde Delegado, hace varios años atrás cuando recién había asumido el cargo fue a su casa con M.M. y le dijeron que le vendiera ese pedazo, le dijo que no estaba en venta, le dijo que le podía adjudicar en otro lugar; m) Vive en ese lugar desde el año 2000, primero presento una solicitud en el mes de Noviembre y solo le otorgaban la posesión si vivía; n) Conoce a las imputadas desde esa fecha, en que ella llega a vivir, ellas vivían ahí; o) Su lote es de 200 metros cuadrados, colinda con el lote 3 de M.M., con el Lote 5 de la señora Aucasi y al otro extremo la señora Mercedes, paga autoevalúo; p) Aclaró que el primer hecho del 12 de diciembre solo quemaron sus esteras, quedo un espacio vacío. El segundo del 29 febrero 2016 hecho hubo despojo de la posesión, levantaron una pared, la maquina retro excavadora toda la parte de atrás la había zanjeado, en la parte de la calle también había hecho excavaciones en forma de una "L" y encerraron los 300 metros. Ampliando cien metros; q) Actualmente posee solo 100 metros, está dividido con una pared de material noble. Se trata de la declaración de la agraviada, declara de manera coherente, persistente y clara, supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su valor y aporte probatorio, sindicando directamente a las imputadas **M.M.DLC.** y Evelyn Margarita Bautista Manrique como las personas que participaron directamente en los hechos, logró ver la Constancia de Posesión que exhibía la acusada **M.M.DLC.**, detalla la forma y circunstancias de lo ocurrido en los dos momentos, su versión es creíble y confiable, sirve para atribuir responsabilidad, pero debe corroborarse con otras pruebas para que constituya prueba válida de cargo. No es de utilidad para lo propuesto por la defensas. **2) TESTIMONIAL DE A.L.A.R.** depuso en los siguientes términos: a) El día 12 de diciembre 2015 estuvo en su casa con sus menores hijos, como a las 2 o 3 de tarde, escucho gritos, salió y vio a la señora Margarita y sus hijas Evelyn, Mayra y otras personas más estaban ingresando al predio su cuñada Esther Funez, vio que trataba de impedir su ingreso, ellas rompían las esteras, los palos; b) Se percata que la señora Margarita comenzó a rociar las esteras y prendió fuego, su cuñada trataba

de apagar, Mayra y Evelin la tiran a su cuñada al suelo y la agarran de atrás; c) A su cuñada y a ella en el año 2,000 les dio un terreno el señor Agapito Pérez; d) El día 29 de febrero 2016 es su cumpleaños, se levantó tarde eran como las 10 u 11, ella vive al costado de la casa de su cuñada, escucha ruidos como de un camión que no es común, salió por la ventana a ver y observa a unas personas estaban en la casa de su cuñada, la llama por teléfono y le avisa que había una máquina y le dice que venga; e) La máquina excavadora comenzó a zanjear, su cuñada se pudo delante de la máquina y vio cuando Margarita y sus hijas Evelyn y Mayra y unos hombres desconocidos que se cubrían la boca con un polo que eran cuatro o cinco, la golpearon, la tiran contra la pared, por lo que fue a su auxilio, pero a ella también la golpearon, los matones la agarraron para que no haga nada; f) Se zafa y se fue a una esquina y su hijo Aldhair Funes Aucasi había salido y estaba grabando; vio cuando un matón le tira con un puñado de tierra, eso está grabado en video y su hijo logra escaparse; g) A denunciado las agresiones que sufrió fue con su cuñada a la Comisaría; Su cuñada actualmente está ocupando los 100 metros. Ella no perdió la posesión. Se trata de declaración de testigo directo, supera el juicio de fiabilidad, declara con espontaneidad, su versión es confiable; en cuanto a su valor y aporte, corrobora la versión de la agraviada Funez Apaza, acredita que en efecto fueron dos los momentos en que las acusadas pretendieron hacerse del terreno y finalmente el día 29 de febrero 2016 se materializa el acto de despojo con la ayuda de una máquina retroexcavadora y varias personas, afirma haber observado la agresión física de parte de las acusadas, afirma que los hechos fueron filmados por su hijo Aldahir Funez, resultó de utilidad para sustentar la imputación, la defensa no pudo desacreditar dicho testimonio, que debe ser corroborado con otras pruebas. No sirve para lo propuesto por la defensa. **3) TESTIMONIAL DE .I.F.A.** en lo relevante manifestó que: a) Ha vivido en la Mza L-1 Lote 5 Santa María Alta, desde que nació, de ahí se fue la casa de su abuela, su adolescencia y pubertad la paso en Santa María; b) El día 29 de febrero 2016 se despertó por la bulla fuerte que había afuera, sale a ver a la calle y vio una máquina de esas que sirven para cavar, vio que estaban agrediendo a su tía, dos o tres vecinas la tenían en el piso y habían varios matones, como antes ya había presenciado algo similar, comenzó a grabar, unos matones le dicen que pare de grabar y comienza a insultarlo; c) Le tiraron piedras, por lo que se metió a la casa de su tía; d) Después del primer hecho de diciembre supo los nombres, el 29 de febrero pudo ver a la señora Evelyn y a su mamá; e) En diciembre también logro grabar que habían quemado con querosene; f) Su tía perdió la posesión, se apropiaron de un pedazo del terreno, ella vive en el terreno que ha construido. Se trata de testigo presencial, que constituye fuente directa, supera el juicio de fiabilidad, declara con espontaneidad, no se aprecian incoherencias, ni que este mintiendo; en cuanto a su valor y aporte probatorio, sirve para acreditar que los días 12 de diciembre 2015 y 29 de febrero 2016 las acusadas intentaron realizar el despojo de parte del terreno cuya posesión ejercía la agraviada Esther Funez Apaza, en esta última fecha con la participación de varios sujetos no identificados y una máquina retroexcavadora, hechos que logra perennizar en una grabación, corrobora la versión de la anterior testigo y de la agraviada, debe ser valorada con las demás prueba, es útil para sustentar la incriminación, no para la defensa, que no logró desacreditar dicho testimonio. **4) TESTIMONIAL DE A.F.P.S.** dijo lo siguiente:

a) En el año 1999 fue Alcalde Delegado del Centro Poblado Santa María Alta del 1999 al 2003; b) Tenía como labores la dirección de la Municipalidad, ejecución de algunos proyectos, hacer gestión, tramites en COFOPRI; b) En el año 2,000 se le otorgo un terreno a la señora **N.E.F.A.** en virtud a una solicitud, los terrenos eran de 200 metros; c) Antes de otorgar las Constancias, se hacían la constatación con el Juez de Paz, además COFOPRI hizo el levantamiento de Planos y se otorgaron los terrenos de un área de 200 metros; d) En esa zona no habían construcciones, se le otorgo porque el terreno estaba libre; e) El tramite consiste que el ciudadano solicita y se le otorga el documento de posesión después de una vivencia de tres meses; f) Conoce a M.M. y a Evelyn Margarita Bautistas por ser pobladoras; la señora Bautista ha tenido una posesión desde los inicios, no le ha entregado ninguna Constancia, se hizo un re empadronamiento y ella en ningún momento se acercó pese a que fue notificada; g) Inicialmente la señora **N.E.F.A.** hizo su casa de caña y esteras, mas delante construyó su terreno; h) El terreno de la agraviada conforme a los planos no está dentro del terreno de la señora M.M.. El área de su terreno a **N.E.F.A.** es de 200 metros cuadrados; i) Las Constancias de Posesión que se otorgaban todos los terrenos eran de 200 metros, en función del Plano de COFOPRI;

j) Cuando entrega la Constancia la agraviada ella tenía la posesión. No recuerda el nombre del Juez de Paz de Nuevo Imperial con los que se hacía la constatación de terrenos. Se trata de testigo, fuente directa; su declaración es clara, precisa y coherente, no se evidencian contradicciones, sus afirmaciones son creíbles; en cuanto a su valor y aporte probatorio, sirve para acreditar que en su condición de Alcalde Delgado otorgó una Constancia de Posesión a favor de la agraviada Funez Apaza quien ejercía la posesión de un terreno de un área de 200 metros, según afirma en función a los Planos levantados por COFOPRI y previa verificación que realizaba con el Juez de Paz de Nuevo Imperial; corrobora la versión de la agraviada y para acreditar la posesión previa desde el año 2000, de un área de 200 metros. Es útil para sustentar la imputación, no para lo propuesto por la defensa, que no logro desacreditar al testigo u obtener información de interés para desvirtuar la imputación, debe valorarse con la demás prueba. **5) EXAMEN DE PERITO MÉDICO LEGISTA L.E.M.C.**, examinado en relación al Certificado

Médico Legal N° 001360-L practicado a la agraviada **N.E.F.A.**; puesto a la vista se ratificó en contenido y firma, explicó que según la data, la peritada refirió que la agresión física por **M.M.DLC.**, Mayra y Evelyn Bautista Manrique el día 29 de febrero 2016 a horas 11.30; al examen presentaba tumefacción de 1 x 1 cm en región parietal izquierda, excoriación ungueal rojiza de 2 x 1.5 cm en región cervical lateral derecha, excoriación costrificada por roce, de 3 2 cm en codo izquierdo, siendo las conclusiones que presenta signos de lesiones traumáticas recientes, lesiones ocasionadas por agente contuso, requiere incapacidad médico legal; atención facultativa Dos e Incapacidad Médico Legal Cinco. Los métodos utilizados son el científico aplicado a la medicina, con técnica del examen clínico. El Oficio fue emitido por la Comisaria de Nuevo Imperial, en el año 2016 la laboraba en el Ministerio Publico de Cañete; comprobó que las lesiones estaban rojizas, al cromo diagnostico tenía esa lesión aguda, no se habían reconstituido las cédulas. El agente contuso es un objeto de bordes romos, de peso y masa. Por lo que al contacto o golpe produce equimosis, hematomas, puede hacer contusiones. Supera el juicio de fiabilidad, sus explicaciones con fiables, bridadas por el profesional médico quien realiza el examen a la agraviada Funez Apaza un día después de los hechos del 29 de febrero 2016; sirve para acreditar que se ejerció violencia sobre la persona, corrobora la sindicación hecha contra las acusadas en su testimonio. La defensa no formuló preguntas, ni cuestiono dicho resultado. Es útil para atribuir responsabilidad, debe ser corroborado con la demás prueba. **6) ORALIZACION DE COPIA DE LA DENUNCIA OCURRENCIA DE CALLE N° 17**, realizada por personal policial de la Comisaria de Nuevo Imperial de fecha 29 de febrero 2016; a solicitud de **N.E.F.A.** denunciando que estaba siendo víctima de su terreno ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L1 Lote 4 CPM Santa María Alta, por parte de su vecina **M.M.DLC.**; donde se pudo constatar un predio de cinco metros de frontera por 20 metros de fondo, pedazos de adobe, excavación de zanja para base de un metro de profundidad, se observa una máquina excavadora frontal realizando trabajos, la presencia de la acusada **M.M.DLC.** indicando que era la posesionaria y que había donado mediante documento privado a su hija Evelyn Margarita Bautista Manrique mostrando una Constancia de Posesión de 100 metros de fecha 02 de febrero 2016 y una inspección realizada por el Juez de Paz No Letrado de Nuevo Imperial del 28 de diciembre 2015. Manifestando la denunciante que existe una denuncia en el expediente 307-2016, indicándoles que dejaran de construir y enfrentamientos. La defensa señala que la policía constató el cerco perimétrico que deriva de la construcción de Margarita Manrique. Se trata de un documento policial que contiene la noticia criminis de los hechos ocurridos el 29 de febrero 2016, acredita que la agraviada denunció el hecho, personal policial se limita a verificar la presencia de una maquina retro excavadora con la que se habían realizados excavaciones (zanjas), restos de adobe; la presencia física de la acusada **M.M.DLC.** quien exhibiendo documentos indicaba ser la posesionaria y que había entregado el terreno en donación a su co acusada Evelyn Margarita Bautista Manrique. Debe utilidad para la tesis inculpativa, corrobora la versión prestada por la agraviada y testigos, debe contrastarse con la demás prueba. No sirve para lo propuesto por la defensa. **7) ORIGINAL DE CINCO VISTAS FOTOGRAFICAS** a color, se observa una agresión física y la quema de esteras; en la primera se observa a dos menores jugando y una persona de sexo femenino al fondo, esteras, palos y pared de adobe que lo divide; en la segunda foto unas esteras prendidas con fuego y al costado una vivienda de material noble; en la tercera a una persona de sexo masculino portando un palo; en la cuarta foto a dos persona forcejeando, una tercera cogiendo

las esteras; en la quinta la persona de chompa roja sobre la de casaca oscura tomando las esteras, la persona de chompa verde tomando las esteras y al fondo a varias persona observando la escena. La fiscal destaca que sería Margarita Manrique, la persona de cabello corto jala una estera, un tercero tratando de impedir que sería la agraviada **N.E.F.A.** Se observa una estera quemándose, se ve una columna de material noble contigua. La defensa de las imputadas señala que en la primera foto se ve a dos menores, la segunda, tercera y cuarta al parecer sería Margarita, las fotos no son claras, se ve el cerco perimétrico que es su terreno, que colinda con el predio y que en las fotos no aparece Evelyn Bautista. La defensa de Campos Nolazco, indica que acredita un extremo de la denuncia, no la falsedad. El juzgado valora positivamente dichas pruebas, por no haber sido objeto de cuestionamientos, ni tachas; se observa objetivamente esteras prendidas con fuego y también la presencia de la acusada **M.M.DLC.** forcejando y tratando de retirar las esteras; que acreditan la versión de la agraviada Funez Apaza y testigos respecto a los hechos ocurridos el día 12 de diciembre 2015; es útil para sustentar un extremo de la imputación, debe valorarse con la demás prueba. No sirve para lo propuesto por la defensa de las imputadas. **8) COPIA LEGALIZADA DE LA CONSTANCIA DE POSESION** de fecha 20 de diciembre 2014 (también admitida a favor de Campos Nolazco) otorgada por **J.C.C.N.** en su condición de Alcalde Delegado del Centro Poblado Santa María del Distrito de Nuevo Imperial a favor de **M.M.DLC.** del terreno ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 03, del Centro Poblado Santa María Alta de un área total de 300 metros cuadrados. La Fiscal indica que el acusado Campos Nolazco el 20 de diciembre 2014 otorgó a **M.M.** la Constancia por un terreno de 300 metros, que por la derecha colinda con el Lote 4 con 20 metros lineales. La defensa de las acusadas señala que ella es posesionaria de ese lote y que su hija viene ocupando 100 metros y que colinda con lote 4 de propiedad de la presunta agraviada. La defensa de **C.N** indica que la Constancia es por el Lote 3 que no es materia de disputa. Se trata de una Constancia de Posesión otorgada por el acusado **C.N** como Alcalde Delegado a favor de la acusada **M.M.DLC.** Del terreno ubicado en la Mza L-1 Lote 03 del Centro Poblado Santa María Alta, se indica que tiene un área de 300 metros, se describen sus áreas y medidas perimétricas. Este documento fue utilizado para esgrimir supuestos derechos posesorios y respaldar la acción de despojo; de utilidad para la tesis Fiscal, no para la defensa, conforme al análisis que se realizará mas adelante. **9) COPIA LEGALIZADA DE LA CONSTANCIA DE POSESION** del 01 de octubre 2015 (también admitida a favor de Campos Nolazco); otorgada por **J.C.C.N.** en su condición del Alcalde Delegado del Centro Poblado Santa María Alta del Distrito de Nuevo Imperial a favor de **E.M.B.M** del terreno ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L1, lote 4-A Centro Poblado Santa María Alta, con un área de 100 metros. La defensa de las co acusadas señala que fue otorgado **E.M.B.M** quien viene posesionando pacíficamente.

La defensa de **C.N** señala que fue expedida respecto al Mza L1 Lote 4-A y otro le fue otorgado a **M.M.DLC.** Al igual que el anterior se trata de una Constancia de Posesión otorgada por el acusado **C.N** como Alcalde Delegado a favor de la acusada **E.M.B.M** del terreno ubicado en la Mza L-1 Lote 04-A del Centro Poblado Santa María Alta, se indica que tiene un área de 100 metros, se describen sus áreas y medidas perimétricas. Este documento fue utilizado para esgrimir supuestos derechos posesorios y respaldar la acción de despojo; de utilidad para la tesis Fiscal, no para la defensa, conforme al análisis que se realizará más adelante. **10) COPIA LEGALIZADA DEL CERTIFICADO DOMICILIARIO** del 11 de diciembre del 2000 a favor de Nancy Esther Funez

Apaza, documento policial en el que consta que el Sub Oficial **A.C.J** realizó la constatación del domicilio de **N.E.F.A** ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L1, lote 4 Centro Poblado Santa María Alta Distrito de Nuevo Imperial. La defensa de las co acusadas indica que no se especificó el Lote A. la defensa del acusado **C.N** indica que en dicho documento se ha consignado únicamente la Mza L-1 Lote 4. Se trata de un documento policial, no cuestionado en su validez formal, que acredita que la agraviada **N.E.F.A** venía ejerciendo la posesión del terreno ubicado en la Mza L-1 Lote 4 desde el año 2000. Es de utilidad para la tesis Fiscal, no para la defensa cuyos cuestionamientos no tienen mayor relevancia. **11) COPIA LEGALIZADA DEL CERTIFICADO DE POSESION** del 09 de diciembre 2000 (también admitida a favor de **C.N** otorgada por Agapito Pérez

Salazar Alcalde Delegado de la Municipalidad del Centro Poblado Menor Santa María Alta a favor de **N.E.F.A** de un lote de terreno de 200 metros cuadrados ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L1, lote 4 Centro Poblado Santa María Alta Distrito de Nuevo Imperial. La defensa de las acusadas señala que acredita que dicho terreno colinda con el Lote 3 de propiedad de sus defendidas. La defensa de **C.N** indica que hace referencia a la Mza L-1 lote 1 y no lote 4. Se trata de un documento expedido por el ex alcalde delegado del Centro Poblado Santa María Alta **A.P.S** que corrobora su propia versión, también corrobora la declaración de la agraviada y testigos, acredita que desde el año 2000 la agraviada venía teniendo la posesión de dicho predio. Lo indicado por la defensa no tiene ningún apoyo ni respaldo probatorio. Útil para sustentar la imputación, no es de utilidad para la defensa. **12) ORIGINAL DEL OFICIO N° 176-2017-ALC-MDM** del 11 de agosto 2017 expedida por la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial respecto a la inexistencia del Lote 4-A. Documento que se encuentra firmado por **M.R.Q.DLC.** La defensa de las acusadas indica que el Lote 4-A se encuentra dentro de los 300 metros de propiedad de Margarita Manrique. La defensa de **C.N.** indica que los hechos son de fecha anterior. Se trata de un documento con el carácter de público, que se valora positivamente, la información que contiene, fue solicitada por el Ministerio Público, se le informa que la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro a cargo de expedir Constancias de Posesión hace mención que no existe en los planos el lote 4-A. **13) ORIGINAL DEL ACTA DE VISUALIZACION Y LACRADO DE VIDEOS** realizada el día 22 de marzo 2017 en el Despacho Fiscal; según la transcripción se observa una retro excavadora CAT color amarillo realizando excavaciones; en el segundo video se ve la retroexcavadora en funcionamiento, se observa la agresión de una persona de sexo femenino que sería **M.M.DLC.** hacia la otra que sería **N.E.F.A**, uno de los sujetos arroja tierra a quien lo estaba filmando, a partir de ahí las imágenes se ven borrosas. Se observa a cinco personas al parecer albañiles jalando una pita hacia donde se encuentra Nancy Esther Funez Apaza quien jala la pita. Se observa a **M.M.DLC.** Agrediendo a la agraviada **N.E.F.A** y jalando la estera, la delimitación existente con esteras, adobes destruidos en el suelo. La defensa de la imputada indica que es la vivienda que ocupa **M.M.** quien ostenta la posesión y vive en ese lugar. La defensa del co acusado indica que el Acta es del 26 de mayo 2016 y que ninguna de las partes habría perdido la posesión. Se trata de una documento que contiene una diligencia Fiscal, su contenido y valor no ha sido cuestionado, supera el filtro de fiabilidad; en cuanto a su valor y aporte probatorio sirve para corroborar la sindicación y las declaraciones de la agraviada **F.A**, de los testigos **A.L.A.R** y **A.I.F.A** este último habría sido quien realizó la filmación. Resultó útil para sustentar la tesis inculpativa, no para lo propuesto por la defensa, cuyos cuestionamientos son irrelevantes. **14) ORIGINAL DEL ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL** realizada el día 26 de mayo 2015 en el predio sub Litis. Con participación de las partes y abogados, se identifica el predio como “lote 3 y/o 4” se deja constancia de la existencia de una construcción de data reciente de un piso, al lado derecho una pared de ladrillo de data reciente; se trata de una diligencia Fiscal que acredita que actualmente en el terreno sub Litis se ha hecho una edificación de material noble y se encuentra en posesión de la acusada Evelyn Margarita Bautista Manrique. **15) COPIA DEL PLANO DE LOTIZACION DEL PROYECTO AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO** aparece un sello redondo. No tiene fecha y tampoco legalizado. No se hace ningún análisis ni valoración pues no fue oralizado por la parte oferente. **16) CONSTANCIA DE POSESION** a favor de **E.M.B.M** expedida por la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial; documento con el que se pretende acreditar que dicha persona ejerció la posesión desde 2014 en el predio L-1 lote 4-A de un área de 100 mts; el abogado de la defensa señala que la Municipalidad indica que no existe en el Plano, pero se le otorga la constancia. La defensa de la co imputadas señala que se le otorgo para la obtención de servicios básicos, acredita que tenía la posesión. La Fiscal indica que posteriormente con el Oficio remitido por la propia Municipalidad del año 2017 se ha informado que en los Planos no existe el lote 4-A. su valor de este documento esta relativizado, pues en efecto con Oficio N° 176-2017 del 11 de agosto 2017 el propio Alcalde **M.R.Q.** Cindica que la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad que es la encargada se expedir Constancias de Posesión no existe el Lote 4-A datos en esa área. **17) PLANO ACTUALIZADO DE AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE ALCANTARILLADO**

**SANITARIO;** el abogado señala que se trata del Plano total del Centro poblado que consta de varias partes, aparece el sello de la Municipalidad, los seis lotes en la Mza L-1; en la parte inferior la leyenda la denominación Proyecto; indicando que en este documento se basó su defendido para otorgar la Constancia, donde se verifica que no hay superposición. Se trata de un Plano, en este documento si bien aparece el logo tipo de la Municipalidad, no se valora pues no supera el filtro de fiabilidad y pertinencia, no tiene fecha cierta solo dice mayo 2016, tampoco aparece correctamente identificado quien lo elaboró, solo el nombre de “Frank”.

**SEXTO: VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:** Un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en el Juicio Oral. La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos, sirven para determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; evaluados en su conjunto sirven para formar criterio sobre el rendimiento de cada medio probatorio examinado sobre la hipótesis de la acusación en función del comportamiento de esta en el marco del contradictorio; en el presente caso quedó determinada la realización del hecho delictivo y la responsabilidad penal como Co Autores en el delito contra el patrimonio en su forma de Usurpación Agravada por parte de las acusada **M.M.DLC.** y **E.M.B.M;** no se llegó a establecer responsabilidad penal en el acusado **J.C.C.N.** en el delito contra la Fe Publica en su forma de Falsedad Genérica, por lo siguiente:

#### **RESPECTO AL DELITO DE USURPACION AGRAVADA**

De manera preliminar es preciso señalar que en el Delito de Usurpación se requiere por parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202º del Código Penal; el delito se configura por actos referentes a la posesión o tenencia de un inmueble o por el apoderamiento total o parcial de un predio mediante destrucción o alteración de sus límites; además es irrelevante el lapso de tiempo que dure la situación de ofensa al bien jurídico. Se debe tener presente que: “los elementos del tipo tendrán que ser interpretados a la luz de la **finalidad** del ordenamiento al penalizar una conducta, en el delito de Usurpación conforme a reciente jurisprudencia, el bien jurídico tutelado es el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble”.

Respecto de los hechos objeto de la imputación y en cuanto a la posesión previa del inmueble, del debate probatorio se ha logrado acreditar que doña **N.E.F.A** venía ejerciendo la posesión del predio ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L1 Lote 4 del Centro Poblado Santa María Alta Distrito de Nuevo Imperial de un área de 200 metros cuadrados, desde el mes de noviembre del año 2000, conforme al Certificado de Posesión otorgada por el Ex Alcalde Delegado Don **A.P.S** quien en el acto oral en su condición de testigo a referido que después de hacer la verificación respectiva con el Juez de Paz y constatar que estaba vacío en uso de sus facultades otorgó la referida Constancia cuando era Alcalde, versión que se encuentra corroborada con el mérito de la Certificado de Posesión del 09 de diciembre 2000 otorgado por dicha persona en la cual consta su ubicación Mza L-1 Lote 04, de un área de 200 metros y sus colindancias, lo que se encuentra respaldado con el valor que le otorgamos al Certificado de Domicilio de fecha 11 de diciembre del año 2000 expedida por la Comisaría de Nuevo Imperial donde se deja constancia que personal policial después de haber realizado la constatación domiciliaria verificó que doña **N.E.F.A** vivía en el citado predio; extremo de la imputación que además se refuerza con lo vertido por en el acto oral por la propia agraviada, la testigo **A.L.A.R** quien ha indicado que en la misma fecha a las dos se les adjudicó sus respectivos lotes y además por lo referido por el testigo **A.I.F.A** quien señaló que durante su niñez y adolescencia ha vivido en dicho Centro Poblado, quedando de este modo acreditado que la agraviada **N.E.F.A** desde el año 2000 venía ejerciendo la posesión del predio sub litis

. En relación al acto de Despojo de la Posesión de 100 metros cuadrados del inmueble sub litis; del debate probatorio y en especial de vertido por la agraviada **N.E.F.A** y corroborado por los testigos presenciales **A. L.A.R** y **A.I.F.A.**, se ha llegado a determinar que son dos los momentos en que las acusadas **M.M.DLC.** y su co acusada **E.M.B.M** intentaron tomar posesión del predio materia de Litis; el primer hecho ocurrió el día 12 de diciembre 2015 también en dos momentos **-en horas de la mañana y tarde-** cuando las citadas acusadas y teniendo en su poder una Constancia de

Posesión que le había otorgado el acusado **J.C.C.N.** intentan tomar posesión del predio, comienzan a jalar las esteras, al escuchar ruidos la agraviada sale a reclamarles produciéndose un altercado, que dio lugar a la intervención de la policía del sector que limitó a tomar nota, pedir documentos y se retiró; para en horas de la tarde acompañada de su co acusada **E.M.B.M** y un grupo de personas nuevamente lleguen al predio donde **M.M.DLC.** proceda a rociar un producto inflamable quemando las esteras, siendo agredida físicamente la agraviada cuando intentó impedirlo por ambas acusadas, conforme a la sindicación clara, precisa y persistente hecha por la agraviada en el acto oral y que se robustece con el mérito de lo declarada por los testigos presenciales **A.L.A.R,** **A.I.F.A,** las vistas fotográficas y la Transcripción de la Visualización del Video debidamente oralizado en el acto oral, lo que no ha sido negado ni contradicho por ninguna de las acusadas, limitándose a señalar la acusada **M.M.DLC.** en su declaración prestada que juicio que el día 12 de diciembre 2015 estuvo trabajando y que el día 29 febrero 2016 no recuerda que estuvo haciendo. El acto de despojo de la posesión de 100 metros del predio sub litis, igualmente se ha llegado a determinar que se produjo el día 29 de febrero 2016 aproximadamente a las 10.00 de la mañana, por parte de las acusadas **M.M.DLC.** y **E.M.B.M.** quienes acompañadas de varias personas y contando con el apoyo de una máquina retroexcavadora retiran la pared del cerco perimétrico de abobes y las esteras, realizan zanjas dentro del predio sub Litis el cual conforme se ha precisado se encontraba en posesión de la agraviada, quien nuevamente es agredida físicamente por ambas acusadas, conforme se desprende de su declaración y que tiene corroboración en la Ocurrencia de Calle N° 17 expedida por la Comisaria de Nuevo Imperial del 29 febrero 2016 de la cual se desprende que personal policial constató en el lugar la existencia de pedazos de adobe, la excavación de una zanja para base de un metro de profundidad, verifico la presencia de una máquina excavadora frontal que estaba realizando los trabajos y además la presencia en el lugar de la acusada **M.M.DLC.** quien al ser entrevistada por la policía dijo que era la posesionaria del terreno y que lo había donado mediante un Documento Privado a su hija la co acusada **E.M.B.M,** extremo de la imputación que además se acredita con lo vertido en el acto oral por los testigos presenciales **A.A.R** y **A.I.F.A** ambos han corroborado lo señalado por la agraviada e incluso este último en el acto oral refirió que no solo observó los hechos, sino que los grabo, que por los demás actos que han quedado perennizados conforme a Acta de Visualización y Lacrado de Video instrumental que se valora positivamente por haber ingresado a los debates vía oralización.

Que, para la realización del hecho delictuoso no solo se ha ejercido violencia sobre las cosas, sino también sobre la persona de la agraviada **N.E.F.A,** así el médico legista **L.E.M.C** al sustentar el Reconocimiento Médico Legal N° 001360-L practicado el día 03 de marzo 2016, un día después de los hechos del 29 de febrero 2016 indicó que llegó a la conclusión que la agraviada presentaba signos de lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionadas por agente contuso requiriendo atención facultativa de Dos e Incapacidad Médico Legal de Cinco, lo que corrobora la sindicación realizada por la agraviada en el sentido que fue violentada y agredida por ambas acusadas.

Que además existen otras pruebas periféricas que sustentan aún más la comisión del delito, así como la responsabilidad penal de ambas acusadas, como el Acta de Inspección Técnico Policial realizada con participación del Representante del Ministerio Publico y las partes involucradas, en el predio sub Litis el día 26 de mayo 2015, en el cual se deja constancia que se identifica el lote como -3 y/o 4- se verificó la edificación de un piso de cemento de data reciente; ello acredita que las acusadas se mantienen en la posesión ilegítima del predio, por tanto siguen siendo los efectos del ilícito penal de carácter permanente y continuos.

Se ha acreditado que para cometer este delito de Usurpación, ambas acusadas se agenciaron de Dos Constancias de Posesión otorgadas por el acusado **J.C.C.N.** en su condición de Alcalde Delegado del Centro Poblado, la primera a favor de **M.M.DLC.** de fecha 20 de diciembre 2014 por el terreno ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 03 Centro Poblado Santa María Alta

Distrito de Nuevo Imperial y la segunda a favor de la acusada Evelyn Margarita Bautista Manrique del mismo terreno -Calle Los Ángeles Mza L1 Lote 04-A- es decir adicionándole la Letra "A" pero no al Lote 03 de propiedad de la acusada **M.M.DLC.** sino al lote de terreno de la agraviada Nancy Esther Funez Apaza ubicado en la Mza L-1 Lote 4 cuya posesión ejercía la agraviada Funez Apaza.



Si analizamos detenidamente la Constancia de Posesión otorgada con fecha 01 de octubre 2015 por el acusado **J.C.C.N.** a favor de Evelyn Margarita Bautista Manrique en la cual se señala que ejerce la posesión en forma pacífica, publica y permanente desde el año 2014 del terreno ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 **Lote 4-A** del Centro Poblado Santa María Alta de un área de 100 metros se evidencia que se han insertado datos falsos, pues se consigna que por la derecha colinda con el “**Lote 4-B**” y si la confrontamos con la Constancia de Posesión otorgada con fecha 20 de diciembre 2014 a favor de doña **M.M.DLC.**, en este documento se señala que por la derecha colinda con el lote 04 que es precisamente el lote de doña Nancy Esther Funez Apaza Mza L-1 Lote 04; si la defensa a lo largo del proceso ha alegado que siempre ejerció la posesión y que incluso que los 100 metros se encuentran dentro del terreno de **M.M.DLC.** por habérselo donado a su hija la co acusada Evelyn Margarita Bautista Manrique, la pregunta que surge porque no se le asignó “Lote 03-A”, si era cierto que ejercían la posesión como alegan, acaso era necesario realizar todos los hechos y actos descritos en perjuicio de Funez Apaza?, por lógica y máximas de la experiencia, consideramos que no; todo lo contrario, ello nos permite inferir válidamente que en ambas Constancias el acusado Campos Nolzaco extralimitándose de sus facultades del Alcalde Delegado del Centro Poblado Santa María Alta, ha consignado información falsa y carente de veracidad pretendiendo generar derechos a favor de terceros y en perjuicio del Estado. En el presente proceso, las acusadas **M.M.DLC.** y **E.M.B.M** no ofrecieron ninguna prueba, si el acusado **J.C.C.N.** quien ofreció las mismas pruebas del Ministerio Público como son: La Constancia de Posesión a Favor de **M.M.C.**; la Constancia de Posesión a favor de **E.M.B.M** ambas otorgadas por él; el Certificado de Posesión otorgado por el Ex Alcalde Delegado **A.F.P.S** a favor de **N.E.F.A** que han sido valoradas positivamente pero a favor de la tesis inculpativa; también ofreció la Constancia de Posesión a favor de **E.M.B.M** y el Plano Actualizado de la Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua del Centro Poblado cuyo valor probatorio resultó nulo porque los Planos no superan el filtro de fiabilidad conforme se ha razonado en la valoración individual de esta prueba; respecto a la Constancia de Posesión de fecha 02 de febrero 2016 otorgada por la Municipalidad de Nuevo Imperial su valor quedó relativizado, pues la misma Municipalidad con fecha posterior 14 de agosto 2017 mediante Oficio N° 176-2017-ALCMDNI suscrito por el Alcalde **M.R.Q.C** informó que en los Planos no existe el Lote 4-A; ello corrobora aún más que consignó en las Constancias que otorgó información carente de verdad.

El acusado **J.C.C.N.** en su declaración prestada en el acto oral aceptó que en su condición de Alcalde Delegado del Centro Poblado Santa María en dos periodos 1991 y 1995 otorgó dos Constancias de Posesión a **M.M.DLC.** y a **E.M.B.M.** porque la primera quien es su madre le habría transferido 100 metros mediante documento privado, porque estuvo en posesión y además porque al ir al Área de obras de la municipalidad de Nuevo imperial el ingeniero “Dante” –sin identificarlo correctamente- le dijo que el nuevo Plano de Lotización había sido actualizado y que si daba una Constancia el lote tenía que ser Lote 4-A, versión exculpativa que no resiste el mínimo análisis, pues no puede ser que por el simple dicho de una persona que ni siquiera identifica con sus nombres y apellidos se haya permitido generar expectativas y supuestos derechos posesorios, en perjuicio de un tercero y del propio Estado, pues conforme se ha establecido que quien ejercía la posesión no era B.M. sino la agraviada **F.A.** que contaba con una Constancia de Posesión otorgada por el anterior alcalde delegado A.F.F.P. el 09 de diciembre del año 2000 del terreno de 200 metros ubicado en la Mza L-1 Lote 04, en consecuencia, se trata pues de meros argumentos, sin ningún respaldo, por lo que se concluye que este acusado sin un debido proceso administrativo y sin contar un respaldo técnico consigno información carente de verdad en las Constancias otorgadas.

Por su parte la defensa de las acusadas **M.M.DLC.** y **E.M.B.M.**, presentaron una tesis carente de lógica y razonabilidad, en los alegatos de entrada se dijo que los hechos del día 12 Diciembre 2015 y del día 29 Febrero 2016 no se habrían suscitado; sin embargo la prueba ha demostrado lo contrario, ambas acusadas sí estuvieron en el lugar de los hechos; se dijo que sus defendidas le habrían referido a la defensa que venían manteniendo la posesión pública y pacífica desde el año 1991 por haber comprado al Alcalde de ese tiempo y mantienen la posesión de los 300 metros y más bien es la agraviada es quien pretende quitarle los 100 metros; este argumento de ser cierto, de por sí es

sumamente grave, porque de haber vendido el acusado C.N en su condición de Alcalde dicho terreno, estaríamos ante otro ilícito penal; de otro lado en los alegatos de salida se argumentó un supuesto de insuficiencia probatoria, agregando que los días 12 de diciembre 2015 y 29 de febrero 2016 ellas se encontraban en posesión y trabajando el terreno de la Mza L-1 Lote 4-A de 100 metros cuadrados, postura que es absolutamente contradictoria a los alegatos de entrada y lo señalado por la acusada M.M.DLC. quien en su declaración donde dijo no recordar donde estuvo; en consecuencia la prueba resultó suficiente, ha superado el estándar de la insuficiencia probatoria y de cualquier duda razonable, por lo que ambas acusadas deben ser sancionadas penalmente.

**EN CUANTO A LA ABSOLUCION DEL ACUSADO CAC.N. POR EL DELITO DE FALSEDAD GENERICA:**

El Juez Penal tiene un control de legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, por lo que el procesamiento de quien resulte emplazado por el Fiscal requiere autorización o decisión judicial. Sin embargo, esa autorización o resolución judicial no es automática, el Juez no actúa como simple receptor del procesamiento dispuesto por el Ministerio Público. En su misión de garante de los derechos individuales de las personas, especialmente de quienes están sujetas a una persecución penal, el juez debe evaluar si la promoción de la acción penal se amolda a los requisitos que establece la ley, es decir, le corresponde un papel de defensor del ordenamiento jurídico...”. En el presente caso, realizando el juicio de tipicidad, que consiste en la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Que, en esencia es la operación mental (proceso de adecuación valorativa conducta – tipo) llevada a cabo a efectos de constatar o verificar la concordancia entre el comportamiento estudiado y la descripción típica consignada en el texto legal, norma típica que debe ser vigente, valida formal y materialmente; se constata que el ente persecutor del delito tipificó la conducta del acusado Campos Nolzco en el delito de Falsedad Genérica previsto en el artículo 438° del Código Penal, que es un delito de carácter residual en la medida que solo hallará aplicación, para los casos en que conducta delictuosa no tenga cabida en otros tipos penales que protegen la Fe Publica.

Conforme a lo actuado y conforme a lo señalado por el propio acusado C.N él en su condición de Alcalde Delegado (funcionario Público a tenor del artículo 425° del Código Penal) a nombre de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María Alta, Distrito de Nuevo

Imperial otorgó las Constancias de Posesión a las acusadas M.M.DLC. y Evelyn Margarita Bautista Manrique, con estos documentos pretendió generar derechos posesorios y además intencionalmente y sin ningún tipo de respaldo técnico o autorización de la Municipalidad Distrital de la cual es delegado, creo una numeración inexistente, adicionándole la Letra “A” al lote ubicado en la Mza L-1 Lote 4 de propiedad de la agraviada Funez Apaza, estas Constancias sirvieron de respaldo para la materialización del acto de despojo de parte del terreno en posesión de la agraviada; sin duda se trata de documentos verdaderos expedidos en ejercicio de su función de Alcalde Delegado, se observa que este acusado festinó tramites y se permitió consignar información carente de veracidad, generando supuestos derechos posesorios a favor de terceros y ocasionando perjuicios, no solo a la persona natural, sino también al Estado.

Siendo así, a criterio de este Despacho la conducta imputada al acusado Campos Nolzco se amolda y se encuentra circunscrita al Delito de Falsedad Ideológica previsto en el artículo 428° del Código Penal, tipo penal que se refiere a que el documento verdadero contenga declaraciones, datos o información carente de veracidad y no al tipo penal de Falsedad Genérica previsto en el artículo 438° del Código Penal por ser este de carácter residual; en consecuencia la tipificación efectuada fue incorrecta por lo que el acusado J.C.C.N. debe ser absuelto de este delito y disponerse se remitan copias de las principales piezas procesales a la Fiscalía Penal de Turno para que en el marco de sus atribuciones investigue y se pronuncie con arreglo a ley.

Situaciones como las que se han analizado podrían generar impunidad de hechos realmente graves, por lo que recomendamos y exhortamos al Juez de Investigación Preparatoria que realizó el Control de la Acusación y al titular de la acción penal que condujo la investigación y formuló la Acusación, que en lo sucesivo pongan mayor celo y

cuidado en el ejercicio de la función, especialmente cuando se realiza el control y la titulación de conductas ilícitas, en el presente caso se advierte que no solo se hizo una tipificación incorrecta, sino que además se ha considerado como agraviado al Estado, en la persona jurídica de los Registros Públicos SUNARP e incluso se le ha considerado como Actor Civil, sin embargo no se ha aportado ninguna prueba que acredite la relación procesal menos la afectación de algún tipo a esta parte; de persistir en este tipo de omisiones, se podrá en conocimiento de sus respectivos órganos de control.

**SEPTIMO: DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:**

Que, establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Respecto al Juicio de tipicidad, se tiene de acuerdo a la teoría del caso Fiscal los hechos imputados a las acusadas **M.M.DLC.** y Evelyn Margarita Bautista Manrique se subsumen en el artículo 204º primer párrafo, inciso 2) concordante con el artículo 202º inciso 2) del Código Penal; específicamente en la modalidad de Despojo de la posesión en su forma agravada. **CON RELACIÓN AL TIPO OBJETIVO:** El Sujeto Activo no requiere de una cualificación especial, por ser el delito imputado un delito común. Al respecto debe señalarse que las acusadas han actuado a título de Co Autores, por cuanto tenían el dominio funcional del hecho que ha quedado en grado de consumado, todos tenían una misma resolución criminal que era tomar la posesión de 100 metros de predio sub litis. **EL SUJETO PASIVO:** persona que ejerce un derecho de posesión o propiedad, en este caso se ha acreditado que la agraviada Funez Apaza era la que ejercía la posesión del terreno. A fin de determinar el concepto del Derecho de Posesión es necesario remitirse a lo establecido en el artículo 946º del Código Civil que dispone que: “La Posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. Cabe recordar que el citado dispositivo legal recoge la teoría objetiva de Ihering, según la cual la posesión es un poder de hecho sobre las cosas según su destino natural; así como de una presunción generalizada de que en toda relación del hombre con la cosa existe posesión, al menos que la ley establezca que existe tenencia. Tal como se ha determinado, la agraviada se encontraba en posesión del predio materia de despojo. Por lo expuesto se concluye que en el presente caso concurren los elementos del tipo objetivo. Con relación **AL TIPO SUBJETIVO** se tiene que en autos se ha acreditado que las acusadas han actuado conocimiento y voluntad de consumir el acto de despojo, han materializado un apoderamiento ilegítimo tomando posesión del predio sub litis; por lo que se concluye que concurren los elementos subjetivos del tipo. En relación al **JUICIO DE ANTIJURICIDAD.** Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. En la conducta de las acusadas no se encuentran causas de justificación ni de inculpabilidad previstas en el artículo 20º del Código Penal. En relación al **JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:** se tiene que: a) Las acusadas cuentan con educación secundaria, que les permite comprender e internalizar perfectamente la ilicitud del acto cometido. b) Podría esperarse una conducta diferente a la que realizaron y no ocupar el predio ilícitamente, como lo hicieron.

**OCTAVO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA**

La pena abstracta establecida por el legislador para el delito de Usurpación Agravada prevista en el numeral 2) del artículo 202º del Código Penal (tipo base, concordante con la agravante prevista en el numeral 2) del artículo 204º del citado Código, establece una pena privativa de libertad no menor de Cinco, ni mayor de Doce años e Inhabilitación, según corresponda. Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en los artículos 45º, 46, 46-A del Código Penal que establece que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión

o función que ocupe en la sociedad; al respecto se tiene que la acusada Evelyn Margarita Bautista Manrique es un elemento joven actualmente de 24 años de edad, a la fecha de los hechos tenía 19 años de edad, con instrucción secundaria incompleta, comerciante madre de familia; en tanto que la acusada **M.M.DLC.**, con instrucción secundaria, comerciante, madre de familia, ambos viven en zona de la costa, con costumbres de este lugar, con ingresos de una persona promedio, no registran antecedentes penales; en cuanto a los intereses de la víctima, es una persona modesta, madre de familia que ha visto afectado su posesión, el hecho cometido es grave, por tratarse de un delito pluri ofensivo, realizado en dos momentos y debidamente planificado, la agraviada fue lesionada. En cuanto a las circunstancias de atenuación se considera que ninguno de los acusados registra antecedentes; la acusada Evelyn Margarita Bautista Manrique al momento de los hechos tenía 19 años, por lo se encontraba dentro de un supuesto de responsabilidad restringida, siendo de aplicación el artículo 22<sup>o</sup> del Código Penal, que nos permite reducir prudencialmente la pena; en cuanto a las circunstancias de agravación están inmersas en el delito imputado; se considera que el hecho fue consumado y se encuentran en posesión del predio usurpado; por lo que en aplicación del Artículo 45-A respecto al sistema de tercios la pena concreta debe situarse dentro del tercio inferior, debiendo tenerse en cuenta que no han mostrado arrepentimiento ni voluntad de situarse al lado de la ley, ha negado los cargos cínicamente, por lo que la pena a imponerse que en el presente caso es de CUATRO AÑOS con el carácter de suspendida e imposición de reglas de conducta previstas en el artículo 58° y apercibimientos del artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento de las mismas, por parte de la acusada Bautista Manrique y pena privativa de libertad de CINCO AÑOS para la causada **M.M.DLC.**, pena que se encuentra en el tercio inferior; dispongo que la pena de carácter de efectiva su ejecución sea de carácter inmediata conforme al inciso 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal; también es de aplicación la pena de Inhabilitación conforme al inciso 11) del artículo 36° del Código Penal disponiéndose la prohibición de cualquier acercamiento, contacto físico y/o verbal con la agraviada **N.E.F.A** por el periodo de CUATRO AÑOS.

#### **NOVENO: FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios. Tal como se ha indicado, las acusadas han tomado ilegítimamente posesión de parte de un terreno; se mantienen en posesión del mismo, haciendo pasar a la agraviada momentos de preocupación, angustia, además de que en su momento fue lesionada físicamente, en consecuencia debe repararse tal daño, para lo cual el Juzgador considera que el monto de la Reparación Civil debe ser de DOS MIL SOLES, monto que deberá ser pagado de manera solidaria por las acusadas, asimismo se dispone que restituya o devuelva el predio sub litis materia de usurpación; lo que se verificará en ejecución de la presente sentencia.

#### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por los considerandos antes expuestos, el Señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete administrando Justicia a Nombre del Pueblo, de quien emana dicha potestad y luego de deliberar las cuestiones de hecho y sus circunstancias, calificación jurídica, responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación civil, emite el siguiente **FALLO:**

**PRIMERO: CONDENANDO:** a **M.M.DLC.** y **E.M.B.M.**, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia como **CO AUTORAS** del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su modalidad de **USURPACION AGRAVADA**, en su forma de **DESPOJO DE LA POSESION** ilícito penal que se encuentra sancionado en el numeral 2) del artículo 202° del Código Penal, con la agravante prevista en el numeral 2) del artículo

---

204° del mismo cuerpo normativo, en agravio de doña **N.E.F.A.**, **LES IMPONGO a M.M.DLC.** pena privativa de la libertad de **CINCO AÑOS con el CARÁCTER DE EFECTIVA** la misma que se computará desde su ingreso al Establecimiento Penal que determine el Instituto Nacional Penitenciario; a **E.M.B.M. CUATRO AÑOS** de pena privativa de la libertad **con el CARÁCTER DE**

**SUSPENDIDA EN SU EJECUCION, POR EL PERIODO DE PRUEBA DE**

**TRES AÑOS**; quedando esta última sujeta al cumplimiento de las siguientes Reglas de Conducta: a) No ausentarse ni cambiar el lugar de su residencia sin autorización del Juez; b) No portar objetos que faciliten la comisión de otro delito; c) Presentarse en forma personal y obligatoria al local del Juzgado de investigación Preparatoria respectivo el último día hábil de cada mes, para informar, justificar sus actividades y realizar su control en el sistema biométrico, d) Reparar el daño causado consistente en el pago de la Reparación Civil impuesta; todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta impuestas de aplicársele cualquiera de las tres alternativas previstas por el artículo 59° del Código Penal. **ORDENO** la devolución del área de 100 metros del inmueble ilícitamente usurpado a favor de la parte agraviada; asimismo y de conformidad con el artículo 36° inciso 11) del Código Penal se les impone a ambas sentenciadas la pena de **INHABILITACION** disponiéndose la prohibición de cualquier acercamiento, contacto físico y/o verbal con la agraviada **N.E.F.A.** por el periodo de **CUATRO AÑOS**.

**SEGUNDO: FIJESE EN DOS MIL SOLES**, el monto por concepto de Reparación Civil, que las condenadas deberán abonar en forma solidaria a favor de la agraviada **N.E.F.A.**, sin perjuicio de la devolución del área de terreno ilícitamente usurpado, lo que se verificara en ejecución de sentencia.

**TERCERO:** Se condena a las sentenciadas al pago de **COSTAS** del proceso, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

**CUARTO: DISPONGO LA EJECUCIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL** de la presente sentencia, de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal, por lo que encontrándose en libertad la sentenciada **M.M.C.**, **SE ORDENA:** se cursen los oficios correspondientes a la Policía Nacional del Perú para que proceda a su ubicación, captura e internamiento al Establecimiento Penal que designe el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPE**, debiéndose renovar periódicamente sus órdenes de captura.

**QUINTO: ABSUELVO** al acusado **J.C.C.N.**, cuyas generales de ley, se señalan en la parte expositiva de la presente sentencia, de ser **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Fe Pública en su forma de **FALSEDAD GENERICA** ilícito previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal que le imputa el Ministerio Público en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. En dicho extremo una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se proceda a la **ANULACION** de los antecedentes que se pudieran haber generado como consecuencia de la tramitación del presente proceso, **Oficiándose** con tal fin a las entidades e Instituciones que correspondan. **SIN COSTAS**.

**SEXTO:** Que de conformidad con el artículo 400.1 del Código Procesal Penal advirtiéndose la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en su Forma de Falsedad Ideológica previsto en el artículo 428° del Código Penal por parte de **J.C.C.N.** en agravio del Estado, **REMITANSE** copias de la presente sentencia y de los principales actuados a la Fiscalía Penal de Turno de Cañete para que actúe en el marco de sus atribuciones y competencias.

**SEPTIMO:** Consentida y/o Ejecutoriada sea la presente sentencia

**ORDENO** que se **INSCRIBA LA CONDENA** donde corresponda y se remita todo lo actuado al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete para su ejecución.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

**SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE  
CAÑETE**

**EXPEDIENTE** : **001168-2017-10-0801-JR-PE-03**  
**JUEZ** : **A.P.H.M**  
**ACUSADO** : - **M.M. C**  
- **E.M.B.M**  
**DELITOS** : **USURPACION AGRAVADA**  
  
**AGRAVIADOS** : **N.E.F.A**

## SENTENCIA

San Vicente de Cañete, veintidós de febrero del dos mil veintiuno.-

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los señores Jueces Superiores **L.E.G.H, F.E.R.C, y C.Q;** con la potestad de impartir justicia al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve inciso tercero, quinto y octavo de la Constitución Política del Estado y lo establecido en los artículos primero, segundo, décimo y décimo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como las leyes de la materia emiten la siguiente resolución; ponente Juez Superior Titular Dr. **L.E.G.H.**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE:**

#### **I. VISTOS Y OÍDOS;**

1. En audiencia pública a través del aplicativo Google Meet, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete llevó a cabo la audiencia de Apelación de Sentencia, respecto a los recursos de apelación interpuestos por las sentenciadas **M.M.C y E.M.B.M** contra la SENTENCIA N° 53-2020-2°JPU-CSJCÑ emitida con Resolución N° 11 en fecha 2 de setiembre del dos mil veinte por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete.

#### **II. CONSIDERANDO:**

##### **MATERIA DE ALZADA:**

2. Viene en grado de apelación y es materia de análisis la SENTENCIA N° 53-2020-2°JPU-CSJCÑ emitida con Resolución N° 11 en fecha 2 de setiembre del dos mil veinte por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, que RESUELVE: PRIMERO: CONDENANDO: a **M.M.C y E.M.B.M**, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia como CO AUTORAS del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en su forma de DESPOJO DE LA POSESIÓN ilícito penal que se encuentra sancionado en el numeral 2) del artículo 202° del Código Penal, con la agravante prevista en el numeral 2) del artículo 204° del mismo cuerpo normativo, en agravio de doña **N.E.F.A**; LES IMPONGO a **M. M.C** pena privativa de la libertad de CINCO AÑOS con el CARÁCTER DE EFECTIVA la misma que se computará desde su ingreso al Establecimiento Penal que determine el Instituto Nacional Penitenciario; a **E.M.B.M**, CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el CARÁCTER DE SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS.

### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA

3. La audiencia de apelación de sentencia se realizó el día lunes ocho de febrero del dos mil veintiuno, conforme al acta de audiencia, a la precitada audiencia, asistieron el representante del Ministerio Público Fiscal Superior **L.M.Á.M**, la defensa técnica de las sentenciadas y recurrente letrado **A.S.B**, la defensa técnica de la parte agraviada letrado **R.A.G.Y**, la sentencia interconectada desde el Penal de Chíncha **M.M.C**, la sentenciada **E.B.M** no estuvo presente. Culminado el debate se informó a los sujetos procesales la fecha y hora de la lectura de la sentencia de vista.

#### **CON RELACION A LOS RECURSOS DE APELACIÓN**

4. En cuanto al recurso de apelación interpuesto por la parte sentenciada **M.M.C** Y **E.M.B.M**, obra de fojas ciento sesenta a fojas ciento setenta, presentado en fecha dieciséis de setiembre del dos mil veinte, autorizado y suscrito por el letrado **A.S.B**.

Recurso de Apelación que fue concedido mediante resolución número trece de fecha treinta de setiembre del dos mil veinte, la misma que obra en fojas ciento setenta y tres.

5. EN AUDIENCIA PÚBLICA La defensa técnica de las sentenciadas el letrado **A.S.B** se ha ratificado de los fundamentos de su recurso de apelación en todos los extremos.
6. Asimismo consultándosele, a la defensa técnica si su patrocinada va a prestar declaración en segunda instancia, ha precisado que si va a prestar declaración. Con lo cual, se ha dividido la audiencia en tres partes, LOS ALEGATOS DE APERTURA, EL INTERROGATORIO A LA SENTENCIADA, Y LOS ALEGATOS DE CLAUSURA, otorgándosele a cada parte procesal un tiempo prudencial para su desarrollo.

#### **ALEGATOS DE APERTURA**

##### **Alegatos de apertura de la defensa técnica de las Sentenciadas**

7. En audiencia pública el letrado **A.S.B** ha manifestado como PRETENSION se declare la REVOCATORIA de la Sentencia impugnada y reformándola se ABSUELVA a sus patrocinadas de los cargos imputados, y señaló: Conforme a los hechos descritos se habría despojado a la agraviada de su posesión, en dos fechas, se demostrará que no hubo despojo por parte de las sentenciadas.

##### **Alegatos de apertura del Representante del Ministerio Público**

8. En audiencia pública el Fiscal Superior ha manifestado como PRETENSION se declare INFUNDADO el recurso de apelación y se CONFIRME la Sentencia apelada, y señaló: En audiencia se va a acreditar que la sentencia ha sido correctamente emitida, las sentencias han despojado de la posesión que tenía la agraviada.

##### **Alegatos de apertura de la defensa técnica de la Parte Agraviada**

9. En audiencia pública el letrado **R.G.Y** ha manifestado como PRETENSIÓN se CONFIRME la Sentencia apelada, y señaló: Se adhiere al Ministerio Público, además se restituya el área usurpada, se indemnice a la agraviada, se haga efectivo el pago de la reparación civil, toda vez que ha quedado acreditado en juicio la comisión de los hechos delictivos por parte de las sentenciadas.

#### **INTERROGATORIO A LA SENTENCIADA**

10. Generales de Ley: Dijo llamarse **M.M.C**, identificada con DNI N° 15398700, con domicilio antes de ingresar al penal en Santa María Alta, Av. Los Ángeles, trabaja en el mercado con un ingreso promedio de cincuenta soles.

**11. INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LAS SENTENCIADAS**

- a. **Letrado S.B ¿Por qué se encuentra internada en el penal?: SENTENCIADA dijo:** Estoy recluida por usurpación, yo no sé qué es lo que he usurpado, yo vivo ahí desde el año que adquirí en el año 1991, esa es mi casa, actualmente yo no he usurpado nada.
- b. **Letrado S.B ¿Deme la dirección de ese domicilio?: SENTENCIADA dijo:** Av. Los Ángeles, Santa María Alta, lote 3, manzana L-1.
- c. **Letrado S.B ¿Dígame las dimensiones que tiene su lote de terreno? SENTENCIADA dijo:** 300 metros cuadrados.
- d. **Letrado S.B ¿Desde qué año ocupa ese lote?: SENTENCIADA dijo:** Desde el año 1991.
- e. **Letrado S.B ¿Conoce a N.E.F.A?: SENTENCIADA dijo:** La conozco desde que vino a vivir a mi costado en el año 2000.
- f. **Letrado S.B ¿Qué ocurrió el 12 de diciembre del 2015: SENTENCIADA dijo:** Me encontraba conversando en el mercado, cuando mi hermana me llamó porque la vecina había irrumpido en mi domicilio, con matones, machonas y cuando llegó a las 9, todas mis paredes de adobe y caña lo había tumbado, le dije que forma pacífica porque me había perjudicado de esa manera, de ahí vienen los problemas y me empieza a agredir con las machonas, me fui a denunciar sobre los daños y perjuicios ese 12 de diciembre.
- g. **Letrado S.B ¿En el terreno quién se quedó?: SENTENCIADA dijo:** Ese día nadie, me fui yo a trabajar con mis dos hijas, soy madre soltera.
- h. **Letrado S.B ¿Qué ocurrió el 29 de febrero?: SENTENCIADA dijo:** El 29 de febrero como la señora había botado mi pared de adobe y caña brava, entonces para que no quede al aire lo estaba construyendo, la señora viene y le golpea, le da una patada a mi hija que estaba gestando de 8 meses, en eso viene el problema, no voy a permitir que golpee a mi hijo. Ella se metió con otras intenciones porque dice que me ha grabado cuando le ha pateado en la barriga a mi hija, espero que todo se vea en el video, eso fue lo que pasó.
- i. **Letrado S.B ¿Qué personas estaba ese día?: SENTENCIADA dijo:** Yo estaba con mi hija gestante y los trabajadores albañiles, mi hija **E.B.M** gestando de 8 meses.
- j. **Letrado S.B ¿Tiene algún documento del terreno?: SENTENCIADA dijo:** Tengo mis documentos del terreno, tengo mi constancia de posesión, autoavaluo en la municipalidad de Nuevo Imperial, la señora nunca ha estado en posesión, yo lo he adquirido y he vivido en forma pacífica.
- k. **Letrado S.B ¿Ella tiene acceso a la propiedad que usted tiene y sí está construido?: SENTENCIADA dijo:** No, no tiene nada, ahorita está todo construido de material noble.

**12. INTERROGATORIO POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

- a. **Fiscal Superior ¿De qué fecha es su certificado de posesión?**  
**SENTENCIADA DIJO:** El alcalde de Santa María Alta **J.C.C.N** me hizo entrega, es de octubre del 2015.



- b. **Fiscal Superior ¿Qué porción de terreno tiene en posesión?**  
**SENTENCIADA DIJO:** Mi posesión me la da el alcalde delegado del centro poblado, que es de 100 m2, que actualmente se lo he donado a mi hija **E.B.**
- c. **Fiscal Superior ¿Quiénes eran sus colindantes?**  
**SENTENCIADA DIJO:** Con la señora en mención (la agraviada).
- d. **Fiscal Superior ¿Qué lote le otorgaron?**  
**SENTENCIADA DIJO:** El que me dio el alcalde delegado que lo donó a mi hija es el 4-A, yo estoy en el lote 3.
- e. **Fiscal Superior ¿A su hija quién le da la posesión?**  
**SENTENCIADA DIJO:** El alcalde delegado le da una constancia a mi hija en el 2015, que yo le estoy donando ese espacio, el lote 4-A.
- f. **Fiscal Superior ¿Con quién colinda su hija?**  
**SENTENCIADA DIJO:** Con la señora en mención con quien tengo problema.
- 13. INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE BAGRAVIADA-Sin Preguntas.**
- 14. INTERROGATORIO POR PARTE DEL COLEGIADO SUPERIOR**
- a. **Director de Debates ¿Cuál es su relación con la señora N.E.F.A? SENTENCIADA:**  
Siempre ha sido cordial, hasta el 2015, que ingresa a mi propiedad en forma violenta.
- b. **Director de Debates ¿Desde cuándo la conoce? SENTENCIADA:** Desde que adquiere ese predio en el año 2000 aproximadamente.

#### **ALEGATOS DE CLAUSURA**

##### **Alegatos de Clausura de la defensa técnica de las Sentenciadas**

**15.** El letrado **A.S.B** ha manifestado en audiencia:

En la valoración individual y la valoración conjunta no ha habido una valoración clara por parte del Aquo, en el sentido de que, si bien ha habido declaración testimonial como de **A.A.R** y la misma testigo **N.E.F.A**, no han sido claro porque nunca mis patrocinados perdieron la posesión del predio, como el Ministerio Público ha señalado que es un despojo, en razón de que si bien son dos hechos, del 12 de diciembre del 2015 y donde la agraviada trata de ingresar al predio de mi patrocinada que había dado en donación a su hija **E.B** 100 m2, que colindan con la propiedad de la señora **N.E.F.A**. Si vemos cuando se oraliza la inspección que se hace aparece que la señora síndica que ella tenía, había sido despojada de su posesión, su terreno que está adyacente al predio, no tiene acceso al predio que ella reclama, el acceso si lo tiene la señora **M.M** quien le cede a su hija 100 m2 de 300 m2, ella se queda con 200 m2 y le cede a su hija 100. Está claro nunca hubo despojo al respecto. Y eso lo tenemos claro con la declaración del señor **A.P.S** quien indica tengo conocimiento cómo el alcalde delegado de Santa María Alta a la señora **M.M** le otorga 300 m2, pero que COFOPRI ha venido para formalizar, pero él tiene conocimiento que desde antes ya tenía desde el año 1991 dicha posesión y que la señora **N.E.F.A** llega recién en el año 2000. Estando a que no haya una valoración clara y precisa por el Aquo de los medios probatorios actuados en juicio se solicita se absuelva a las sentenciadas.

##### **Alegatos de clausura del Representante del Ministerio Público**

**16.** El Fiscal Superior ha manifestado en audiencia:

Está acreditado en juicio y reiterado en éste plenario que las sentenciadas con fecha 12 de diciembre y 29 de febrero, en la primera fecha trataron de despojar, para lo cual efectuaron la destrucción del cerco de su

vivienda, ya que no la sentenciada lo señala tenía el lote 3 y la agraviada el lote 4, conforme obra de los actuados, a la agraviada se le otorga el certificado de posesión el 9 de diciembre del 2000, con lo cual acredita su posesión y dados los lotes son de 200 m<sup>2</sup>, la imputada refiere que sus certificados de posesión se los han dado el 2014 y 2015, o sea con posterioridad, refiere que le ha donado a su hija, ella tendría el lote 3 y le hubiese donado a su hija, entonces el lote que donó a su hija sería un adyacente parte de su lote 3, sin embargo el otro investigado de quien si está remitiendo copias, el alcalde delegado le otorgó un certificado de posesión como 4-A a la hija, entonces, no había ese lote de 300 m<sup>2</sup> que aduce, sino que está cogiendo parte del lote de la agraviada.

Por otro lado en primera instancia cuando se le preguntó dónde se encontraba el 29 de febrero del 2016, dijo que no recuerda, ahora está señalando cosa diferente; ha cambiado totalmente su versión tratando de sorprendernos, todos éstos hechos en el primer caso fueron advertidos por quien tenía el lote 5, le avisaron a la agraviada y le dice están invadiendo tu lote, en el primer caso, de diciembre del 2015, la señora estaba lavando su ropa y en la tarde le quemaron eso ha sido

advertido por dicha señora y por la señora **A.L.A.R, A.F.A, A.P** dice que es él quien le ha dado el certificado de posesión, hay un certificado Examen Médico Legista practicado a la agraviada que acredita que ha sido violentada y el 29 de febrero del 2016 la agraviada no estaba, pero estaba la persona de **A.A**, y que justamente ese día era su cumpleaños y se percata del ruido que estaba haciendo la máquina, ahí es donde es agredida y despojada e incluso llega la policía y constata que estaban haciendo las zanjas y eso no lo ha dicho la agraviada, que la policía constató, le dijeron que pare, pero aducía que tenía el certificado de posesión y con ello cometió esos hechos. La persona de **A.I.F** filmó todos éstos hechos como se han suscitado, entonces tenemos la posesión previa de la agraviada, la actuación con violencia de las imputadas en 2 oportunidades, la agresión física y el despojo de la propiedad y de la posesión, el certificado médico, las fotografías, el certificado de posesión que reitera que **A.P** le ha otorgado por lo que están acreditadas los hechos, el Ministerio Público pide se confirme la sentencia recurrida.

#### **Alegatos de Clausura de la defensa técnica de la Agraviada**

17. El letrado **R.G.Y** ha manifestado en audiencia:

Ha quedado acreditada la pretensión del Ministerio Público, se postuló para lograr una sentencia condenatoria, por los hechos ilícitos que se incriminan a la sentenciada **M.M.C**. Se ha corroborado con lo declarado por la sentenciada y lo que se ha acreditado, es el despojo de la posesión parcial del área de 100 m<sup>2</sup> del predio de mi patrocinada en la manzana L1 lote 4, agraviada **N.E.F.A** para consumar esos hechos se hizo uso de violencia y amenaza que ha quedado debidamente acreditado, ha habido causal probatorio suficiente, 14 medios de prueba actuado que no han sido rebatidos, no han sido cuestionados de ninguna manera por lo tanto mantiene su eficacia probatoria de ellos destacan 4 testimoniales, 3 de testigos directos, presenciales que han visto el uso de la violencia para despojar a mi patrocinada del predio y conforme lo ha reafirmado, con la participación de maquinaria pesada, eso se va a corroborar con el Acta que se dio lectura, el Acta de transcripción del video en la cual se grabaron los hechos acontecidos el 26 de febrero que justamente es el momento en que la sentenciada despoja mediante al uso de la violencia y amenaza, la posesión de mi patrocinada, por lo que la sentencia cumple con los estándares. Ha habido un hecho que llama la atención, es que la sentenciada señala que la agraviada llegó con un grupo de personas para despojar de su posesión, pero se podía corroborar que eso es contrario a lo que se actuó en juicio oral por cuanto es la transcripción claramente se evidencia que es la propia sentenciada quien quiso romper incluso ha prendido candela al cerco perimétrico la propia acusada, incluso en algunas imágenes que no han sido rebatidas y

resulta falso que diga que fue mi patrocinada la que quiso despojar su posesión, por lo que pido se confirme la sentencia apelada.

#### **PREGUNTAS ACLARATORIAS POR PARTE DEL COLEGIADO SUPERIOR**

**18. Preguntas del director de debates a la DEFENSA TECNICA DE SENTENCIADAS ¿Las acta de lacrado de videos han sido materia de actuación? LETRADO dijo:** Si, ha sido actuado, de lo ocurrido el 29 de febrero del 2016.

**D.D. ¿Sobre esa actuación se hizo algún cuestionamiento? LETRADO dijo:** se dejó constancia que hubo un tumulto de personas que habían trabajadores efectivamente hay una maquinaria, una retroexcavadora que estaba haciendo trabajos en el predio que conducía mi patrocinada **E. D. D. ¿En esa visualización se señala en la transcripción que su patrocinada estaba agrediendo a la agraviada, sobre eso hay alguna observación? LETRADO dijo:** Si hubo una agresión. **D. D. ¿En esa visualización se señala en la transcripción que su patrocinada estaba agrediendo a la agraviada, sobre eso hay alguna observación? LETRADO dijo:** Si hubo una agresión.

**19. Preguntas de magistrado R.C a la DEFENSA TECNICA DE SENTENCIAS ¿En qué contexto se dan esas agresiones? LETRADO dijo:** Porque la agraviada agrede a E.B.M, porque se estaban haciendo trabajos en el predio de E.B. Magistrado R.C **¿Si las obras se realizaban en su posesión, que razón hay de que la otra pate reclame? LETRADO Dijo:** La posesión nunca la perdió mi patrocinada siempre la tuvo, sino que con los hechos que pasaron en el mes de diciembre y habían tumbado la pared de adobe es que en el mes de febrero empieza a realizar ya la construcción respectiva para asegurar el predio que conducen por ello suceden estos problemas. **Magistrado R.C ¿Y esa agresión física como quedó? LETRADO dijo:** Es parte de éste proceso.

**20. Preguntas del Directos de Debates a la DEFENSA TÉCNICA DE SENTENCIADAS ¿Qué lote tenía la sentenciada? LETRADO dijo:** Lote 3 y la agraviada el lote 4. **D.D. ¿A la hija le dieron el lote 4-a. ese es del problema? LETRADO dijo:** Si. **D.D. ¿Qué tiene que decir, que hay un oficio de la Municipalidad distrital de Nuevo Imperial que ese lote es inexistente, fue materia de actuación probatoria o no? LETRADO dijo:** El magistrado dice, en todo caso hubiese sido el lote 3-A, lo que pasa que en, ese entonces cuando estaban haciendo la constancia de posesión la misma municipalidad le dice tu lote tiene que ser 4-A es por esa razón que ellos indican 4-A, es por esa razón que ellos indican 4-A, pagan su autovalúo por el lote 4-A. **D.D. ¿Acá hay un oficio 176-2007 ALC-MDM del 11 de agosto del 2007 emitida por la municipalidad distrital de Nuevo Imperial respecto a la inexistencia del lote 4-A? LETRADO dijo:** Si posteriormente cuando se pide información dice 4-A, no existe, pero 4-A es la información que le dan por eso pagan en ese entonces, lo que pasa es que los funcionarios que dieron en esas circunstancias ya no están.

**21. Preguntas de magistrado C.Q a la DEFENSA TECNICA DE SENTENCIAS ¿La pared de adobe tumbada en diciembre del año anterior a los hechos, cuando ha sido edificada? LETRADO dijo:** en el año 1991. **Magistrado C.Q ¿Lo que quiere decir que esa pared de adobe se cambia por una pared de ladrillo en diciembre del 2015? LETRADO dijo:** No, en los hechos del 12 de diciembre la presunta agraviada derriba la pared de las sentenciadas a raíz de ese tumbado es que se acerca con esteras y posteriormente en el mes de febrero del 2016 las imputadas contratan las maquinarias para realizar en zanjeo para levantar su pared de material noble. **Magistrado C.Q ¿El proceso civil que mencionó su patrocinada sobre que dimensión gira? LETRADO dijo:** el proceso civil fue un interdicto de recobrar presentada por la señora Nancy Funez Apaza la parte agraviada, fue declarada infundada y confirmada por el superior. **Magistrado C.Q ¿Ese interdicto de recobrar es por los mismos hechos del proceso penal? LETRADO dijo:** Así es. Materia de actuación

**22. Preguntas del Director de Debates a la DEFENSA TECNICA DE LA AGRAVIADA ¿Si esos interdictos fueron materia de actuación? LETRADO dijo:** No ha sido objeto de actuación, ni valoración, ni ofrecido por la parte sentenciada porque era un proceso que se encontraba en trámite, todavía cuando se encontraban en proceso de investigaciones. Los hechos que refiere la defensa de la sentenciada no son correctos porque el cerco perimétrico de esteras que se visualizan al momento de mostrar las imágenes e incluso también están las fotografías en n cerco

perimétrico de data antigua, que justamente se edificó en el año 2000, cuando mi patrocinada toma la posesión de los 200 m que legítimamente le otorga el alcalde delegado **A.P.S** quien también ha afirmado los hechos eso es el lote 4. Y ese cerco de esteras que hace alusión la defensa en el cerco que se construyó para delimitar los 200 m<sup>2</sup>, cuando mi patrocinada obtiene la posesión y se puede verificar en la fotografía que es un cerco de data antigua, entonces guarda relación con lo que refirió la agraviada cuando señaló sobre éstos aspectos al momento de tomar la posesión del predio y lo más importante fue reafirmado por la testigo **A.L.A.R** quien señaló que en la misma fecha a ella también le otorgaron constancia de posesión en diciembre del 2000, ésta versión se acredita más allá todavía porque es la testigo directo de los hechos cuando refiere que ella obtiene la posesión en la misma fecha que la agraviada, a ella le dan el lote 5 o sea es una vecina colindante, por lo tanto lo que se obtiene es que tiene bastante verosimilitud, coherencia y veracidad.

**23. ACLARACIÓN DE FISCALÍA, señala:** Incluso de la vista fotográfica se aprecia que es la sentencia la que está destruyendo el cerco en la mañana las tumbaron en la tarde las quemaron.

#### **DEFENSA MATERIAL DE LA SENTENCIADA M.M.C**

**24. Precisa:** Que se revise con cuidado las pruebas porque yo también tengo fotografías de mi pared años anteriores, yo no estoy mintiendo, mi pared ha sido de adobe con caña brava, cuando la señora irrumpe a mi propiedad recién lo cercó de estera la cual yo lo saqué porque está irrumpiendo mi domicilio porque desde ese año vivo tranquilamente hasta la actualidad con mis hijas y mis dos nietos.

### **ANTECEDENTES DEL CASO**

#### **HECHOS IMPUTADOS**

25. Se advierte en la sentencia en la sentencia impugnada que el Ministerio Público expuso en el juicio oral que:

Se les atribuye a las acusadas **E.M.B.M** y **M.C** a título de Co Autoras haber cometido el delito de Usurpación Agravada en agravio de **N.E.F.A** por haberla despojado parcialmente de la posesión que venía ejerciendo del predio ubicado en la Calle Los ÁNGELES Mz. L-1 Lote 4 del Centro Poblado Santa María Alta, valiéndose para ello de la violencia, amenaza y con la participación de aproximadamente quince personas, hechos que habían ocurrido el día 12 de diciembre del 2015 en que se quemaron los cercos de esteras, rociándoles combustible y prendiéndoles fuego y el día 29 de febrero 2016 con la utilización de maquinaria pesada despojaron de manera parcial de 100 metros, de los 200 metros que tenía de su propiedad, para ello utilizaron la violencia y amenaza.

#### **SUPUESTO NORMATIVO:**

26. La conducta desplegada por las sentenciadas fue calificada por el Ministerio Público, es que habrían incurrido en el tipo penal de Usurpación Agravada, tipificado en el inciso 2) del artículo 202°, con la agravante del inciso 2) del artículo 204° Código Penal.

#### **Artículo 202 numeral 2 (tipo base)**

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años: (...)”

2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.”

#### **“Artículo 204. Formas Agravadas**

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando: (...)”

2. Intervienen dos o más personas.

#### **DATOS DE JUZGAMIENTO:**

**27.** En el desarrollo del contradictorio se advierte que el representante del Ministerio Público sustentó su tesis acusatoria, mientras que los acusados a través de su abogado defensor sustentó su tesis de absolución.

### **RAZONAMIENTO DEL A QUO:**

**28.** Se advierte de la actividad probatoria, que se actuaron los siguientes medios de prueba las mismas que fueron valoradas en forma individual y conjunta:

#### **Prueba personal**

- i. Agraviada **N.E.F.A**
- ii. Testimonial de **A.A.R**
- iii. Testimonial de **A.I.F.A**
- iv. Testimonial de **A.F.P.S**
- v. Examen de Perito Médico Legista **L.E.M.C**

#### Prueba Documental

- vi. Oralización de copia de la denuncia ocurrencia de calle N° 17,
- vii. Original de cinco vistas fotográficas
- viii. Copia legalizada de la constancia del 01 de octubre 2015 de posesión del 01 de octubre 2015 (también admitida a favor de Campos Nolazco)
- ix. Copia legalizada del certificado domiciliario del 11 de diciembre del 2000 a favor de **N.E.F.A**
- x. Copia legalizada del certificado de posesión del 09 de diciembre 2000
- xi. Original de oficio N° 176-2017-ALC-MDM del 11 de agosto 2017 expedida por la municipalidad distrital de nuevo imperial respecto a la inexistencia del lote 4-A
- xii. Original el acta de visualización y lacrado de videos realizada el día 22 de marzo 2017 en el despacho fiscal
- xiii. Original del acta de inspección técnico policial realizada el día 26 de mayo 2015
- xiv. Copia del plano de lotización del proyecto ampliación y mejoramiento de agua y alcantarillado
- xv. Constancia de posesión a favor de **E.M.B.M** expedida por la municipalidad distrital de nuevo imperial
- xvi. Plano actualizado de ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado sanitario

29. Fundamentos del Aquo, por los cuales determina la condena de los acusados:

I. En el presente proceso, las acusadas **M.M.C** y **E.M.B.M** no ofrecieron ninguna prueba, si el acusado **J.C.C.N** quien ofreció las mismas pruebas del Ministerio Público como con: La Constancia de Posesión a Favor de **M.M.C**; la Constancia de Posesión a favor de **E.M.B.M** ambas otorgadas por él; el Certificado de Posesión otorgado por el ex Alcalde Delegado **A.F.P.S** a favor de **N.E.F.A** que han sido valoradas positivamente pero a favor de la tesis inculpativa; también ofreció la Constancia de Posesión a favor de **E.M.B.M** y el Plano actualizado de la Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua del Centro Poblado cuyo valor probatorio resultó nulo porque los Planos no superan el filtro de fiabilidad conforme se ha razonado en la valoración individual de ésta prueba; respecto a la Constancia de Posesión de fecha 02 de febrero 2016 otorgada por la Municipalidad de Nuevo Imperial su valor quedó relativizado, pues la misma Municipalidad con fecha posterior 14 de agosto 2017 mediante Oficio N° 176-2017-ALCMDNI suscrito por el Alcalde **M.R.Q.C** informó que en los planos no existe el lote 4-A; ello corrobora aún más que consignó en las Constancias que otorgó información carente de verdad. Por su parte la defensa de las acusadas **M.M.C** y **E.M.B.M**, presentaron una tesis carente de lógica y razonabilidad, en los alegatos de entrada se dijo que los hechos del día 12 de diciembre 2015 y del día 29 de febrero 2016 no se habrían suscitado; sin embargo la prueba ha demostrado lo contrario, ambas acusadas sí estuvieron en el lugar de

los hechos; se dijo que sus defendidas le habrían referido a la defensa que venían manteniendo la posesión pública y pacífica desde el año 1991 por haber comprado al Alcalde de ese tiempo y mantienen la posesión de los 300 metros y más bien es la agraviada es quien pretende quitarle los 100 metros; este argumento de ser cierto, de por sí es sumamente grave, porque de haber vendido al acusado C.N en su condición de Alcalde dicho terreno, estaríamos ante otro ilícito penal; de otro lado en los alegatos de salida se argumentó un supuesto de insuficiencia probatoria, agregando que los días 12 de diciembre 2015 y 29 de febrero 2016 ellas se encontraban en posesión y trabajando el terreno de la Mza L-1 Lote 4-A de 100 metros cuadrados, postura que es absolutamente contradictoria a los alegatos de entrada y lo señalado por la acusada M.M.C quien en su declaración donde dijo no recordar donde estuvo; en consecuencia la prueba resulto suficiente, ha superado el estándar de la insuficiencia probatoria y de cualquier duda razonable, por lo que ambas acusadas deben ser sancionadas penalmente.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:**

30. Es facultad y derecho de las partes procesales interponer recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales, como son autos y sentencias expedidas por órganos jurisdiccionales que administran justicia en primera instancia.

31. El derecho a impugnar tiene su entroncamiento en el inciso 6 “Pluralidad de Instancias” del **artículo 139° de la Constitución Política del Perú**, derecho fundamental que se ha desarrollado en el cuarto libro “la impugnación” del Código Procesal Penal. Este derecho forma parte del derecho fundamental al debido proceso reconocido en el **artículo 139 inciso 3 de la Norma Fundamental**. En tal sentido este Tribunal tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que **tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes dentro del plazo legal.**

32. En esa medida, el derecho a la **pluralidad de instancia** guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocidos en el **artículo 139, inciso 14 de la Constitución**. Desde luego cual sea la denominación del medio jurídicamente previsto para el acceso al órgano de segunda instancia revisora, es un asunto constitucionalmente irrelevante. Sea que se lo denomine recurso de apelación, recurso de nulidad, recurso de revisión, o llanamente medio impugnatorio, lo importante constitucionalmente es que permita un control eficaz de la resolución judicial.

33. Antes de emitir nuestra decisión y exponer el análisis que, adoptado este órgano superior, debemos indicar respecto al **DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES del cual gozan las partes procesales, que “... implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso.** Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: **a) fundamentación jurídica**, lo que conlleva a que se exprese no sólo la norma aplicable al caso en concreto, sino también la explicación y justificación de por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado dentro de los supuestos que la norma prevé; **b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto**, que implica la manifestación de los argumentos que expresan la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y lo pretendido de las partes; y, **c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada**, aun cuando esta sea sucinta, o se establezca el supuesto de motivación por remisión.”. **Expediente N° 4348-2005.-PA/TC.**

34. Que, previamente también se debe precisar que un aspecto de vital importancia en el Nuevo Código Procesal Penal, es el referido a la valoración de la prueba sobre todo en juicio oral o la etapa de juzgamiento, pues a tenor del artículo 158° del Código Procesal Penal, en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados

obtenidos y los criterios adoptados, suponiendo la capacidad de apreciación de la prueba y de la formación de la convicción por parte de los jueces que la han presenciado directamente en las audiencias, de acuerdo con los principios de **inmediación, contradicción y concentración, donde las partes tuvieron igual oportunidad de ofrecer y control de la prueba, empero la VALORACION es la esencia de la etapa de juzgamiento o etapa explicativa de la Teoría del Caso, por cuanto la actuación y valoración son las fases de la prueba insertas en esta etapa.**

35. GASCON ABELLAN, señala que la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante medios de pruebas. Más exactamente, valorar consiste en evaluar **si esas afirmaciones pueden aceptarse como verdaderas y COLOMER HERNANDEZ**, que, en tanto, operación intelectual realizadas por los jueces la valoración de las pruebas presenta dos características: de una parte, ser un procedimiento progresivo y de otra ser una operación compleja. En relación con la primera de las características no se debe perder de vista que para poder dictar un relato de hechos probados el juez debe previamente realizar diversas operaciones (**valorar la fiabilidad probatoria, interpretar la prueba practicada, etc.**) las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir **un relato global de los hechos probados, esto sólo es una fase del juzgamiento que por esencia es CUALITATIVA, pero no de la etapa intermedia donde se materializa un auto de sobreseimiento y corresponde a una etapa depurativa o CUANTITATIVA.**

36. En ese sentido el artículo 393 numeral 2 del Código Procesal Penal establece que el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás, presupuesto sine qua non para la apreciación y valoración probatoria por el juzgador, caso contrario vulneraría el núcleo duro del derecho a la prueba y una debida motivación que conlleva a la vulneración del derecho fundamental debido proceso establecido en el artículo 139 inciso 3ero. De la Constitución Política del Estado, tanto en su vertiente formal materializado entre uno de sus derechos implícitos como es el derecho a la prueba y en su vertiente material en la razonabilidad y proporcionalidad.

37. Si bien es cierto que entre los elementos de prueba, se encuentra el hecho de que las pruebas actuadas sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida, lo cual importa: "(...) una doble exigencia para el juez; en primer lugar la exigencia del juez de **no omitir la valoración de aquellas pruebas, que son aportadas por las partes del proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales** y a lo establecido en la leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente **con criterios objetivos y razonables** (...) esto corresponde a una fase exclusiva donde el contradictorio sobre el contenido de los medios de pruebas se ha efectivizado, esto no sucede en la etapa intermedia por cuanto su esencia es completamente distinta por ser una etapa previa al juzgamiento con ausencia de actuación.

38. La omisión injustificada de la valoración individual de una prueba aprobada por las partes, en el juzgamiento respetando los derechos fundamentales y las leyes que la regulan, comporta **una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, al debido proceso independiente de la vulneración a la debida motivación, como presupuesto de exigibilidad establecido en el artículo 393 inciso 3 ero y artículo 394 inciso 3 ero del Código Procesal Penal.**

#### **EN CUANTO AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA**

39. El artículo 409° inciso 1 de Código Procesal Penal señala: *"La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante"* en virtud del cual, la Sala Penal

Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 413-2014 Lambayeque ha precisado que, “la razón por la que se estableció ésta regla obedece a no afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el derecho de defensa, pues si el Tribunal Revisor modifica, sea aumentando o reiterando parte de los actos procesales no impugnados, deja en indefensión a una de las partes que no planteó sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La segunda es el derecho a la seguridad jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tienen carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para ésta institución” tesis que es coherente a principio de congruencia recursal que regula la impugnación.

40. Conforme ha señalado la Sala Suprema Penal, el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos el principio dispositivo de los medios impugnatorios: TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APPELLATUM, es decir, solo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes siempre que éstos hayan sido invocados. De acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación, el Tribunal de mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, (...), pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes.

41. El argumento esgrimido en el punto anterior conduce a una correcta delimitación de la competencia y ámbito de pronunciamiento de esta Sala superior, lo que debe guardar estricta relación con el principio dispositivo y congruencia recursal; al respecto, la doctrina procesalista señala que “la expresión de los agravios limita los poderes del tribunal *Ad quem*, puesto que fija el objeto de la alzada, ya que lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. De ahí la posibilidad de cosa juzgada parcial, de modo tal que, el pronunciamiento que debe expresar este colegiado debe estar concretamente dirigido a responder los agravios formulados por el apelante, pues “bajo el régimen acusatorio de la actividad procesal corresponde a la parte que impugna la resolución, especificar en su recurso el objeto del mismo. La parte solicita la actividad del *Ad quem* y al mismo tiempo le señala los límites de la misma. La actividad del Juez depende y está circunscrita al modo cómo el recurso haya sido propuesto, vale decir que, “quien interpone un recurso impugnatorio asume la carga o el “deber de la carga” de fundamentar la pretensión impugnatoria, y determina el objeto del proceso recursal, *conditio sine qua non* para materializar el contradictorio recursal”.

#### **EN CUANTO AL DELITO MATERIA DE SENTENCIA-LA USURPACIÓN AGRAVADA**

42. Por otro lado, en cuanto al delito de USURPACIÓN AGRAVADA se trata de un delito que se comete apoderándose ilegítimamente con violencia o amenaza de un bien inmueble. **La usurpación o el acto de usurpar algo que no le pertenece, en el Derecho Penal Peruano, tiene una doble connotación:** a) La usurpación de terrenos o de inmueble y b) La usurpación de funciones. La Usurpación de inmuebles está ubicado sistemáticamente en el rubro de delitos contra el patrimonio específicamente lo que se protege es la “POSESIÓN PACÍFICA” que deben ejercer las personas cuando adquieran ya sea onerosa o gratuita un bien inmueble es decir que ninguna persona puede ingresar, de manera subrepticia ni violentamente a los predios urbanos o rústicos considerados ajenos para ejercer una posesión que no le corresponde.

43. *La Jurisprudencia ha dicho lo siguiente: “El delito de Usurpación no solo protege el dominio que se ejerce sobre un inmueble sino, propiamente el ejercicio de facultades que su origen en derecho reales que se ejercen sobre él, requiriendo además de parte del sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202 del Código Penal” en otras palabras, el delito de usurpación es un delito patrimonial cuyo bien jurídico penalmente tutelado es la POSESIÓN de un tercero, lo que debe ejercerse de manera pacífica, siendo que ante el eventual supuesto que sea turbada por un hecho extraño, este debe desarrollarse de manera constante.* La protección se refiere en general al



“tranquilo disfrute de las cosas inmuebles como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión del inmueble. **Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no es posible el delito de usurpación.**

**44. RESPECTO A LAS MODALIDADES DE LA USURPACIÓN** según lo previsto en el **ARTÍCULO 202 INCISO 2** “El que, por **Violencia, Amenaza, Engaño o Abuso De Confianza, DESPOJA a otro, total o parcialmente, de la POSESIÓN o tenencia de un inmueble o del ejercicio, de un derecho real**”.

Antes de desarrollar este inciso es necesario saber los conceptos de despojo, posesión y tenencia de inmueble y el ejercicio real de un derecho real. **Así tenemos el acto de DESPOJAR se le entiende como la acción por la cual el agente despoja, quita, arrebató, desposee o usurpa el inmueble o el ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo.** Despojo significa la supresión o privación de goce al titular de un bien inmueble. La realización del despojo genera una situación de afectación del derecho de posesión o del ejercicio de un derecho real sobre un inmueble que se mantiene en el tiempo. **Lo que se persigue y sanciona en este delito NO ES LA PROPIEDAD sino el DESPOJO DE LA POSESIÓN en forma violenta o con la utilización del engaño o la astucia o el que altera linderos o los destruye o también el que turbe la posesión.**

**45. LA POSESIÓN.-** Para entender lo que significa posesión para nuestro sistema jurídico no queda otra alternativa que recurrir al artículo 896 del Código Civil. Aquí se prevé que: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Es decir, por la posesión, las personas gozan de hecho de uno o más atributos inherentes al derecho real de propiedad sobre un bien inmueble. Al poseedor siempre se le presume propietario del bien en tanto no se le demuestre lo contrario (artículo 912 del Código Civil). En otros términos, con el recordado PEÑA CABRERA podemos concluir que la posesión viene a ser el despliegue de algunas de las facultades del derecho de propiedad, en mérito al poder de hecho que se tiene sobre el inmueble, estándole restringido solo la facultad de disposición que si la tiene el propietario aun cuando se le presuma como tal mientras no se le pruebe lo contrario, **POSESIÓN ES PERMANENCIA EN EL BIEN MUEBLE.**

#### **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

46. En ese orden de ideas, después de haber expuesto el desarrollo de la audiencia, los antecedentes del caso y algunos puntos doctrinarios, nos compete atender los cuestionamientos de las partes recurrentes, nos corresponde exponer el análisis del caso en concreto y el criterio que se adoptó por unanimidad, después de haber deliberado los puntos que se recogieron del debate en segunda instancia, y conforme al artículo 409 inciso primero del Código Procesal Penal y por principio de congruencia procesal en segunda instancia, que nos rige como órgano revisor, vamos a pronunciarnos conforme a las pretensiones planteadas en audiencia pública por los recurrentes.

47. La defensa técnica de las sentenciadas **M.M.C** y **E.M.B.M** ha señalado como su pretensión la **REVOCATORIA** de la sentencia, por ende la absolución de sus patrocinadas, ello en razón a que no ha habido una valoración clara por parte del Aquo, tanto individual como conjunta, de las testimoniales de **A.A.R** y la misma testigo **N.E.F.A.**, así como la **Inspección**, respaldado por la declaración de **A.P.S**, toda vez que, no se ha acreditado el despojo a la agraviada.

48. En el delito de **USURPACIÓN**, una de las modalidades regulada es el acto de **DESPOJAR** ya sea total o parcialmente mediante el uso violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, el despojo se le entiende como la acción por la cual el agente despoja, quita, arrebató, desposee o usurpa el inmueble o el ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo. Despojo significa la supresión o privación del goce al titular de un bien inmueble. La realización del despojo genera una situación de afectación del derecho de posesión o del

ejercicio de un derecho real sobre un inmueble que se mantiene en el tiempo. **Lo que se persigue y sanciona en este delito no es la propiedad sino el despojo de la posesión en forma violenta o con la utilización del engaño o la astucia o el que altera linderos o los destruye o también el que turbe la posesión.** En tal sentido, para emitir pronunciamiento nos centraremos en la materialización o no del despojo que es cuestionada por la parte recurrente.

49. En la sentencia el Aquo ha determinado que el despojo se ha materializado, y ello está precisado en su fundamento “C” de la valoración conjunta del delito de usurpación, en la que señala que se ha acreditado con las declaraciones de la agraviada Nancy Funez Apaza, corroborado por los testigos presenciales Ana Luz Aucasi, las vistas fotográficas, y la transcripción de la visualización del vídeo debidamente oralizados, las mismas que no han sido contradichas, en el siguiente párrafo “D” hace precisión que el despojo de la posesión de 100 metros del predio se ha llegado a producir el 29 de febrero, es decir en el segundo hecho, ello acreditada con la declaración de la agraviada y corroborado en la ocurrencia policial de calle N° 17 expedida por la comisaría de Nuevo Imperial, además de estar en un registro fílmico realizado por el testigo Aldaír Funez Aucasi. Además la violencia ejercida a las personas por las sentenciadas están acreditadas con el reconocimiento médico legal, además existen otras pruebas periféricas como el Acta de Inspección técnico Policial.

Por las consideraciones expuestas, **por UNANIMIDAD** de sus miembros, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia, RESUELVE declarar:

1. **INFUNDADO:** el **Recurso de Apelación** interpuesto por las sentenciadas **M.M.C Y E.M. B.M** contra la **SENTENCIA N° 53-2020-2° JPU-CSJCÑ** emitida con Resolución N° 11 en fecha 2 de setiembre del dos mil veinte por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete.
2. **CONFIRMAR**, la **SENTENCIA N° 53-2020-2° JPU-CSJCÑ** emitida con Resolución N° 11 en fecha 2 de setiembre del dos mil veinte por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, que **RESUELVE: PRIMERO: CONDENANDO: a M.M.C Y E.M.B.M**, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia como CO AUTORAS del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en su forma de DESPOJO DE LA POSESIÓN ilícito penal que se encuentra sancionado en el numeral 2) del artículo 202° del Código Penal, con la agravante prevista en el numeral 2) del artículo 204° del mismo cuerpo normativo, en agravio de doña **N.E.F.A**, LES IMPONGO a **M.M.C** pena privativa de la libertad de CINCO AÑOS con el CARÁCTER DE EFECTIVA la misma que se computará desde su ingreso al Establecimiento Penal que determine el Instituto Penal Penitenciario; a **E.M.B.M** CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el CARÁCTER DE SUSENDIDA EN SU EJECUCIÓN, POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS. **Y todo lo demás que contiene.**
3. DISPONE se notifique la presente resolución a los sujetos procesales.
4. ORDENA que los autos se devuelvan a su juzgado de origen.

## Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (1ERA INSTANCIA)

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
S E N T E N C I A	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple(X) No cumple ( )</b>.</p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple (X) No cumple ( )</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple(X) No cumple ( )</b>.</p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple(X) No cumple ( )</b>.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple(X) No cumple ( )</b></p>

A			<p><b>Postura de las Partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple(X) No cumple ( )</b>.</p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos</b> que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple(X) No cumple ( )</b>.</p> <p><b>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple(X) No cumple ( )</b>.</p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple ( ) No cumple(X)</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple(X) No cumple ( )</b>.</p>
		<p><b>Parte Considerativa</b></p>	<p><b>Motivación de los Hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <b>Si cumple(X) No cumple ( )</b>.</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple(X) No cumple ( )</b>.</p>

			<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple (X) No cumple ( ).</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple(X) No cumple ( ).</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple(X) No cumple ( ).</b></p>
		<p><b>Motivación de Derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple(X) No cumple ( ).</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple(X) No cumple ( ).</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple(X) No cumple ( ).</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple(X) No cumple ( ).</b></p>

				<p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple(X) No cumple ( )</b>.</p>
		<p><b>Parte Resolutiva</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple (X) No cumple ( )</b>.</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple (X) No cumple ( )</b>.</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple (X) No cumple ( )</b>.</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple (X) No cumple ( )</b>.</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple (X) No cumple( )</b>.</p>
			<p><b>Descripción de la Decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia</b> mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple(X) No cumple ( )</b>.</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia</b> mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple(X) No cumple ( )</b>.</p>

				<p><b>3. El pronunciamiento evidencia</b> a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple (X) No cumple ( )</b>.</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia</b> mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple (X ) No cumple()</b>.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple (X) No cumple ( )</b>.</p>
--	--	--	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
S E N	CALIDAD  DE	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple/No cumple</li> </ol>



T E N C I A	LA    SENTENC IA		<b>Postura de las partes</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple/No cumple</li><li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple/No cumple.</li><li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple/No cumple.</li><li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple/No cumple</li><li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple/No cumple.</li></ol>
----------------------------	---------------------------------	--	---

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	--	---

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	--

			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	---

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</li> </ol>
--	--	--	---	--

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---	---

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

## **Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple/No cumple.**
  
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple/No cumple**
  
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple/No cumple**
  
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple/No cumple**



5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1.Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2.Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;

reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).  
**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1.Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple



5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1.Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1.** Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**
  
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**
  
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**
  
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:**

**4.1.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

**4.1.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

**4.1.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:**

**4.2.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

**4.2.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

**4.2.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. Calificación:
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple/No cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.



10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple/No cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :  
Si cumple/No cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :  
No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- a. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		M u y b a j a	B a j a	M e d i a	A l t a	M u y b a j a			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Fundamentos:**

- A. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- B. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- C. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- D. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- E. El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- F. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- G. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- A.** Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- B.** El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- C.** La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- D.** La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

**E.** Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

**F.** Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Calificación			
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensione s	M u y b a j a	Baj a	M e d i a n a	A l t a	M u y a l t a	la dimensi ón	Rangos de calificación de la dimensión	Calificaci ón de la calidad de la dimensión
		2x 1=  <b>2</b>	2x 2=  <b>4</b>	2x 3=  <b>6</b>	2x 4=  <b>8</b>	2x 5=  <b>10</b>			
Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

*Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.*

**Fundamentos:**

- A. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- B. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- C. Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- D. El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- E. El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- F. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- G. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.



**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia ...	Parte exposición	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte con	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta

side rati va	Motivación del derecho			X				[17- 24]	Mediana					
	Motivación de la pena					X		[9- 16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X		[1- 8]	Muy baja					
Part e res olut iva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

*Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

### **Fundamentos:**

**A.** De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

**B.** Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =  
Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24  
= Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =  
Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anex

### Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en el expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE, Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2023.

No se encuentran elementos de tabla de ilustraciones.	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]							
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE            SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CAÑETE            EXPEDIENTE:001168-2017-10-0801-JR-PE-03            JUEZ: A.P.H.M.            IMPUTADOS: M.M.DLC.            E.M.B.M.            J.C.C.N.            DELITOS: USURPACION AGRAVADA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica</p>																	

	<p>FALSEDAD GENERICA</p> <p>AGRAVIADOS: EL ESTADO PROCURADURIA PÚBLICA DE LA SUNARP</p> <p>N.E.F.N.</p> <p>ASISTENTE DE CAUSAS: M.V.C.</p> <p>SENTENCIA N° 053-2020-2°JPU-CSJCÑ</p> <p>RESOLUCION NÚMERO ONCE</p> <p>Cañete, Dos de Septiembre Del año Dos Mil Veinte.-</p> <p>VISTOS y OÍDOS; El presente proceso penal, lo actuado en la audiencia de juicio oral, visto el Cuaderno de Debates y Expediente Judicial, corresponde emitir pronunciamiento final.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1. IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS:</p> <p>1.1. J.C.C.N. de 57 años de edad, identificado con DNI. N° 15394929, nacido el día 25 de agosto de 1962, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, con instrucción secundaria, de ocupación agricultor, con ingreso de S/ 600.00 mensuales, de estado civil casado, refiere que tiene cuatro hijos, sus padres son don Guillermo y Esperanza (ambos vivos), domiciliado en la Mza J Lote 2, Centro Poblado Santa María, Nuevo Imperial, Cañete. RASGOS FISICOS: contextura regular, tez trigueña, cabello negro, usa bigotes, mide 1.70 cmts, peso 82 kilos aproximadamente, refiere que no registra antecedentes.</p> <p>1.2. M.M.DLC. de 49 años de edad, identificada con DNI. N° 15398703, nacida el día 03 de septiembre de 1970, en el Distrito de Nuevo Imperial, Cañete, Lima, con instrucción</p>	<p>el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>secundaria, de ocupación comerciante, con ingresos diarios de S/ 50.00 soles diarios, estado civil soltera, refiere que tiene dos hijos, sus padres son Gumercindo y Cecilia (su papa es fallecido), domiciliado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 3 Santa María Distrito de Nuevo Imperial. RASGOS FISICOS: persona de contextura regular, tez trigüeños, cabellos castaños, ojos achinados, labios gruesos, mide 1.55 cmts, pesa 75 kilos, refiere que no registra antecedentes.</p> <p>1.3. E.M.B.M. de 24 años de edad, identificada con DNI. N° 73936808, nacida el día 13 de febrero de 1986 en el Distrito de Nuevo Imperial, Cañete, Lima, con instrucción segundo secundaria, labora de manera independiente como comerciante, con ingresos de S/ 260.00 soles, soltera, refiere que tiene dos hijos, sus padres son L. y M. (vivos), domiciliada en Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 3 Santa María Distrito de Nuevo Imperial. RASGOS FISICOS: contextura gruesa, tez trigüeña, destaca en el rostro un lunar en la frente, mide 1.50 cmts, pesa 84 kilos aproximadamente, refiere que no registra antecedentes.</p> <p>2. IDENTIFICACION DE LA PARTE AGRAVIADA Y ACTOR CIVIL:</p> <p>2.1. EL ESTADO Representado por la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, con domicilio legal en la Avenida Pardo y Aliaga N° 695 Distrito de San Isidro.</p> <p>2.2. DOÑA N.E.F.A. identificada con DNI. N° 15430614, con domicilio en el Centro Poblado San María Mza L-1 Lote 4, Distrito de Nuevo Imperial.</p> <p>Se constituyeron en Actores Civiles, sin embargo no concurrieron al inicio del Juicio Oral por lo que mediante resolución N° 02 del 11 de marzo 2020 haciendo efectivo el apercibimiento previsto en el inciso 7) del artículo 359° del CPP se declaró el Abandono de</p>	<p>menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales:</p>										10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>su Constitución en parte civil y se dispuso que el Ministerio Público asuma la pretensión civil.</p> <p>3. DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO:</p> <p>El proceso fue remitido para su juzgamiento por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, de acuerdo a lo ordenado en el Auto de Enjuiciamiento contenido en la resolución N° 15 del tres de octubre del 2019. Por resolución N° 01 del 31 de diciembre 2019 éste Despacho citó a las partes a Juicio Oral.</p> <p>El Juicio se inició válidamente el día 11 de Marzo del año en curso, con el acusado J.C.C.N., en dicha sesión fueron declaradas Reos Contumaces las acusadas inconcurrentes M.M.DLC. y E.M.B.M. ordenándose su captura. Esta última fue puesta a disposición por la Policía mediante Oficio N° 240-2020DIRINCRI-CAÑETE el día 12 de marzo 2020 programándose la audiencia para el mismo día; fecha en la que la acusada contumaz M.M.DLC. se puso a disposición físicamente en la Sala de Audiencias, incorporándolas a ambas al juicio en el estado en que se encontraba, conforme lo dispone el artículo 367.5 del CPP.</p> <p>Se escucharon los alegatos de apertura de cada parte, los acusados no admitieron responsabilidad declarándose inocentes, inicialmente hicieron uso a su derecho a guardar silencio, posteriormente y antes del cierre de los debates accedieron a prestar declaración los acusados J.C.C.N. y M.M.DLC.; procediéndose a la oralización de la declaración previa prestada por la acusada E.M.B.M. quien a lo largo del proceso mantuvo silencio. Se escucharon los alegatos de clausura, palabras de la agraviada N.E.F.A. y defensa material de dos de los imputados presentes.</p> <p>Estando llevando el juicio en audiencias continuadas, el Supremo Gobierno decretó el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19 y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la suspensión de los plazos procesales, posteriormente el reinicio de</p>	<p>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las audiencias virtuales, por lo que se dispuso su continuación haciendo uso del sistema Google Meet, garantizándose el derecho de Defensa y el Debido Proceso de los justiciables. En el desarrollo del proceso el Juzgado Penal Unipersonal ha observado las Reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal (artículos 356° a 1 403°) y demás normas pertinentes, considerándose en ese sentido los Principios de Oralidad, Publicidad, Inmediación y Contradicción en la actuación probatoria; los Principios de Continuidad, Concentración, Identidad física del juzgador y presencia de los acusados y sus abogados de defensa.</p> <p>4. PRETENSIONES INTRODUCIDAS AL JUICIO:</p> <p>4.1. TEORIA DEL CASO DEL FISCAL: El Fiscal sostuvo que en el presente Juicio Oral se va acreditar que el acusado J.C.C.N. alteró la verdad intencionalmente en su condición de Alcalde delegado de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María Alta del distrito de Nuevo Imperial, al haber emitido dos Constancias de Posesión la primera de fecha 20 de diciembre de 2014 a favor de M.M.DLC. y la segunda de fecha 01 de octubre 2015 a favor de E.M.B.M., en estas constancias el acusado precisó que las antes mencionadas se encontraban en posesión pacífica, pública y permanente para el caso de M.M.DLC. desde el año 1,991 del terreno ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 3 del Centro Poblado Santa María Alta, para el caso de E.M.B.M. se encontraba en posesión desde el año 2014 del terreno ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 4-A del Centro Poblado Santa María Alta, causando perjuicio al Estado toda vez que este predio ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 3 y 4 se encontraba inscrito en los Registros Públicos a nombre de N.E.F.A., causando perjuicio también a esta ciudadana toda vez que las acusadas se valieron</p>	<p>procesales, sin formalidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>de estos documentos para desalojarla de su posesión. Respecto a las acusadas E.M.B.M. y M.M.DLC. señaló que se les acusa por el delito de Usurpación Agravada previsto en los artículos 204.2 y 202° del Código Penal por haber despojado parcialmente de la posesión que venía ejerciendo la señora N.E.F.A.del predio ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 4 del Centro Poblado Santa María Alta valiéndose para ello de la violencia, amenaza y con la participación de aproximadamente quince personas, a quien el día 12 de diciembre del 2015 quemaron los cercos de esteras que cercaban el predio, rociándoles combustible y prendiéndoles fuego y el día 29 de febrero 2016 y como consecuencia de estos hechos con la utilización de maquinaria pesada despojaron de manera parcial de 100 metros, de los 200 metros que tenía de su propiedad, para ello utilizaron la violencia y amenaza. El Fiscal calificó ambas conductas, hizo referencia a sus medios probatorios y solicitó la imposición de una pena y pago de la Reparación Civil.</p> <p>4.2. CALIFICACION JURIDICA: Para el caso del acusado J.C.C.N. el Ministerio Público a subsumido su conducta en el delito contra la Fe Pública, en su Forma de Falsedad Genérica previsto en el artículo 438° del Código Penal, a título de Autor.</p> <p>En el caso de las imputadas M.M.DLC. y E.M.B.M. se les imputa el delito de Usurpación Agravada, previsto en el numeral 2) del artículo 202°, concordante con el numeral 2) del artículo 204° del Código Penal, a título de Co Autoras.</p> <p>4.3. PETICION DE PENA Y PAGO DE LA REPARACION CIVIL</p>	<p>o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El Ministerio Público solicita se le imponga al acusado J.C.C.N. la pena de DOS AÑOS privativa de la libertad así como el pago de S/ 3,000 soles a favor del Estado.</p> <p>Y para las imputadas E.M.B.M. y M.M.DLC., solicita para la primera se le imponga CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad y para la segunda, la pena de CINCO AÑOS privativa de la libertad, así como la pena accesoria de Inhabilitación conforme al inciso 11) del artículo 36° del Código Penal y el pago de S/ 15,000.00 soles a favor del Estado que deberá pagar el acusado J.C.C.N., y la suma de S/ 3,000.00 soles que deberán pagar a razón de S/ 1,500 soles cada una a favor de N.E.F.A.</p> <p>5. ALEGATOS DE LA DEFENSA:</p> <p>5.1. TEORIA DEL CASO DEL ACUSADO J.C.C.N.: El defensor público dijo que postula por la absolución de J.C.C.N., indicó que los medios de prueba no van a lograr enervar la presunción de inocencia, en el decurso de juicio oral se van a rebatir los medios de prueba del Ministerio Publico.</p> <p>5.2. TEORIA DEL CASO DE LAS ACUSADAS M.M.DLC. Y E.M.B.M.: El abogado defensor público, señaló que los hechos del día 12 Diciembre 2015 y del día 29 Febrero 2016 no se habrían suscitado; sus defendidas le refieren que venían manteniendo la posesión publica y pacífica desde el año 1991 por haber comprado al Alcalde de ese tiempo, por lo que mantienen la posesión de los 300 metros y más bien es la agraviada es quien pretende quitarle los 100 metros, se va a demostrar que no la han atacado y por el contrario que ellas han tenido la posesión pacífica de los bienes, los testigos no podrán probar los hechos de violencia, los hechos son atípicos y se deben ver en la vía extrapenal.</p>	<p>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.3. POSICION DE LOS ACUSADOS: Se les informó de sus derechos y luego se les preguntó si admitían ser autores o partícipes de los delitos materia de incriminación, manifestaron que se consideraban inocentes; asimismo cuidando su derecho a la no autoincriminación se les preguntó si deseaban prestar declaración, inicialmente todos guardaron silencio; posteriormente antes del cierre de los debates, solicitaron declarar. 5.4.1) DECLARACION DEL ACUSADO J.C.C.N.: Interrogado por la Fiscal dijo que vive en el Centro Poblado Santa María, fue Alcalde Delegado de 1,991 al 1,995 y del 2,012 al 2,016 segundo periodo. Sus funciones para lo que es este juicio eran otorgar Constancias de Posesión, también representaba a la comunidad, en otras. Llegó a otorgar Constancia de Posesión a E.M.B.M. y a M.M.DLC., a la señora M.en el primer periodo le adjudicó un terreno que en plano catastral era de 300 metros cuadrados es Lote 3 de la manzana en mención, cuando reingresa en el año 2012 nuevamente la señora M. le pide una Constancia actualizada y en el 2014 nuevamente le otorga, no tuvo ningún inconveniente, porque es de acuerdo al Plano que ha presentado, fue verificando y ella seguía manteniendo la posesión del terreno que le adjudicó en el año 2012. Como Alcalde Delgado se otorgan las Constancias de acuerdo a lo que se solicite. A la señora M.M.DLC. nuevamente se le otorga en el año 2014 este era una Constancia actualizada. Indicó que solo verificó la posesión y los planos, no necesariamente verifican el título de propiedad. A E. posteriormente la señora M. le trasfiere 100 metros cuadrados de ese terreno, eso fue en el 2,015, ellos hacen un documento privado, va personalmente al área de obras de la Municipalidad del Nuevo</p>											
	<p>Imperial que hacen las sub divisiones y el ingeniero encargado Dante le explica que el nuevo plano de lotización a esa fecha había sido actualizado, le explica que al otorgarle a la señora E. tenía que ser Lote 4-A; posteriormente la Municipalidad ratifica lo actuado por su persona y el día 02 de febrero 2016 le otorga a E. su Constancia. Cuando le da Constancia a M. su lote colindaba por la derecha con el lote 4-B de la señora F. quien siempre ocupó 100 metros</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>cuadrados, su área es de 5 x 20 metros de fondo. Actualmente así se encuentra sub dividido. Cuando la señora F.le presenta el documento de A.F.P.S COFOPRI ya había intervenido, nunca la había considerado a la señora N.E.F.A.. Él verifico principalmente la posesión de E. porque ella nació ahí. Su mamá le transfiere en el 2014 y en el 2015 él le da la Constancia de Posesión. Esos terrenos no cuentan con título de propiedad. Hay una inscripción a nombre del Estado, no ha verificado el Anticipo de legítima. A la pregunta de su abogado dijo que el procedimiento principal para la entrega de la Constancia es la posesión y luego es verificada por la Municipalidad de Nuevo Imperial, la Constancia se otorga después de verificar la posesión. A las preguntas aclaratorias del Juzgado dijo que el ingeniero se llamaba Dante, no recuerda el apellido, era el encargado de los Planos, era el tiempo de Zulma Matumay. Cuando se apersona a la Municipalidad de Nuevo Imperial, el ingeniero le explica que la Constancia debía ser 4-A y así está en la actualidad, debido a esta denuncia no han enviado a COFOPRI la documentación por el lote 4-B de 100 metros que le corresponde a N.E.F.A.DECLARACION DE LA ACUSADA M.M.DLC.: Interrogada por la Fiscal dijo que actualmente vive en Santa María Alta Calle Los Ángeles Mza L Lote 3, hace 27 años más o menos. Adquiere la posesión cuando la solicita en 1991 al Centro Poblado Santa María Alta, porque ha nacido ahí y fue adjudicada con 300 metros cuadrados que actualmente tiene en posesión por el Alcalde J.C.C.N.. Tiene formalizada su posesión ante COFOPRI. Dijo que el día 12 de diciembre 2015 estuvo trabajando. El día 29 febrero 2016 no recuerda que estuvo haciendo. Tiene dos hijas M.A. y E.M.B.M., vive con ellas en la misma dirección, actualmente. Contrainterrogada por la defensa de J.C.C.N., dijo que le entregaron la Constancia de Posesión porque ella solicitó el terreno, donde actualmente vive con sus hijas, ese lote antes estaba vacío. Años más tarde conoció a N.E.F.A., ella vive al costado de su terreno, tiene una casa. Ella no ha perdido la posesión, donde actualmente vive ahí. Contrainterrogada por su abogado dijo que su lote colinda con por la izquierda con el de la señora Funes, por el frente calle Los Ángeles, por la derecha con el lote Dos, por la</p>	<p>circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>espalda con la familia Chávez. A la pregunta aclaratoria del Juzgado dijo que la parte que colinda con la señora F. es de 100 metros que es el lote 4-A donde actualmente vive su hija.</p> <p>ORALIZACION DE LA DECLARACION DE LA ACUSADA E.M.B.M.: Conforme a lo previsto en el artículo 376.1 del CPP se dispuso se de lectura a la declaración previa prestada; sin embargo al ser revisada dicha declaración, se observa que no fue prestada en presencia del Fiscal, por lo que no puede ser tomada en cuenta.</p> <p>6. ALEGATOS DE CIERRE: 6.1) DEL MINISTERIO PUBLICO: La Fiscal señaló que en el juicio oral se ha comprobado la comisión de los hechos y la responsabilidad de cada uno de los acusados, respecto a delito de Usurpación Agravada cuyo tenor es el despojo del bien violencia sobre el bien y la persona, conforme a lo narrado por N.E.F.A., ella fue víctima de usurpación por parte de las denunciadas el día 12 diciembre 2015 y el 29 de febrero 2016, donde la agredieron físicamente para despojarla de su bien, ubicado en la Mza L-1 Lote 4 de la Centro Poblado Santa María, conforme al Certificado de Posesión otorgado por A.F.P.S por 200 metros cuadrados, de los cuales 100 de ellos habían sido despojada por las acusadas, ello se evidencia con el Acta de Visualización de Videos donde se logra ver la violencia ejercida, sacaron las esteras que fueron quemadas, la violencia ejercida sobre N.E.F.A.se acredita con lo señalado por el perito L.E.M.C., realizado al día siguiente el 01 de marzo</p> <p>2016, se han recabado a las declaraciones de testigos A.R. e Imanol que vieron el despojo y también ellos fueron víctima de las personas contratadas, el testigo Imanol había grabado, se ha dado lectura a los certificados de posesión que logran acreditar la posesión de N.E.F.A. y los certificados otorgados por J.C.C.N. donde en uno de ellos señala que M.M.DLC. tiene posesión en la Mza L1 Lote 3 y E.M. posesión de 100 metros cuadrados en la Mza L1. Lte 4- A, que acredita el delito de Falsedad Genérica pues intencionalmente había alterado la verdad, el señor Campos al preguntarle de que forma otorgó el certificado de posesión, no supo explicar, luego dijo que al conversar con el ingeniero de obras de la municipalidad de</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Nuevo Imperial, éste le habría sugerido le ponga esta numeración, sin verificar otros documentos, no verificó tampoco en ninguna institución del Estado, doña M. ya no era posesionaria, porque ya tenía un título de propiedad, y a pesar de ello le vuelve otorgar un certificado de posesión, desde ahí nace todo este embrollo y se le pueda despojar del lote 4, por lo que solicita se le condene a las acusadas, paguen una Reparación civil, una pena de inhabilitación, sin perjuicio de la restitución del bien ilícitamente usurpado, igualmente se le imponga a J.C.C.N. una pena de Dos años privativa de libertad y el pago de una Reparación Civil a favor del Estado. 6.2) DE LA DEFENSA DE LAS IMPUTADAS M.M.DLC. Y E.M.B.M.: El abogado defensor sostuvo que solicita se le absuelva a sus defendidas por insuficiencia probatoria, hasta la fecha la Fiscalía no ha podido quebrantar la presunción de inocencia, el 12 de diciembre 2015 ellas se encontraban en posesión del predio maza L-1 lote 4, de 100 metros cuadrados, otorgado a E.M.B.M. ella cuenta con la Constancia de Posesión y ese día de los hechos ellas se encontraban trabajando su terreno, en el desarrollo del proceso y con las declaraciones prestadas por la agraviada, y A.F.P.S, ellas el día 29 de febrero 2016 se encontraban en posesión, esto ocurre porque necesita la posesión del predio, se ha acreditado con las diferentes documentales como son las Constancias de Posesión, Acta de visualización, Acta de Inspección Técnica Policial, ellos nunca han perdido la posesión, ni han despojado ni han sido despojadas del terreno, por lo que solicita se le absuelva de los cargos. 6.3) DEL ACUSADO J.C.C.N.: El abogado defensor indicó que al inicio del juicio la defensa señaló que el Ministerio Publico no iba poder acreditar la responsabilidad penal de su defendido, en razón de que no se había hecho una distinción fundamental de los hechos, hay tres acusados, se afecta el Principio de Imputación necesaria, no ha precisado que medio de prueba sirve para tal o cual hecho, el Ministerio Publico ha actuado pruebas testimoniales y documentales, el Ministerio Publico no dice este acervo probatorio cuales están dirigidas a probar la responsabilidad de su patrocinado, primer defecto que afecta el Principio de Imputación Necesaria, conforme lo</p>	<p>constituido en parte civil. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha señalado la Corte Suprema, aquí no se ha encontrado esta decisión, se dice que habría alterado intencionalmente la verdad por haber otorgado dos constancias de posesión, sobre el terreno Mza L1 lote 3 y 4-A y que el predio se encontraba inscrito en los registros Públicos, no ha acreditado que el predio estaba inscrito, no encuentra ninguna Ficha, el artículo 156 CPP cuál es el objeto de prueba, ninguna pregunta se le ha hecho en relación a esto, revisemos la Constancias de Posesión, la supuesta agraviada dijo que vive en la Mza L1 lote 4, cuando el sr A.F.P.S le dio la posesión desde el 01 de diciembre 2000; falso si revisamos la Constancia de posesión otorgada por A.F.P.S es posesionaria de un lote de 200 en la Mza L lote 1, el error está en la persona que le otorgo, el abogado que asesora a la agraviada pregunto si había perdido la posesión, ni las imputadas ni agraviada dicen que no, todo el error está en el documento, por el Lote 1 no lote 4, cuando se le pregunta que hacia dice que hacia la constatación previa, su defendido cuando ha declarado cuál era su competencia, y que han sido otorgadas están en base al plano de alcantarillado, nunca existió la acción dolosa de faltar a la verdad, por lo que solicita sea absuelto. 6.4) PALABRAS DE LA AGRAVIADA N.E.F.A.: Dijo que el día 12 de diciembre fue despojada y el día 29 de febrero fue sacada de su casa, su casa es la Mza L-1 Lote 4 así consta en su Constancia, no tendría por qué venir a pelear por algo que no es de ella, conforme a sus testigos. 6.5) DEFENSA MATERIAL:</p> <p>6.5.1) DE M.M.DLC.: Está conforme con lo dicho por su abogado, todo es falso la señora nunca estuvo en posesión del terreno, es inocente de los cargos. 6.5.2) DE J.C.C.N.: Reitera que es inocente, la señora F. nunca ha estado en posesión, la única vez fue cuando derrumbó la pared de la señora M.. Él nunca ha faltado a la verdad, nunca ha tenido ninguna denuncia. 6.5.3) La acusada E.M.B.M. no concurrió al acto oral, haciendo renuncia tacita a dicho derecho.</p> <p>7. MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Determinar si las acusadas E.M.B.M. y M.M.DLC. son o no Co Autoras del delito contra el Patrimonio en su forma de Usurpación Agravada en agravio de doña N.E.F.A.; asimismo si el acusado J.C.C.N. es o no Autor del delito contra la Fe Publica en su forma de Falsedad Genérica, en agravio del Estado SUNARP.</p> <p>Habiéndose declarado por cerrado los debates y deliberado, en aplicación del artículo 396° inciso 2) del Código Procesal Penal, se dio a conocer la parte dispositiva de la Sentencia, redactándose para su notificación a las partes procesales dentro del plazo de ley en sus respectivas Casillas Electrónicas, conforme esta ordenado, y;</p>	<p>5. Evidencia</p> <p>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 001168-2017-10-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada en el expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE, Distrito Judicial de Cañete -Cañete, 2023.

	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDO:</p> <p>El establecimiento de la responsabilidad penal supone en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la Reparación civil. En consecuencia, se tiene:</p> <p>PRIMERO: PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL, TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS Y PENAS APLICABLES. - Se les atribuye a las acusadas E.M.B.M. y M.M.DLC. a título de Co Autoras haber cometido el delito de Usurpación Agravada en agravio de N.E.F.A. por haberla despojado parcialmente de la posesión que venía ejerciendo del predio ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 4 del Centro Poblado Santa María Alta, valiéndose para ello de la violencia, amenaza y con la participación de aproximadamente quince personas, hechos que habrían ocurrido el día 12 de diciembre del 2015 en que se quemaron los cercos de esteras, rociándoles combustible y prendiéndoles</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>					X					

<p>fuego y el día 29 de febrero 2016 con la utilización de maquinaria pesada despojaron de manera parcial de 100 metros, de los 200 metros que tenía de su propiedad, para ello utilizaron la violencia y amenaza; por lo cual habrían incurrido en el tipo penal de Usurpación Agravada, tipificado en el inciso 2) del artículo 202°, con la agravante del inciso 2) del artículo 204° Código Penal que sanciona al todo aquel que por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza despoja a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real; siendo que la pena se incrementará a una no menor de Cinco ni mayor de Doce años e Inhabilitación según corresponda, cuando la Usurpación se comete con la intervención de dos o más personas; por lo que de encontrarse responsabilidad se aplicara la sanción penal y consecuencias accesorias que correspondan, caso contrario deberá de absolverseles.</p> <p>Asimismo al acusado J.C.C.N. se le imputa ser Autor del delito de Falsedad Genérica en agravio del Estado, según la tesis Fiscal, por haber alterado la verdad intencionalmente en su condición de Alcalde delegado de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María Alta del distrito de Nuevo Imperial, al haber emitido dos Constancias de Posesión la primera de fecha 20 de diciembre de 2014 a favor de M.M.DLC. y la segunda de fecha 01 de octubre 2015 a favor de E.M.B.M., en estas constancias el acusado precisó que las antes mencionadas se encontraban en posesión pacífica, pública y permanente; para el caso de M.M.DLC. desde el año 1,991 del terreno ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 3 del Centro Poblado Santa María Alta, para el caso de E.M.B.M. se encontraba en posesión desde el año 2014 del terreno ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 4-A del Centro Poblado Santa María Alta, causando perjuicio al Estado toda vez que este predio ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 3 y 4 se encontraba inscrito en los Registros Públicos a nombre de N.E.F.A., causando perjuicio también a esta ciudadana toda vez que las acusadas se valieron de estos documentos para desalojarla de su posesión. Por lo habría incurrido en el delito previsto en el artículo 438° cuya pena es no menor de Dos, ni mayor de Cuatro años; por lo que de encontrarse responsabilidad se le impondrá</p>	<p>relevantes que sustentan la pretensión(es)</p>								<p>32</p>	
---	---	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

<p>la sanción penal y consecuencias accesorias que correspondan, de lo contrario deberá ser absuelto.</p> <p>SEGUNDO: El Delito de Usurpación, en la modalidad descrita en el inciso 2) del artículo 202° del Código Penal, se configura cuando el agente, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. Una de las características especiales del delito de usurpación es que recae sobre bienes inmuebles, a diferencia de los demás delitos contra el patrimonio, en los cuales la conducta del agente recae sobre bienes muebles; es decir, jurídicamente es imposible realizar el tipo penal de usurpación respecto de un bien mueble.</p> <p>EL BIEN JURÍDICO en este Delito es el patrimonio de las personas, específicamente es el “pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble” referido a la posesión de bienes inmuebles “entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en éste último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no hay delito de usurpación”. TIPO SUBJETIVO: es un delito doloso. El delito de Usurpación, junto con el Hurto y Robo forman parte de una categoría general, de los llamados “delitos de apoderamiento” por lógica de apoderamiento ilegítimo, el agente sabe y desea apoderarse de un inmueble que no le pertenece. CONSUMACION: El delito de consuma o perfecciona con el despojo de la posesión o tenencia y ejercicio de un derecho real, basta la existencia de un poder de hecho consolidado sobre el bien.</p> <p>TERCERO: En el Delito de Falsedad Genérica, su estructura típica conforme al artículo 438° del Código Penal es la siguiente: BIEN JURÍDICO La Fe pública, más otro que debe resultar vulnerado por la falsedad. PARTE OBJETIVA: 1) Sujetos.- Sujeto activo, puede ser cualquier persona imputable. Sujeto pasivo, es la Sociedad. Acción.- Hay tres formas de acción típica de falsedad genérica: a) Falsedad mediante simulación; b) Falsedad mediante suposición; y c) Falsedad mediante alteración de la verdad. 3) Medios.- Los medios que se pueden emplear para la falsedad genérica son los siguientes: a) Palabras. b)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Hechos. c).- Usurpación de nombre, calidad, o empleo que no corresponde. d) Suponiendo viva a una persona muerta o inexistente. e) Suponiendo muerta a una persona viva o inexistente. PARTE SUBJETIVA 1) Dolo. - Conocimiento y voluntad de la acción de falsedad y del perjuicio que ocasiona. ELEMENTO NORMATIVO. - La verificación que la acción de falsedad no encuadre en ninguno de los tipos penales principales de falsedad. Es decir si la acción típica se encuadra en alguna otra modalidad delictiva de falsedad (Ej. Falsedad ideológica), el tipo penal de falsedad genérica al ser residual, se excluye por ser subsidiaria.</p> <p>CUARTO: ACTIVIDAD PROBATORIA: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO. - Se actuaron las pruebas admitidas en la etapa intermedia por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, siendo las siguientes: A: DEL MINISTERIO PÚBLICO: 1) TESTIMONIALES: a) TESTIGO AGRAVIADO N.E.F.A., identificada con DNI. N° 15430614; b) TESTIGO A.L.A.R., identificado con DNI. N° 15398197; c) TESTIGO A.F.P.S., identificado con DNI. N° 15398126; d) TESTIGO A.I.F.A. con DNI. N° 76093163. 2) EXAMEN DE PERITO: Fue examinado el perito médico legista L.E.M.C., en relación al Certificado Médico Legal N° 001360-L practicado a la agraviada N.E.F.A.. 3) PRUEBA DOCUMENTAL: De conformidad con el artículo 383° y 384° del Código Procesal Penal, se oralizaron los siguientes documentos: a) COPIA DE LA DENUNCIA OCURRENCIA DE CALLE N° 17, realizada por personal policial de la Comisaria de Nuevo Imperial de fecha 29 de febrero 2016; b) ORIGINAL DE CINCO VISTAS FOTOGRAFICAS a color, se observa una agresión física y la quema de esteras; c) COPIA LEGALIZADA DE LA CONSTANCIA DE POSESION de fecha 20 de diciembre 2014 otorgada por J.C.C.N. a favor de M.M.DLC. también admitida a favor de J.C.C.N.); d) COPIA LEGALIZADA DE</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>LA CONSTANCIA DE POSESION del 01 de octubre 2015 otorgada por J.C.C.N. a favor de E.M.B.M. (también admitida a favor de J.C.C.N.); e) COPIA LEGALIZADA DEL CERTIFICADO DOMICILIARIO del 11 de diciembre del 2000 a favor de N.E.F.A. realizada por la personal policial de la Comisaria de Nuevo Imperial; f) COPIA LEGALIZADA DEL CERTIFICADO DE POSESION del 09 de diciembre 2000 otorgada por A.F.P.S a favor de N.E.F.A., (también admitida a favor de J.C.C.N.); g) ORIGINAL DEL OFICIO N° 176-2017-ALC-MDM del 11 de agosto 2017 expedida por la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial respecto a la inexistencia del Lote 4-A; h) ORIGINAL DEL ACTA DE VISUALIZACION Y LACRADO DE VIDEOS realizada el día 22 de marzo 2017 en el Despacho Fiscal; i) ORIGINAL DEL ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL realizada el día 26 de mayo 2016 en el predio sub Litis. B: DE LA DEFENSA: B.) PRUEBAS ADMITIDAS A FAVOR DE LAS ACUSADAS M.M.DLC. y E.M.B.M.: Ninguna. C) PRUEBAS ADMITIDAS A FAVOR DEL ACUSADO J.C.C.N.:</p> <p>C.1) De carácter personal. Ninguna. C.2) PRUEBA DOCUMENTAL: a) COPIA LEGALIZADA DE LA CONSTANCIA DE POSESION de fecha 20 de diciembre 2014 otorgada por J.C.C.N. a favor de M.M.DLC. (también admitida a favor del Ministerio Publico); b) COPIA LEGALIZADA DE LA CONSTANCIA DE POSESION del 01 de octubre 2015 otorgada por J.C.C.N. a favor de E.M.B.M. (también admitida a favor del Ministerio Publico); c) COPIA LEGALIZADA DEL CERTIFICADO DE POSESION del 09 de diciembre 2000 otorgada por A.P.S. a favor de N.E.F.A. (también admitida a favor del Ministerio Publico); d) COPIA DEL PLANO DE LOTIZACION DEL PROYECTO AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO visado por el Departamento de Obras Municipalidad de Nuevo Imperial. No se valora no fue oralizado. e) CONSTANCIA DE POSESION a favor de E.M.B.M. expedida por la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial; f) PLANO ACTUALIZADO DE AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ALCANTARILLADO SANITARIO; donde consta el área y ubicación del terreno sub Litis; no se valora no fue oralizado. Estos medios de prueba ingresaron regularmente al juicio, su valoración se realizará conforme a lo previsto en el artículo 393° del Código Procesal Penal.</p> <p>QUINTO: VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN EL JUICIO: Corresponde la interpretación y el juicio de verosimilitud, de las pruebas que han pasado el juicio de fiabilidad, para lo cual se tiene presente que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen medios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente la responsabilidad penal del procesado, de dicho modo el Juez arriba a una convicción de culpabilidad sin el cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado conforme a lo previsto en el literal “e” del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política, el juicio es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba, los actos de prueba se forman ante el Juez o Jueces que van a decidir el caso y las partes, en dicho sentido se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 393° del Código Procesal Penal que precisa “...1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. 2. El Juez penal para la apreciación de las pruebas, procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás....”, en el presente proceso se han actuado pruebas de cargo y de descargo, las que pasamos a evaluar consistentes en:</p> <p>1) DECLARACION DE LA AGRAVIADA N.E.F.A.de su declaración se obtiene la siguiente información relevante: a) Domicilia en el Centro Poblado Santa María Alta Mza L-1 Lote 4, el terreno lo adquirió en el año 2000, cuando el Alcalde Delegado era A.F.P.S; b) El día 12 de diciembre 2015 estuvo por la mañana lavando ropa en su casa, cuando se da cuenta que la señora M.M. y E.B. comenzaron a jalar sus esteras, le dijo que es lo que pasaba, ellas le dijeron que tenían un documento que avalaba que era de su propiedad, les contestó que ella que vivía ahí hace 15 años, conforme a los Planos de COFOPRI del Centro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Poblado; c) Empezaron a jalarse y le dijo te voy a denunciar, le contesto que lo haga que no tenía miedo porque el terreno era de ella, llegó la policía de Nuevo Imperial porque la señora la había denunciado, le pidieron sus documentos, ella también saco su documento, el policía verifico que era parte de su corral, tomo apuntes y se fue; d) En horas de la tarde llego ella con muchas personas que son su familia; decía sino quiera, a la mala será; e) De repente ve a M.M.R. no sabe si gasolina o petróleo, se quemaron sus esteras; f) La jalo y pego la señora M, con su hija E. y también estuvo su hija M.; g) El día 29 de febrero 2015 salió temprano de su casa, no había nadie, como las 9 o 10 de la mañana su cuñada A.L.A. la llama diciéndole en tu casa hay una máquina y muchos hombres, desesperada se fue a la casa, antes paso por la Comisaria pidiendo ayuda; h) Al llegar vio una maquina retro excavadora sacando la tierra y echándola hacia la parte de atrás, habían hombres con el rostro tapado, les comenzó a reclamar, le contestaban que habían sido contratados para trabajar; i) Nuevamente llega la policía y les pide sus documentos, tomaron nota y les dijeron que eso lo tenía que determinar la autoridad superior y se retiran; j) La máquina siguió avanzando, comenzaron a forcejear, le dijo “perro te saco m...da”, la arrinconó en una parte de su casa, después la tumbó al piso y la golpearon en la cabeza con puñetes, patadas. Fue evaluada por el doctor el día 29 de febrero; k) M.M. tenía un certificado de posesión que se le había dado C.N. de un lote de 300 metros, cuando los lotes son solo de 200 metros; l) El señor Campos en 2015 era Alcalde Delegado, hace varios años atrás cuando recién había asumido el cargo fue a su casa con M.M. y le dijeron que le vendiera ese pedazo, le dijo que no estaba en venta, le dijo que le podía adjudicar en otro lugar; m) Vive en ese lugar desde el año 2000, primero presento una solicitud en el mes de Noviembre y solo le otorgaban la posesión si vivía; n) Conoce a las imputadas desde esa fecha, en que ella llega a vivir, ellas vivían ahí; o) Su lote es de 200 metros cuadrados, colinda con el lote 3 de M.M., con el Lote 5 de la señora A. y al otro extremo la señora Mercedes, paga autoevalúo; p) Aclaró que el primer hecho del 12 de diciembre solo quemaron sus esteras, quedo un espacio vacío. El segundo del 29 febrero 2016 hecho hubo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>despojo de la posesión, levantaron una pared, la maquina retro excavadora toda la parte de atrás la había zanjeado, en la parte de la calle también había hecho excavaciones en forma de una “L” y encerraron los 300 metros. Ampliando cien metros; q) Actualmente posee solo 100 metros, está dividido con una pared de material noble. Se trata de la declaración de la agraviada, declara de manera coherente, persistente y clara, supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su valor y aporte probatorio, sindicando directamente a las imputadas M.M.DLC. y E.M.B.M. como las personas que participaron directamente en los hechos, logró ver la Constancia de Posesión que exhibía la acusada M.M.DLC., detalla la forma y circunstancias de lo ocurrido en los dos momentos, su versión es creíble y confiable, sirve para atribuir responsabilidad, pero debe corroborarse con otras pruebas para que constituya prueba válida de cargo. No es de utilidad para lo propuesto por la defensas. 2) TESTIMONIAL DE A.L.A.R. depuso en los siguientes términos: a) El día 12 de diciembre 2015 estuvo en su casa con sus menores hijos, como a las 2 o 3 de tarde, escucho gritos, salió y vio a la señora M. y sus hijas Evelyn, Mayra y otras personas más estaban ingresando al predio su cuñada N.E.F.A., vio que trataba de impedir su ingreso, ellas rompían las esteras, los palos; b) Se percata que la señora M. comenzó a rociar las esteras y prendió fuego, su cuñada trataba de apagar, M. y E. la tiran a su cuñada al suelo y la agarran de atrás; c) A su cuñada y a ella en el año 2,000 les dio un terreno el señor A.F.P.S; d) El día 29 de febrero 2016 es su cumpleaños, se levantó tarde eran como las 10 u 11, ella vive al costado de la casa de su cuñada, escucha ruidos como de un camión que no es común, salió por la ventana a ver y observa a unas personas estaban en la casa de su cuñada, la llama por teléfono y le avisa que había una máquina y le dice que venga; e) La máquina excavadora comenzó a zanjear, su cuñada se pudo delante de la máquina y vio cuando M. y sus hijas E. y M. y unos hombres desconocidos que se cubrían la boca con un polo que eran cuatro o cinco, la golpearon, la tiran contra la pared, por lo que fue a su auxilio, pero a ella también la golpearon, los matones la agarraron para que no haga nada; f) Se zafa y se fue a una esquina y su hijo A.F. había salido y estaba grabando; vio cuando un matón le tira con un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puñado de tierra, eso está grabado en video y su hijo logra escaparse; g) A denunciado las agresiones que sufrió fue con su cuñada a la Comisaria; Su cuñada actualmente está ocupando los 100 metros. Ella no perdió la posesión. Se trata de declaración de testigo directo, supera el juicio de fiabilidad, declara con espontaneidad, su versión es confiable; en cuanto a su valor y aporte, corrobora la versión de la agraviada F.A. acredita que en efecto fueron dos los momentos en que las acusadas pretendieron hacerse del terreno y finalmente el día 29 de febrero 2016 se materializa el acto de despojo con la ayuda de una máquina retroexcavadora y varias personas, afirma haber observado la agresión física de parte de las acusadas, afirma que los hechos fueron filmados por su hijo A.I.F.A., resultó de utilidad para sustentar la imputación, la defensa no pudo desacreditar dicho testimonio, que debe ser corroborado con otras pruebas. No sirve para lo propuesto por la defensa. 3) TESTIMONIAL DE .I.F.A. en lo relevante manifestó que: a) Ha vivido en la Mza L-1 Lote 5 Santa María Alta, desde que nació, de ahí se fue la casa de su abuela, su adolescencia y pubertad la paso en Santa María; b) El día 29 de febrero 2016 se despertó por la bulla fuerte que había afuera, sale a ver a la calle y vio una máquina de esas que sirven para cavar, vio que estaban agrediendo a su tía, dos o tres vecinas la tenían en el piso y habían varios matones, como antes ya había presenciado algo similar, comenzó a grabar, unos matones le dicen que pare de grabar y comienza a insultarlo; c) Le tiraron piedras, por lo que se metió a la casa de su tía; d) Después del primer hecho de diciembre supo los nombres, el 29 de febrero pudo ver a la señora Evelyn y a su mamá; e) En diciembre también logro grabar que habían quemado con querosene; f) Su tía perdió la posesión, se apropiaron de un pedazo del terreno, ella vive en el terreno que ha construido. Se trata de testigo presencial, que constituye fuente directa, supera el juicio de fiabilidad, declara con espontaneidad, no se aprecian incoherencias, ni que este mintiendo; en cuanto a su valor y aporte probatorio, sirve para acreditar que los días 12 de diciembre 2015 y 29 de febrero 2016 las acusadas intentaron realizar el despojo de parte del terreno cuya posesión ejercía la agravia N.E.F.A., en esta última fecha con la participación de varios sujetos no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>identificados y una máquina retroexcavadora, hechos que logra perennizar en una grabación, corrobora la versión de la anterior testigo y de la agraviada, debe ser valorada con las demás prueba, es útil para sustentar la incriminación, no para la defensa, que no logró desacreditar dicho testimonio. 4) TESTIMONIAL DE A.F.P.S. dijo lo siguiente:</p> <p>a) En el año 1999 fue Alcalde Delegado del Centro Poblado Santa María Alta del 1999 al 2003; b) Tenía como labores la dirección de la Municipalidad, ejecución de algunos proyectos, hacer gestión, tramites en COFOPRI; b) En el año 2,000 se le otorgo un terreno a la señora N.E.F.A.en virtud a una solicitud, los terrenos eran de 200 metros; c) Antes de otorgar las Constancias, se hacían la constatación con el Juez de Paz, además COFOPRI hizo el levantamiento de Planos y se otorgaron los terrenos de un área de 200 metros; d) En esa zona no habían construcciones, se le otorgo porque el terreno estaba libre; e) El tramite consiste que el ciudadano solicita y se le otorga el documento de posesión después de una vivencia de tres meses; f) Conoce a M.M. y a E.M.B.M. por ser pobladoras; la señora B. ha tenido una posesión desde los inicios, no le ha entregado ninguna Constancia, se hizo un re empadronamiento y ella en ningún momento se acercó pese a que fue notificada; g) Inicialmente la señora N.E.F.A. hizo su casa de caña y esteras, mas delante construyó su terreno; h) El terreno de la agraviada conforme a los planos no está dentro del terreno de la señora M.M.. El área de su terreno a N.E.F.A.es de 200 metros cuadrados; i) Las Constancias de Posesión que se otorgaban todos los terrenos eran de 200 metros, en función del Plano de COFOPRI; j) Cuando entrega la Constancia la agraviada ella tenía la posesión. No recuerda el nombre del Juez de Paz de Nuevo Imperial con los que se hacia la constatación de terrenos. Se trata de testigo, fuente directa; su declaración es clara, precisa y coherente, no se evidencian contradicciones, sus afirmaciones son creíbles; en cuanto a su valor y aporte probatorio, sirve para acreditar que en su condición de Alcalde Delgado otorgó una Constancia de Posesión a favor de la agraviada F.A. quien ejercía la posesión de una terreno de un área de 200 metros, según afirma en función a los Planos levantados por COFOPRI y previa verificación que realizaba con el Juez de Paz de Nuevo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Imperial; corrobora la versión de la agraviada y para acreditar la posesión previa desde el año 2000, de un área de 200 metros. Es útil para sustentar la imputación, no para lo propuesto por la defensa, que no logro desacreditar al testigo u obtener información de interés para desvirtuar la imputación, debe valorarse con la demás prueba. 5) EXAMEN DE PERITO MÉDICO LEGISTA L.E.M.C., examinado en relación al Certificado Médico Legal N° 001360-L practicado a la agraviada N.E.F.A.; puesto a la vista se ratificó en contenido y firma, explicó que según la data, la peritada refirió que la agresión física por M.M.DLC., E.M.B.M. el día 29 de febrero 2016 a horas 11.30; al examen presentaba tumefacción de 1 x 1 cm en región parietal izquierda, excoriación ungueal rojiza de 2 x 1.5 cm en región cervical lateral derecha, excoriación costrificada por roce, de 3 2 cm en codo izquierdo, siendo las conclusiones que presenta signos de lesiones traumáticas recientes, lesiones ocasionadas por agente contuso, requiere incapacidad médico legal; atención facultativa Dos e Incapacidad Médico Legal Cinco. Los métodos utilizados son el científico aplicado a la medicina, con técnica del examen clínico. El Oficio fue emitido por la Comisaria de Nuevo Imperial, en el año 2016 la laboraba en el Ministerio Publico de Cañete; comprobó que las lesiones estaban rojizas, al cromó diagnóstico tenía esa lesión aguda, no se habían reconstituido las cedulas. El agente contuso es un objeto de bordes romos, de peso y masa. Por lo que al contacto o golpe produce equimosis, hematomas, puede hacer contusiones. Supera el juicio de fiabilidad, sus explicaciones con fiables, bridadas por el profesional médico quien realiza el examen a la agraviada F.A. un día después de los hechos del 29 de febrero 2016; sirve para acreditar que se ejerció violencia sobre la persona, corrobora la sindicación hecha contra las acusadas en su testimonio. La defensa no formuló preguntas, ni cuestiono dicho resultado. Es útil para atribuir responsabilidad, debe ser corroborado con la demás prueba. 6) ORALIZACION DE COPIA DE LA DENUNCIA OCURRENCIA DE CALLE N° 17, realizada por personal policial de la Comisaria de Nuevo Imperial de fecha 29 de febrero 2016; a solicitud de N.E.F.A.denunciando que estaba siendo víctima de su terreno ubicado en la Calle Los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ángeles Mza LI Lote 4 CPM Santa María Alta, por parte de su vecina M.M.DLC.; donde se pudo constatar un predio de cinco metros de frontera por 20 metros de fondo, pedazos de adobe, excavación de zanja para base de un metro de profundidad, se observa una máquina excavadora frontal realizando trabajos, la presencia de la acusada M.M.DLC. indicando que era la posesionaria y que había donado mediante documento privado a su hija E.M.B.M. mostrando una Constancia de Posesión de 100 metros de fecha 02 de febrero 2016 y una inspección realizada por el Juez de Paz No Letrado de Nuevo Imperial del 28 de diciembre 2015. Manifestando la denunciante que existe una denuncia en el expediente 307-2016, indicándoles que dejaran de construir y enfrentamientos. La defensa señala que la policía constató el cerco perimétrico que deriva de la construcción de M.M.DLC.. Se trata de un documento policial que contiene la noticia criminis de los hechos ocurridos el 29 de febrero 2016, acredita que la agraviada denunció el hecho, personal policial se limita a verificar la presencia de una máquina retro excavadora con la que se habían realizados excavaciones (zanjas), restos de adobe; la presencia física de la acusada M.M.DLC. quien exhibiendo documentos indicaba ser la posesionaria y que había entregado el terreno en donación a su co acusada E.M.B.M.. Debe utilidad para la tesis inculpativa, corrobora la versión prestada por la agraviada y testigos, debe contrastarse con la demás prueba. No sirve para lo propuesto por la defensa. 7) ORIGINAL DE CINCO VISTAS FOTOGRAFICAS a color, se observa una agresión física y la quema de esteras; en la primera se observa a dos menores jugando y una persona de sexo femenino al fondo, esteras, palos y pared de adobe que lo divide; en la segunda foto unas esteras prendidas con fuego y al costado una vivienda de material noble; en la tercera a una persona de sexo masculino portando un palo; en la cuarta foto a dos persona forcejeando, una tercera cogiendo las esteras; en la quinta la persona de chompa roja sobre la de casaca oscura tomando las esteras, la persona de chompa verde tomando las esteras y al fondo a varias persona observando la escena. La fiscal destaca que sería M.M.DLC., la persona de cabello corto jala una estera, un tercero tratando de impedir que sería la agraviada N.E.F.A.. Se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observa una estera quemándose, se ve una columna de material noble contigua. La defensa de las imputadas señala que en la primera foto se ve a dos menores, la segunda, tercera y cuarta al parecer sería M., las fotos no son claras, se ve el cerco perimétrico que es su terreno, que colinda con el predio y que en las fotos no aparece E.M.B.M.. La defensa de J.C.C.N., indica que acredita un extremo de la denuncia, no la falsedad. El juzgado valora positivamente dichas pruebas, por no haber sido objeto de cuestionamientos, ni tachas; se observa objetivamente esteras prendidas con fuego y también la presencia de la acusada M.M.DLC. forcejando y tratando de retirar las esteras; que acreditan la versión de la agraviada F.A. y testigos respecto a los hechos ocurridos el día 12 de diciembre 2015; es útil para sustentar un extremo de la imputación, debe valorarse con la demás prueba. No sirve para lo propuesto por la defensa de las imputadas. 8) COPIA LEGALIZADA DE LA CONSTANCIA DE POSESION de fecha 20 de diciembre 2014 (también admitida a favor de J.C.C.N.) otorgada por J.C.C.N. en su condición de Alcalde Delegado del Centro Poblado Santa María del Distrito de Nuevo Imperial a favor de M.M.DLC. del terreno ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 03, del Centro Poblado Santa María Alta de un área total de 300 metros cuadrados. La Fiscal indica que el acusado J.C.C.N. el 20 de diciembre 2014 otorgó a M.M.DLC. la Constancia por un terreno de 300 metros, que por la derecha colinda con el Lote 4 con 20 metros lineales. La defensa de las acusadas señala que ella es poseionaria de ese lote y que su hija viene ocupando 100 metros y que colinda con lote 4 de propiedad de la presunta agraviada. La defensa de J.C.C.N. indica que la Constancia es por el Lote 3 que no es materia de disputa. Se trata de una Constancia de Posesión otorgada por el acusado J.C.C.N. como Alcalde Delegado a favor de la acusada M.M.DLC. del terreno ubicado en la Mza L-1 Lote 03 del Centro Poblado Santa María Alta, se indica que tiene un área de 300 metros, se describen sus áreas y medidas perimétricas. Este documento fue utilizado para esgrimir supuestos derechos posesorios y respaldar la acción de despojo; de utilidad para la tesis Fiscal, no para la defensa, conforme al análisis que se realizará mas adelante. 9) COPIA LEGALIZADA DE LA</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CONSTANCIA DE POSESION del 01 de octubre 2015 (también admitida a favor de J.C.C.N.); otorgada por J.C.C.N. en su condición del Alcalde Delegado del Centro Poblado Santa María Alta del Distrito de Nuevo Imperial a favor de E.M.B.M. del terreno ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L1, lote 4-A Centro Poblado Santa María Alta, con un área de 100 metros. La defensa de las co acusadas señala que fue otorgado E.M.B.M. quien viene posesionando pacíficamente.</p> <p>La defensa de C.N. señala que fue expedida respecto al Mza L1 Lote 4-A y otro le fue otorgado a M.M.DLC.. Al igual que el anterior se trata de una Constancia de Posesión otorgada por el acusado J.C.C.N. como Alcalde Delegado a favor de la acusada E.M.B.M. del terreno ubicado en la Mza L-1 Lote 04-A del Centro Poblado Santa María Alta, se indica que tiene un área de 100 metros, se describen sus áreas y medidas perimétricas. Este documento fue utilizado para esgrimir supuestos derechos posesorios y respaldar la acción de despojo; de utilidad para la tesis Fiscal, no para la defensa, conforme al análisis que se realizará más adelante. 10) COPIA LEGALIZADA DEL CERTIFICADO DOMICILIARIO del 11 de diciembre del 2000 a favor de N.E.F.A, documento policial en el que consta que el Sub Oficial Antero Casas Jiménez realizó la constatación del domicilio de N.E.F.A., ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L1, lote 4 Centro Poblado Santa María Alta Distrito de Nuevo Imperial. La defensa de las co acusadas indica que no se especificó el Lote A. la defensa del acusado J.C.C.N. indica que en dicho documento se ha consignado únicamente la Mza L-1 Lote 4. Se trata de un documento policial, no cuestionado en su validez formal, que acredita que la agraviada F.A. venía ejerciendo la posesión del terreno ubicado en la Mza L-1 Lote 4 desde el año 2000. Es de utilidad para la tesis Fiscal, no para la defensa cuyos cuestionamientos no tienen mayor relevancia. 11) COPIA LEGALIZADA DEL CERTIFICADO DE POSESION del 09 de diciembre 2000 (también admitida a favor de J.C.C.) otorgada por A.F.P.S Alcalde Delegado de la Municipalidad del Centro Poblado Menor Santa María Alta a favor de N.E.F.A., de un lote de terreno de 200 metros cuadrados</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L1, lote 4 Centro Poblado Santa María Alta Distrito de Nuevo Imperial. La defensa de las acusadas señala que acredita que dicho terreno colinda con el Lote 3 de propiedad de sus defendidas. La defensa de J.C.C.N. indica que hace referencia a la Mza L-1 lote 1 y no lote 4. Se trata de un documento expedido por el ex alcalde delegado del Centro Poblado Santa María Alta A.F.P.S que corrobora su propia versión, también corrobora la declaración de la agraviada y testigos, acredita que desde el año 2000 la agraviada venia teniendo la posesión de dicho predio. Lo indicado por la defensa no tiene ningún apoyo ni respaldo probatorio. Útil para sustentar la imputación, no es de utilidad para la defensa. 12) ORIGINAL DEL OFICIO N° 176-2017-ALC-MDM del 11 de agosto 2017 expedida por la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial respecto a la inexistencia del Lote 4-A. Documento que se encuentra firmado por M.R.Q.DLC.. La defensa de las acusadas indica que el Lote 4-A se encuentra dentro de los 300 metros de propiedad de M.M.DLC.</p> <p>. La defensa de C.N. indica que los hechos son de fecha anterior. Se trata de un documento con el carácter de público, que se valora positivamente, la información que contiene, fue solicitada por el Ministerio Publico, se le informa que la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro a cargo de expedir Constancias de Posesión hace mención que no existe en los planos el lote 4-A. 13) ORIGINAL DEL ACTA DE VISUALIZACION Y LACRADO DE VIDEOS realizada el día 22 de marzo 2017 en el Despacho Fiscal; según la transcripción se observa una retro excavadora CAT color amarillo realizando excavaciones; en el segundo video se ve la retroexcavadora en funcionamiento, se observa la agresión de una persona de sexo femenino que sería M.M.DLC. hacia la otra que sería N.E.F.A., uno de los sujetos arroja tierra a quien lo estaba filmando, a partir de ahí las imágenes se ven borrosas. Se observa a cinco personas al parecer albañiles jalando una pita hacia donde se encuentra N.E.F.A., quien jala la pita. Se observa a M.M.DLC. agrediendo a la agraviada F.A. y jalando la estera, la delimitación existente con esteras, adobes destruidos en el suelo. La defensa de la imputada indica que es la vivienda que ocupa M.M. quien ostenta la</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>posesión y vive en ese lugar. La defensa del co acusado indica que el Acta es del 26 de mayo 2016 y que ninguna de las partes habría perdido la posesión. Se trata de un documento que contiene una diligencia Fiscal, su contenido y valor no ha sido cuestionado, supera el filtro de fiabilidad; en cuanto a su valor y aporte probatorio sirve para corroborar la sindicación y las declaraciones de la agraviada F.A., de los testigos A.L.A.R. y A.I.F.A. este último habría sido quien realizó la filmación. Resultó útil para sustentar la tesis inculpativa, no para lo propuesto por la defensa, cuyos cuestionamientos son irrelevantes. 14) ORIGINAL DEL ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL realizada el día 26 de mayo 2015 en el predio sub Litis. Con participación de las partes y abogados, se identifica el predio como "lote 3 y/o 4" se deja constancia de la existencia de una construcción de data reciente de un piso, al lado derecho una pared de ladrillo de data reciente; se trata de una diligencia Fiscal que acredita que actualmente en el terreno sub Litis se ha hecho una edificación de material noble y se encuentra en posesión de la acusada E.M.B.M.. 15) COPIA DEL PLANO DE LOTIZACION DEL PROYECTO AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO aparece un sello redondo. No tiene fecha y tampoco legalizado. No se hace ningún análisis ni valoración pues no fue oralizado por la parte oferente. 16) CONSTANCIA DE POSESION a favor de E.M.B.M. expedida por la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial; documento con el que se pretende acreditar que dicha persona ejerció la posesión desde 2014 en el predio L-1 lote 4-A de un área de 100 mts; el abogado de la defensa señala que la Municipalidad indica que no existe en el Plano, pero se le otorga la constancia. La defensa de la co imputadas señala que se le otorgo para la obtención de servicios básicos, acredita que tenía la posesión. La Fiscal indica que posteriormente con el Oficio remitido por la propia Municipalidad del año 2017 se ha informado que en los Planos no existe el lote 4-A. su valor de este documento esta relativizado, pues en efecto con Oficio N° 176-2017 del 11 de agosto 2017 el propio Alcalde Molineros Roland Quispe de la Cruz indica que la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad que es la encargada</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se expedir Constancias de Posesión no existe el Lote 4-A datos en esa área. 17) PLANO ACTUALIZADO DE AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE ALCANTARILLADO SANITARIO; el abogado señala que se trata del Plano total del Centro poblado que consta de varias partes, aparece el sello de la Municipalidad, los seis lotes en la Mza L-1; en la parte inferior la leyenda la denominación Proyecto; indicando que en este documento se basó su defendido para otorgar la Constancia, donde se verifica que no hay superposición. Se trata de un Plano, en este documento si bien aparece el logo tipo de la Municipalidad, no se valora pues no supera el filtro de fiabilidad y pertinencia, no tiene fecha cierta solo dice mayo 2016, tampoco aparece correctamente identificado quien lo elaboró, solo el nombre de "Frank".</p> <p>SEXTO: VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: Un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en el Juicio Oral. La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos, sirven para determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; evaluados en su conjunto sirven para formar criterio sobre el rendimiento de cada medio probatorio examinado sobre la hipótesis de la acusación en función del comportamiento de esta en el marco del contradictorio; en el presente caso quedó determinada la realización del hecho delictivo y la responsabilidad penal como Co Autores en el delito contra el patrimonio en su forma de Usurpación Agravada por parte de las acusada M.M.DLC. y E.M.B.M.; no se llegó a establecer responsabilidad penal en el acusado J.C.C.N. en el delito contra la Fe Publica en su forma de Falsedad Genérica, por lo siguiente:</p> <p>RESPECTO AL DELITO DE USURPACION AGRAVADA</p> <p>De manera preliminar es preciso señalar que en el Delito de Usurpación se requiere por parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202° del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Penal; el delito se configura por actos referentes a la posesión o tenencia de un inmueble o por el apoderamiento total o parcial de un predio mediante destrucción o alteración de sus límites; además es irrelevante el lapso de tiempo que dure la situación de ofensa al bien jurídico. Se debe tener presente que: “los elementos del tipo tendrán que ser interpretados a la luz de la finalidad del ordenamiento al penalizar una conducta, en el delito de Usurpación conforme a reciente jurisprudencia, el bien jurídico tutelado es el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble”.</p> <p>Respecto de los hechos objeto de la imputación y en cuanto a la posesión previa del inmueble, del debate probatorio se ha logrado acreditar que doña N.E.F.A., venía ejerciendo la posesión del predio ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L1 Lote 4 del Centro Poblado Santa María Alta Distrito de Nuevo Imperial de un área de 200 metros cuadrados, desde el mes de noviembre del año 2000, conforme al Certificado de Posesión otorgada por el Ex Alcalde Delegado Don A.P.S. quien en el acto oral en su condición de testigo a referido que después de hacer la verificación respectiva con el Juez de Paz y constatar que estaba vacío en uso de sus facultades otorgó la referida Constancia cuando era Alcalde, versión que se encuentra corroborada con el mérito de la Certificado de Posesión del 09 de diciembre 2000 otorgado por dicha persona en la cual consta su ubicación Mza L-1 Lote 04, de un área de 200 metros y sus colindancias, lo que se encuentra respaldado con el valor que le otorgamos al Certificado de Domicilio de fecha 11 de diciembre del año 2000 expedida por la Comisaría de Nuevo Imperial donde se deja constancia que personal policial después de haber realizado la constatación domiciliaria verificó que doña N.E.F.A., vivía en el citado predio; extremo de la imputación que además se refuerza con lo vertido por en el acto oral por la propia agraviada, la testigo A.L.A.R. quien ha indicado que en la misma fecha a las dos se les adjudicó sus respectivos lotes y además por lo referido por el testigo A.I.F.A. quien señaló que durante su niñez y adolescencia ha vivido en dicho Centro Poblado, quedando de este modo acreditado que la agraviada N.E.F.A., desde el año 2000 venía ejerciendo la posesión del predio sub litis</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>. En relación al acto de Despojo de la Posesión de 100 metros cuadrados del inmueble sub litis; del debate probatorio y en especial de vertido por la agraviada F.A. y corroborado por los testigos presenciales A.L.A.R. y A.I.F.A. se ha llegado a determinar que son dos los momentos en que las acusadas M.M.DLC. y su co acusada E.M.B.M. intentaron tomar posesión del predio materia de Litis; el primer hecho ocurrió el día 12 de diciembre 2015 también en dos momentos -en horas de la mañana y tarde- cuando las citadas acusadas y teniendo en su poder una Constancia de Posesión que le había otorgado el acusado J.C.C.N. intentan tomar posesión del predio, comienzan a jalar las esteras, al escuchar ruidos la agraviada sale a reclamarles produciéndose un altercado, que dio lugar a la intervención de la policía del sector que limitó a tomar nota, pedir documentos y se retiró; para en horas de la tarde acompañada de su co acusada E.M.B.M. y un grupo de personas nuevamente lleguen al predio donde M.M.DLC. proceda a rociar un producto inflamable quemando las esteras, siendo agredida físicamente la agraviada cuando intentó impedirlo por ambas acusadas, conforme a la sindicación clara, precisa y persistente hecha por la agraviada en el acto oral y que se robustece con el mérito de lo declarada por los testigos presenciales A.L.A.R., A.I.F.A., las vistas fotográficas y la Transcripción de la Visualización del Video debidamente oralizado en el acto oral, lo que no ha sido negado ni contradicho por ninguna de las acusadas, limitándose a señalar la acusada M.M.DLC. en su declaración prestada que juicio que el día 12 de diciembre 2015 estuvo trabajando y que el día 29 febrero 2016 no recuerda que estuvo haciendo.</p> <p>El acto de despojo de la posesión de 100 metros del predio sub litis, igualmente se ha</p>											
<p>llegado a determinar que se produjo el día 29 de febrero 2016 aproximadamente a las 10.00 de la mañana, por parte de las acusadas M.M.DLC. y E.M.B.M. quienes acompañadas de varias personas y contando con el apoyo de una máquina retroexcavadora retiran la pared del cerco perimétrico de abobes y las esteras, realizan zanjas dentro del predio sub Litis el cual conforme se ha precisado se encontraba en posesión de la agraviada, quien nuevamente es agredida físicamente por ambas acusadas, conforme se desprende de su</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>declaración y que tiene corroboración en la Ocurrencia de Calle N° 17 expedida por la Comisaria de Nuevo Imperial del 29 febrero 2016 de la cual se desprende que personal policial constató en el lugar la existencia de pedazos de adobe, la excavación de una zanja para base de un metro de profundidad, verifico la presencia de una máquina excavadora frontal que estaba realizando los trabajos y además la presencia en el lugar de la acusada M.M.DLC. quien al ser entrevistada por la policía dijo que era la posesionaria del terreno y que lo había donado mediante un Documento Privado a su hija la co acusada E.M.B.M., extremo de la imputación que además se acredita con lo vertido en el acto oral por los testigos presenciales A.L.A.R. y A.I.F.A. ambos han corroborado lo señalado por la agraviada e incluso este último en el acto oral refirió que no solo observó los hechos, sino que los grabo, que por los demás actos que han quedado perennizados conforme a Acta de Visualización y Lacrado de Video instrumental que se valora positivamente por haber ingresado a los debates vía oralización.</p> <p>Que, para la realización del hecho delictuoso no solo se ha ejercido violencia sobre las cosas, sino también sobre la persona de la agraviada N.E.F.A., así el médico legista L.E.M.C. al sustentar el Reconocimiento Médico Legal N° 001360-L practicado el día 03 de marzo 2016, un día después de los hechos del 29 de febrero 2016 indicó que llegó a la conclusión que la agraviada presentaba signos de lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionadas por agente contuso requiriendo atención facultativa de Dos e Incapacidad Médico Legal de Cinco, lo que corrobora la sindicación realizada por la agraviada en el sentido que fue violentada y agredida por ambas acusadas.</p> <p>Que además existen otras pruebas periféricas que sustentan aún más la comisión del delito, así como la responsabilidad penal de ambas acusadas, como el Acta de Inspección Técnico Policial realizada con participación del Representante del Ministerio Publico y las partes involucradas, en el predio sub Litis el día 26 de mayo 2015, en el cual se deja constancia que se identifica el lote como -3 y/o 4- se verificó la edificación de un piso de cemento de data reciente; ello acredita que las acusadas se mantienen en la posesión ilegítima del</p>	<p>tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>predio, por tanto siguen siendo los efectos del ilícito penal de carácter permanente y continuos.</p> <p>Se ha acreditado que para cometer este delito de Usurpación, ambas acusadas se agenciaron de Dos Constancias de Posesión otorgadas por el acusado J.C.C.N. en su condición de Alcalde Delegado del Centro Poblado, la primera a favor de M.M.DLC. de fecha 20 de diciembre 2014 por el terreno ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 03 Centro Poblado Santa María Alta</p> <p>Distrito de Nuevo Imperial y la segunda a favor de la acusada E.M.B.M. del mismo terreno -Calle Los Ángeles Mza L1 Lote 04-A- es decir adicionándole la Letra “A” pero no al Lote 03 de propiedad de la acusada M.M.DLC. sino al lote de terreno de la agraviada N.E.F.A., ubicado en la Mza L-1 Lote 4 cuya posesión ejercía la agraviada F.A..</p> <p>Si analizamos detenidamente la Constancia de Posesión otorgada con fecha 01 de octubre 2015 por el acusado J.C.C.N. a favor de E.M.B.M. en la cual se señala que ejerce la posesión en forma pacífica, publica y permanente desde el año 2014 del terreno ubicado en la Calle Los Ángeles Mza L-1 Lote 4-A del Centro Poblado Santa María Alta de un área de 100 metros se evidencia que se han insertado datos falsos, pues se consigna que por la derecha colinda con el “Lote 4-B” y si la confrontamos con la Constancia de Posesión otorgada con fecha 20 de diciembre 2014 a favor de doña M.M.DLC., en este documento se señala que por la derecha colinda con el lote 04 que es precisamente el lote de doña N.E.F.A., Mza L-1 Lote 04; si la defensa a lo largo del proceso ha alegado que siempre ejerció la posesión y que incluso que los 100 metros se encuentran dentro del terreno de M.M.DLC. por habérselo donado a su hija la co acusada E.M.B.M. la pregunta que surge porque no se le asignó “Lote 03-A”, si era cierto que ejercían la posesión como alegan, acaso era necesario realizar todos los hechos y actos descritos en perjuicio de F.A.?, por lógica y máximas de la experiencia, consideramos que no; todo lo contrario, ello nos permite inferir válidamente que en ambas Constancias el acusado J.C.C.N. extralimitándose de sus facultades del Alcalde Delegado del Centro Poblado Santa María</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Alta, ha consignado información falsa y carente de veracidad pretendiendo generar derechos a favor de terceros y en perjuicio del Estado.</p> <p>En el presente proceso, las acusadas M.M.DLC. y E.M.B.M. no ofrecieron ninguna prueba, si el acusado J.C.C.N. quien ofreció las mismas pruebas del Ministerio Publico como son: La Constancia de Posesión a Favor de M.M.DLC.; la Constancia de Posesión a favor de</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>E.M.B.M. ambas otorgadas por él; el Certificado de Posesión otorgado por el Ex Alcalde Delegado A.F.P.S. a favor de N.E.F.A., que han sido valoradas positivamente pero a favor de la tesis inculpativa; también ofreció la Constancia de Posesión a favor de E.M.B.M. y el Plano Actualizado de la Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua del Centro Poblado cuyo valor probatorio resultó nulo porque los Planos no superan el filtro de fiabilidad conforme se ha razonado en la valoración individual de esta prueba; respecto a la Constancia de Posesión de fecha 02 de febrero 2016 otorgada por la Municipalidad de Nuevo Imperial su valor quedó relativizado, pues la misma Municipalidad con fecha posterior 14 de agosto 2017 mediante Oficio N° 176-2017-ALCMDNI suscrito por el Alcalde Molineros Roland Quispe de la Cruz informó que en los Planos no existe el Lote 4-A; ello corrobora aún más que consignó en las Constancias que otorgó información carente de verdad.</p> <p>El acusado J.C.C.N. en su declaración prestada en el acto oral aceptó que en su condición de Alcalde Delegado del Centro Poblado Santa María en dos periodos 1991 y 1995 otorgó dos Constancias de Posesión a M.M.DLC. y a E.M.B.M., porque la primera quien es su madre le habría transferido 100 metros mediante documento privado, porque estuvo en posesión y además porque al ir al Área de obras de la municipalidad de Nuevo imperial el ingeniero “Dante” –sin identificarlo correctamente- le dijo que el nuevo Plano de Lotización había sido actualizado y que si daba una Constancia el lote tenía que ser Lote 4-A, versión exculpativa que no resiste el mínimo análisis, pues no puede ser que por el simple dicho de una persona que ni siquiera identifica con sus nombres y apellidos se haya permitido generar expectativas y supuestos derechos posesorios, en perjuicio de un tercero</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y</p>					<p>X</p>					

	<p>y del propio Estado, pues conforme se ha establecido que quien ejercía la posesión no era B.M. sino la agraviada F.A. que contaba con una</p> <p>Constancia de Posesión otorgada por el anterior alcalde delegado A.F.F.P. el 09 de diciembre del año 2000 del terreno de 200 metros ubicado en la Mza L-1 Lote 04, en consecuencia, se trata pues de meros argumentos, sin ningún respaldo, por lo que se concluye que este acusado sin un debido proceso administrativo y sin contar un respaldo técnico consigno información carente de verdad en las Constancias otorgadas.</p> <p>Por su parte la defensa de las acusadas M.M.DLC. y E.M.B.M., presentaron una tesis carente de lógica y razonabilidad, en los alegatos de entrada se dijo que los hechos del día 12 Diciembre 2015 y del día 29 Febrero 2016 no se habrían suscitado; sin embargo la prueba ha demostrado lo contrario, ambas acusadas sí estuvieron en el lugar de los hechos; se dijo que sus defendidas le habrían referido a la defensa que venían manteniendo la posesión publica y pacífica desde el año 1991 por haber comprado al Alcalde de ese tiempo y mantienen la posesión de los 300 metros y más bien es la agraviada es quien pretende quitarle los 100 metros; este argumento de ser cierto, de por si es sumamente grave, porque de haber vendido el acusado J.C.C.N. en su condición de Alcalde dicho terreno, estaríamos ante otro ilícito penal; de otro lado en los alegatos de salida se argumentó un supuesto de insuficiencia probatoria, agregando</p> <p>que los días 12 de diciembre 2015 y 29 de febrero 2016 ellas se encontraban en posesión y trabajando el terreno de la Mza L-1 Lote 4-A de 100 metros cuadrados, postura que es absolutamente contradictoria a los alegatos de entrada y lo señalado por la acusada M.M.DLC. quien en su declaración donde dijo no recordar donde estuvo; en consecuencia la prueba resultó suficiente, ha superado el estándar de la insuficiencia probatoria y de cualquier duda razonable, por lo que ambas acusadas deben ser sancionadas penalmente.</p> <p>EN CUANTO A LA ABSOLUCION DEL ACUSADO CAC.N. POR EL DELITO DE FALSEDAD GENERICA:</p>	<p>ocasión; móviles y fines;</p> <p>la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>El Juez Penal tiene un control de legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, por lo que el procesamiento de quien resulte emplazado por el Fiscal requiere autorización o decisión judicial. Sin embargo, esa autorización o resolución judicial no es automática, el Juez no actúa como simple receptor del procesamiento dispuesto por el Ministerio Público. En su misión de garante de los derechos individuales de las personas, especialmente de quienes están sujetas a una persecución penal, el juez debe evaluar si la promoción de la acción penal se amolda a los requisitos que establece la ley, es decir, le corresponde un papel de defensor del ordenamiento jurídico...”. En el presente caso, realizando el juicio de tipicidad, que consiste en la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Que, en esencia es la operación mental (proceso de adecuación valorativa conducta – tipo) llevada a cabo a efectos de constatar o verificar la concordancia entre el comportamiento estudiado y la descripción típica consignada en el texto legal, norma típica que debe ser vigente, válida formal y materialmente; se constata que el ente persecutor del delito tipificó la conducta del acusado J.C.C.N. en el delito de Falsedad Genérica previsto en el artículo 438° del Código Penal, que es un delito de carácter residual en la medida que solo hallará aplicación, para los casos en que conducta delictuosa no tenga cabida en otros tipos penales que protegen la Fe Pública.</p> <p>Conforme a lo actuado y conforme a lo señalado por el propio acusado J.C.C.N. él en su condición de Alcalde Delegado (funcionario Público a tenor del artículo 425° del Código Penal) a nombre de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María Alta, Distrito de Nuevo</p> <p>Imperial otorgó las Constancias de Posesión a las acusadas M.M.DLC. y E.M.B.M., con estos documentos pretendió generar derechos posesorios y además intencionalmente y sin ningún tipo de respaldo técnico o autorización de la Municipalidad Distrital de la cual es delegado, creo una numeración inexistente, adicionándole la Letra “A” al lote ubicado en la Mza L-1 Lote 4 de propiedad de la agraviada F.A., estas Constancias sirvieron de</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respaldo para la materialización del acto de despojo de parte del terreno en posesión de la agraviada; sin duda se trata de documentos verdaderos expedidos en ejercicio de su función de Alcalde Delegado, se observa que este acusado festinó tramites y se permitió consignar información carente de veracidad, generando supuestos derechos posesorios a favor de terceros y ocasionando perjuicios, no solo a la persona natural, sino también al Estado.</p> <p>Siendo así, a criterio de este Despacho la conducta imputada al acusado J.C.C.N. se amolda y se encuentra circunscrita al Delito de Falsedad Ideológica previsto en el artículo 428° del Código Penal, tipo penal que se refiere a que el documento verdadero contenga declaraciones, datos o información carente de veracidad y no al tipo penal de Falsedad Genérica previsto en el artículo 438° del Código Penal por ser este de carácter residual; en</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
Motivación de la reparación civil	<p>consecuencia la tipificación efectuada fue incorrecta por lo que el acusado J.C.C.N. debe ser absuelto de este delito y disponerse se remitan copias de las principales piezas procesales a la Fiscalía Penal de Turno para que en el marco de sus atribuciones investigue y se pronuncie con arreglo a ley.</p> <p>Situaciones como las que se han analizado podrían generar impunidad de hechos realmente graves, por lo que recomendamos y exhortamos al Juez de Investigación Preparatoria que realizó el Control de la Acusación y al titular de la acción penal que condujo la investigación y formuló la Acusación, que en lo sucesivo pongan mayor celo y cuidado en el ejercicio de la función, especialmente cuando se realiza el control y la titulación de conductas ilícitas, en el presente caso se advierte que no solo se hizo una tipificación incorrecta, sino que además se ha considerado como agraviado al Estado, en la persona jurídica de los Registros Públicos SUNARP e incluso se le ha considerado como Actor Civil, sin embargo no se ha aportado ninguna prueba que acredite la relación procesal menos la afectación de algún tipo a esta parte; de persistir en este tipo de omisiones, se podrá en conocimiento de sus respectivos órganos de control.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>	X									

<p>SEPTIMO: DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:</p> <p>Que, establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Respecto al Juicio de tipicidad, se tiene de acuerdo a la teoría del caso Fiscal los hechos imputados a las acusadas M.M.DLC. y E.M.B.M. se subsumen en el artículo 204º primer párrafo, inciso 2) concordante con el artículo 202º inciso 2) del Código Penal; específicamente en la modalidad de Despojo de la posesión en su forma agravada. CON RELACIÓN AL TIPO OBJETIVO: El Sujeto Activo no requiere de una cualificación especial, por ser el delito imputado un delito común. Al respecto debe señalarse que las acusadas han actuado a título de Co Autores, por cuanto tenían el dominio funcional del hecho que ha quedado en grado de consumado, todos tenían una misma resolución criminal que era tomar la posesión de 100 metros de predio sub litis. EL SUJETO PASIVO: persona que ejerce un derecho de posesión o propiedad, en este caso se ha acreditado que la agraviada F.A era la que ejercía la posesión del terreno. A fin de determinar el concepto del Derecho de Posesión es necesario remitirse a lo establecido en el artículo 946º del Código Civil que dispone que: “La Posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. Cabe recordar que el citado dispositivo legal recoge la teoría objetiva de Ihering, según la cual la posesión es un poder de hecho sobre las cosas según su destino natural; así como de una presunción generalizada de que en toda relación del hombre con la cosa existe posesión, al menos que la ley establezca que existe tenencia. Tal como se ha determinado, la agraviada se encontraba en posesión del predio materia de despojo. Por lo expuesto se concluye que en el presente caso concurren los elementos del tipo objetivo. Con relación AL TIPO SUBJETIVO se tiene que en autos se ha acreditado que las acusadas han actuado conocimiento y voluntad de consumir el acto de despojo, han materializado un apoderamiento ilegítimo tomando posesión del predio sub litis; por lo que se concluye que</p>	<p>doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concurrer los elementos subjetivos del tipo. En relación al JUICIO DE ANTIJURICIDAD. Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. En la conducta de las acusadas no se encuentran causas de justificación ni de inculpabilidad previstas en el artículo 20° del Código Penal. En relación al JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL: se tiene que: a) Las acusadas cuentan con educación secundaria, que les permite comprender e internalizar perfectamente la ilicitud del acto cometido. b) Podría esperarse una conducta diferente a la que realizaron y no ocupar el predio ilícitamente, como lo hicieron.</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OCTAVO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA</p> <p>La pena abstracta establecida por el legislador para el delito de Usurpación Agravada prevista en el numeral 2) del artículo 202° del Código Penal (tipo base, concordante con la agravante prevista en el numeral 2) del artículo 204° del citado Código, establece una pena privativa de libertad no menor de Cinco, ni mayor de Doce años e Inhabilitación, según corresponda. Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en los artículos 45°, 46, 46-A del Código Penal que establece que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; al respecto se tiene que la acusada E.M.B.M. es un elemento joven actualmente de 24 años de edad, a la fecha de los hechos tenía 19 años de edad, con instrucción secundaria incompleta, comerciante madre de familia; en tanto que la acusada M.M.DLC., con instrucción secundaria, comerciante, madre de familia, ambos viven en zona de la costa, con costumbres de este lugar, con ingresos de una persona promedio, no registran antecedentes penales; en cuanto a los intereses de la víctima, es una persona modesta, madre de familia que ha visto afectado su posesión, el hecho cometido es grave, por tratarse de un delito pluri ofensivo, realizado en dos momentos y debidamente planificado, la agraviada fue lesionada. En cuanto a las circunstancias de atenuación se considera que ninguno de los acusados registra antecedentes; la acusada E.M.B.M. al momento de los hechos tenía 19 años, por lo se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraba dentro de un supuesto de responsabilidad restringida, siendo de aplicación el artículo 22º el Código Penal, que nos permite reducir prudencialmente la pena; en cuanto a las circunstancias de agravación están inmersas en el delito imputado; se considera que el hecho fue consumado y se encuentran en posesión del predio usurpado; por lo que en aplicación del Artículo 45-A respecto al sistema de tercios la pena concreta debe situarse dentro del tercio inferior, debiendo tenerse en cuenta que no han mostrado arrepentimiento ni voluntad de situarse al lado de la ley, ha negado los cargos cínicamente, por lo que la pena a imponerse que en el presente caso es de CUATRO AÑOS con el carácter de suspendida e imposición de reglas de conducta previstas en el artículo 58º y apercibimientos del artículo 59º del Código Penal en caso de incumplimiento de las misma, por parte de la acusada E.M.B.M. y pena privativa de libertad de CINCO AÑOS para la causada M.M.DLC., pena que se encuentra en el tercio inferior; dispongo que la pena de carácter de efectiva su ejecución sea de carácter inmediata conforme al inciso 2) del artículo 402º del Código Procesal Penal; también es de aplicación la pena de Inhabilitación conforme al inciso 11) del artículo 36º del Código Penal disponiéndose la prohibición de cualquier acercamiento, contacto físico y/o verbal con la agraviada N.E.F.A., por el periodo de CUATRO AÑOS.</p> <p>NOVENO: FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93º del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios. Tal como se ha indicado, las acusadas han tomado ilegítimamente posesión de parte de un terreno; se mantienen en posesión del mismo, haciendo pasar a la agraviada momentos de preocupación, angustia, además de que en su momento fue lesionada físicamente, en consecuencia debe repararse tal daño, para lo cual</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Juzgador considera que el monto de la Reparación Civil debe ser de DOS MIL SOLES, monto que deberá ser pagado de manera solidaria por las acusadas, asimismo se dispone que restituya o devuelva el predio sub litis materia de usurpación; lo que se verificará en ejecución de la presente sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 001168-2017-10-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron solo 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.





<p>EFFECTIVA la misma que se computará desde su ingreso al Establecimiento Penal que determine el Instituto Nacional Penitenciario; a E.M.B.M. CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el CARÁCTER DE SUSPENDIDA EN SU EJECUCION, POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS; quedando esta última sujeta al cumplimiento de las siguientes Reglas de Conducta: a) No ausentarse ni cambiar el lugar de su residencia sin autorización del Juez; b) No portar objetos que faciliten la comisión de otro delito; c) Presentarse en forma personal y obligatoria al local del Juzgado de investigación Preparatoria respectivo el último día hábil de cada mes, para informar, justificar sus actividades y realizar su control en el sistema biométrico, d) Reparar el daño causado consistente en el pago de la Reparación Civil impuesta; todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta impuestas de aplicársele cualquiera de las tres alternativas previstas por el artículo 59° del Código Penal. ORDENO la devolución del área de 100 metros del inmueble ilícitamente usurpado a favor de la parte agraviada; asimismo y de conformidad con el artículo 36° inciso 11) del Código Penal se les impone a ambas sentenciadas la pena de INHABILITACION disponiéndose la prohibición de cualquier acercamiento, contacto físico y/o verbal con la agraviada N.E.F.A. por el periodo de CUATRO AÑOS.</p> <p>SEGUNDO: FIJESE EN DOS MIL SOLES, el monto por concepto de Reparación Civil, que las condenadas deberán abonar en forma solidaria a favor de la agraviada N.E.F.A., sin perjuicio de la devolución del área de terreno ilícitamente usurpado, lo que se verificara en ejecución de sentencia.</p> <p>TERCERO: Se condena a las sentenciadas al pago de COSTAS del proceso, lo que se determinará en ejecución de sentencia.</p>	<p>constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la Decisión	<p>CUARTO: DISPONGO LA EJECUCIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL de la presente sentencia, de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal, por lo que encontrándose en libertad la sentenciada M.M.DLC.;, SE ORDENA: se cursen los oficios correspondientes a la Policía Nacional del Perú para que proceda a su ubicación, captura e internamiento al Establecimiento Penal que designe el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPE, debiéndose renovar periódicamente sus órdenes de captura.</p> <p>QUINTO: ABSUELVO al acusado J.C.C.N., cuyas generales de ley, se señalan en la parte expositiva de la presente sentencia, de ser AUTOR de la comisión del delito Contra la Fe Publica en su forma de FALSEDAD GENERICA ilícito previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal que le imputa el Ministerio Público en agravio del Estado representado por la Procuraduría Publica de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. En dicho extremo una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se proceda a la ANULACION de los antecedentes que se pudieran haber generado como consecuencia de la tramitación del presente proceso, Oficiándose con tal fin a las entidades e Instituciones que correspondan. SIN COSTAS.</p> <p>SEXTO: Que de conformidad con el artículo 400.1 del Código Procesal Penal advirtiéndose la presunta comisión del delito contra la Fe Publica, en su Forma de Falsedad Ideológica previsto en el artículo 428° del Código Penal por parte de J.C.C.N. en agravio del Estado, REMITANSE copias de la presente sentencia y de los principales actuados a la Fiscalía Penal de Turno de Cañete para que actúe en el marco de sus atribuciones y competencias.</p> <p>SEPTIMO: Consentida y/o Ejecutoriada sea la presente sentencia</p> <p>ORDENO que se INSCRIBA LA CONDENA donde corresponda y se remita todo lo actuado al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete para su ejecución.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol>					X					
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 001168-2017-10-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos, la calificación jurídica y prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación agravada, en el expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE, Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CAÑETE</p> <p>EXPEDIENTE: 001168-2017-10-0801-JR-PE-03 ACUSADO: M.M.DL.C. E.M.B.M. DELITOS: USURPACION AGRAVADA AGRAVIADOS: N.E.F.A.</p> <p>SENTENCIA San Vicente de Cañete, veintidós de febrero de los dos mil veintiunos. - La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los señores Jueces Superiores L.E.G.H. F.E.R.C. y C.Q.; con la potestad de impartir justicia al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve inciso tercero, quinto y octavo de la Constitución Política del Estado y lo establecido en los artículos primero, segundo, décimo y décimo primero</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p>				X						

	<p>de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como las leyes de la materia emiten la siguiente resolución; ponente Juez Superior Titular Dr. L.E.G.H.</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE:</b></p> <p><b>VISTOS Y OÍDOS;</b></p> <p>En audiencia pública a través del aplicativo Google Meet, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete llevó a cabo la audiencia de Apelación de Sentencia, respecto a los recursos de apelación interpuestos por las sentenciadas M.M.DLC.; y E.M.B.M. contra la SENTENCIA N° 53-2020-2°JPU-CSJCÑ emitida con Resolución N° 11 en fecha 2 de setiembre del dos mil veinte por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete.</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>MATERIA DE ALZADA:</b></p> <p>Viene en grado de apelación y es materia de análisis la SENTENCIA N° 53-2020-2°JPU-CSJCÑ emitida con Resolución N° 11 en fecha 2 de setiembre del dos mil veinte por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, que RESUELVE:</p> <p><b>PRIMERO: CONDENANDO:</b> a M.M.DLC. y E.M.B.M., cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia como CO AUTORAS del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en su forma de DESPOJO DE LA POSESIÓN ilícito penal que se encuentra sancionado en el numeral 2) del artículo 202° del Código Penal, con la agravante prevista en el numeral 2) del artículo 204° del mismo cuerpo normativo, en agravio de doña N.E.F.A. LES IMPONGO a M.M.DLC. pena privativa de la libertad de CINCO AÑOS con el CARÁCTER DE EFECTIVA la misma que se computará desde su ingreso al Establecimiento Penal que determine el Instituto Nacional Penitenciario; a E.M.B.M., CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CARÁCTER DE SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS.</p> <p>DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA</p> <p>La audiencia de apelación de sentencia se realizó el día lunes ocho de febrero del dos mil veintiuno, conforme al acta de audiencia, a la precitada audiencia, asistieron el representante del Ministerio Público Fiscal Superior L.M.A.M., la defensa técnica de las sentenciadas y recurrente letrado Alexander Soto Borjas, la defensa técnica de la parte agraviada letrado R.A.G.Y., la sentencia interconectada desde el Penal de Chíncha M.M.DLC., la sentenciada E.M.B.M. no estuvo presente. Culminado el debate se informó a los sujetos procesales la fecha y hora de la lectura de la sentencia de vista.</p>	<p>del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>CON RELACION A LOS RECURSOS DE APELACIÓN</p> <p>En cuanto al recurso de apelación interpuesto por la parte sentenciada M.M.DLC. Y E.M.B.M., obra de fojas ciento sesenta a fojas ciento setenta, presentado en fecha dieciséis de setiembre del dos mil veinte, autorizado y suscrito por el letrado Alexander Soto Borjas.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p>				<p>X</p>					<p>8</p>	

	<p>Recurso de Apelación que fue concedido mediante resolución número trece de fecha treinta de setiembre del dos mil veinte, la misma que obra en fojas ciento setenta y tres.</p> <p>EN AUDIENCIA PÚBLICA La defensa técnica de las sentenciadas el letrado Alexander Soto Borjas se ha ratificado de los fundamentos de su recurso de apelación en todos los extremos.</p> <p>Asimismo, consultándosele, a la defensa técnica si su patrocinada va a prestar declaración en segunda instancia, ha precisado que si va a prestar declaración. Con lo cual, se ha dividido la audiencia en tres partes, LOS ALEGATOS DE APERTURA, EL INTERROGATORIO A LA SENTENCIADA, Y LOS ALEGATOS DE CLAUSURA, otorgándosele a cada parte procesal un tiempo prudencial para su desarrollo.</p> <p>ALEGATOS DE APERTURA</p> <p>Alegatos de apertura de la defensa técnica de las Sentenciadas</p> <p>En audiencia pública el letrado A.S.B. ha manifestado como PRETENSION se declare la REVOCATORIA de la Sentencia impugnada y reformándola se ABSUELVA a sus patrocinadas de los cargos imputados, y señaló: Conforme a los hechos descritos se habría despojado a la agraviada de su posesión, en dos fechas, se demostrará que no hubo despojo por parte de las sentenciadas.</p> <p>Alegatos de apertura del Representante del Ministerio Público</p> <p>En audiencia pública el Fiscal Superior ha manifestado como PRETENSION se declare INFUNDADO el recurso de apelación y se CONFIRME la Sentencia apelada, y señaló: En audiencia se va a acreditar que la sentencia ha sido correctamente emitida, las sentencias han despojado de la posesión que tenía la agraviada.</p>	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Alegatos de apertura de la defensa técnica de la Parte Agraviada</p> <p>En audiencia pública el letrado .R.G.Y. ha manifestado como PRETENSIÓN se CONFIRME la Sentencia apelada, y señaló: Se adhiere al Ministerio Público, además se restituya el área usurpada, se indemnice a la agraviada, se haga efectivo el pago de la reparación civil, toda vez que ha quedado acreditado en juicio la comisión de los hechos delictivos por parte de las sentenciadas.</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 001168-2017-10-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron de los 5 parámetros previstos: el encabezado, el asunto, los aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad.





<p>Letrado S.B. ¿Desde qué año ocupa ese lote?: SENTENCIADA dijo: Desde el año 1991.</p> <p>Letrado Soto Borjas ¿Conoce a N.E.F.A.,?: SENTENCIADA dijo: La conozco desde que vino a vivir a mi costado en el año 2000.</p> <p>Letrado S.B. ¿Qué ocurrió el 12 de diciembre del 2015: SENTENCIADA dijo: Me encontraba conversando en el mercado, cuando mi hermana me llamó porque la vecina había irrumpido en mi domicilio, con matones, machonas y cuando llegó a las 9, todas mis paredes de adobe y caña lo había tumbado, le dije que forma pacífica porque me había perjudicado de esa manera, de ahí vienen los problemas y me empieza a agredir con las machonas, ¿me fui a denunciar sobre los daños y perjuicios ese 12 de diciembre?</p> <p>Letrado S.B. ¿En el terreno quién se quedó?: SENTENCIADA dijo: Ese día nadie, me fui yo a trabajar con mis dos hijas, soy madre soltera.</p> <p>Letrado S.B. ¿Qué ocurrió el 29 de febrero?: SENTENCIADA dijo: El 29 de febrero como la señora había botado mi pared de adobe y caña brava, entonces para que no quede al aire lo estaba construyendo, la señora viene y le golpea, le da una patada a mi hija que estaba gestando de 8 meses, en eso viene el problema, no voy a permitir que golpee a mi hijo. Ella se metió con otras intenciones porque dice que me ha grabado cuando le ha pateado en la barriga a mi hija, espero que todo se vea en el video, eso fue lo que pasó.</p> <p>Letrado S.B. ¿Qué personas estaba ese día?: SENTENCIADA dijo: Yo estaba con mi hija gestante y los trabajadores albañiles, mi E.M.B.M. gestando de 8 meses.</p> <p>Letrado S.B. ¿Tiene algún documento del terreno?: SENTENCIADA dijo: Tengo mis documentos del terreno, tengo mi constancia de posesión,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autoavaluo en la municipalidad de Nuevo Imperial, la señora nunca ha estado en posesión, yo lo he adquirido y he vivido en forma pacífica.</p> <p>Letrado S.B. ¿Ella tiene acceso a la propiedad que usted tiene y si está construido?: SENTENCIADA dijo: No, no tiene nada, ahorita está todo construido de material noble.</p> <p>INTERROGATORIO POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Fiscal Superior ¿De qué fecha es su certificado de posesión? SENTENCIADA DIJO: El alcalde de Santa María Alta J.C.C.N. me hizo entrega, es de octubre del 2015.</p> <p>Fiscal Superior ¿Qué porción de terreno tiene en posesión? SENTENCIADA DIJO: Mi posesión me la da el alcalde delegado del centro poblado, que es de 100 m2, que actualmente se lo he donado a mi hija E.M.B.M.</p> <p>Fiscal Superior ¿Quiénes eran sus colindantes? SENTENCIADA DIJO: Con la señora en mención (la agraviada).</p> <p>Fiscal Superior ¿Qué lote le otorgaron? SENTENCIADA DIJO: El que me dio el alcalde delegado que lo doné a mi hija es el 4-A, yo estoy en el lote 3.</p> <p>Fiscal Superior ¿A su hija quién le da la posesión? SENTENCIADA DIJO: El alcalde delegado le da una constancia a mi hija en el 2015, que yo le estoy donando ese espacio, el lote 4-A.</p> <p>Fiscal Superior ¿Con quién colinda su hija? SENTENCIADA DIJO: Con la señora en mención con quien tengo problema.</p>									22		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--

<p>INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE BAGRAVIADA-Sin Preguntas.</p> <p>INTERROGATORIO POR PARTE DEL COLEGIADO SUPERIOR</p> <p>Director de Debates ¿Cuál es su relación con la señora N.E.F.A.,?</p> <p>SENTENCIADA: Siempre ha sido cordial, hasta el 2015, que ingresa a mi propiedad en forma violenta.</p> <p>Director de Debates ¿Desde cuándo la conoce? SENTENCIADA: Desde que adquiere ese predio en el año 2000 aproximadamente.</p> <p>ALEGATOS DE CLAUSURA</p> <p>Alegatos de Clausura de la defensa técnica de las Sentenciadas</p> <p>El letrado A.S.B. ha manifestado en audiencia:</p> <p>En la valoración individual y la valoración conjunta no ha habido una valoración clara por parte del Aquo, en el sentido de que, si bien ha habido declaración testimonial como de A.L.A.R. y la misma testigo F.A., no han sido claro porque nunca mis patrocinados perdieron la posesión del predio, como el Ministerio Público ha señalado que es un despojo, en razón de que si bien son dos hechos, del 12 de diciembre del 2015 y donde la agraviada trata de ingresar al predio de mi patrocinada que había dado en donación a su hija E.M.B.M. 100 m2, que colindan con la propiedad de la señora F.A..</p> <p>Si vemos cuando se oraliza la inspección que se hace aparece que la señora síndica que ella tenía, había sido despojada de su posesión, su terreno que está adyacente al predio, no tiene acceso al predio que ella reclama, el acceso si lo tiene la señora M.M.DLC. quien le cede a su hija 100 m2 de 300 m2, ella se queda con 200 m2 y le cede a su hija 100. Está claro nunca hubo despojo al respecto. Y eso lo tenemos claro con la declaración del señor A.F.P.S quien indica tengo conocimiento cómo el alcalde delegado</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Santa María Alta a la señora M.M.DLC. le otorga 300 m2, pero que COFOPRI ha venido para formalizar, pero él tiene conocimiento que desde antes ya tenía desde el año 1991 dicha posesión y que la señora F.A. llega recién en el año 2000. Estando a que no haya una valoración clara y precisa por el Aquo de los medios probatorios actuados en juicio se solicita se absuelva a las sentenciadas.</p> <p>Alegatos de clausura del Representante del Ministerio Público</p> <p>El Fiscal Superior ha manifestado en audiencia:</p> <p>Está acreditado en juicio y reiterado en éste plenario que las sentenciadas con fecha 12 de diciembre y 29 de febrero, en la primera fecha trataron de despojar, para lo cual efectuaron la destrucción del cerco de su vivienda, ya que no la sentenciada lo señala tenía el lote 3 y la agraviada el lote 4, conforme obra de los actuados, a la agraviada se le otorga el certificado de posesión el 9 de diciembre del 2000, con lo cual acredita su posesión y dados los lotes son de 200 m2, la imputada refiere que sus certificados de posesión se los han dado el 2014 y 2015, o sea con posterioridad, refiere que le ha donado a su hija, ella tendría el lote 3 y le hubiese donado a su hija , entonces el lote que donó a su hija sería un adyacente parte de su lote 3, sin embargo el otro investigado de quien si está remitiendo copias, el alcalde delegado le otorgó un certificado de posesión como 4-A a la hija, entonces, no había ese lote de 300 m2 que aduce, sino que está cogiendo parte del lote de la agraviada.</p> <p>Por otro lado en primera instancia cuando se le preguntó dónde se encontraba el 29 de febrero del 2016, dijo que no recuerda, ahora está señalando cosa diferente; ha cambiado totalmente su versión tratando de sorprendernos, todos éstos hechos en el primer caso fueron advertidos por quien tenía el lote 5, le avisaron a la agraviada y le dice están invadiendo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tu lote, en el primer caso, de diciembre del 2015, la señora estaba lavando su ropa y en la tarde le quemaron eso ha sido advertido por dicha señora y por la señora A.L.A.R., A.I.F.A., A.F.P.S dice que es él quien le ha dado el certificado de posesión, hay un certificado Examen Médico Legista practicado a la agraviada que acredita que ha sido violentada y el 29 de febrero del 2016 la agraviada no estaba, pero estaba la persona de A.A., y que justamente ese día era su cumpleaños y se percata del ruido que estaba haciendo la máquina, ahí es donde es agredida y despojada e incluso llega la policía y constata que estaban haciendo las zanjas y eso no lo ha dicho la agraviada, que la policía constató, le dijeron que pare, pero aducía que tenía el certificado de posesión y con ello cometió esos hechos. La persona de A.I.F.A. filmó todos éstos hechos como se han suscitado, entonces tenemos la posesión previa de la agraviada, la actuación con violencia de las imputadas en 2 oportunidades, la agresión física y el despojo de la propiedad y de la posesión, el certificado médico, las fotografías, el certificado de posesión que reitera que A.F.P.S le ha otorgado por lo que están acreditadas los hechos, el Ministerio Público pide se confirme la sentencia recurrida.</p> <p>Alegatos de Clausura de la defensa técnica de la Agraviada</p> <p>El letrado R.G.Y. ha manifestado en audiencia:</p> <p>Ha quedado acreditada la pretensión del Ministerio Público, se postuló para lograr una sentencia condenatoria, por los hechos ilícitos que se incriminan a la sentenciada M.M.DLC.. Se ha corroborado con lo declarado por la sentenciada y lo que se ha acreditado, es el despojo de la posesión parcial del área de 100 m2 del predio de mi patrocinada en la manzana L1 lote 4, agraviada F.A. para consumir esos hechos se hizo uso de violencia y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>amenaza que ha quedado debidamente acreditado, ha habido caudal probatorio suficiente, 14 medios de prueba actuado que no han sido rebatidos, no han sido cuestionados de ninguna manera por lo tanto mantiene su eficacia probatoria de ellos destacan 4 testimoniales, 3 de testigos directos, presenciales que han visto el uso de la violencia para despojar a mi patrocinada del predio y conforme lo ha reafirmado, con la participación de maquinaria pesada, eso se va a corroborar con el Acta que se dio lectura, el Acta de transcripción del video en la cual se grabaron los hechos acontecidos el 26 de febrero que justamente es el momento en que la sentenciada despoja mediante al uso de la violencia y amenaza, la posesión de mi patrocinada, por lo que la sentencia cumple con los estándares. Ha habido un hecho que llama la atención, es que la sentenciada señala que la agraviada llegó con un grupo de personas para despojar de su posesión, pero se podía corroborar que eso es contrario a lo que se actuó en juicio oral por cuanto es la transcripción claramente se evidencia que es la propia sentenciada quien quiso romper incluso ha prendido candela al cerco perimétrico la propia acusada, incluso en algunas imágenes que no han sido rebatidas y resulta falso que diga que fue mi patrocinada la que quiso despojar su posesión, por lo que pido se confirme la sentencia apelada.</p> <p>PREGUNTAS ACLARATORIAS POR PARTE DEL COLEGIADO SUPERIOR</p> <p>18. Preguntas del director de debates a la DEFENSA TECNICA DE SENTENCIADAS ¿Las acta de lacrado de videos han sido materia de actuación? LETRADO dijo: Si, ha sido actuado, de lo ocurrido el 29 de febrero del 2016. D.D. ¿Sobre esa actuación se hizo algún</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuestionamiento? LETRADO dijo: se dejó constancia que hubo un tumulto de personas que habían trabajadores efectivamente hay una maquinaria, una retroexcavadora que estaba haciendo trabajos en el predio que conducía mi patrocinada E. D. D. ¿En esa visualización se señala en la transcripción que su patrocinada estaba agrediendo a la agraviada, sobre eso hay alguna observación? LETRADO dijo: Si hubo una agresión. D. D. ¿En esa visualización se señala en la transcripción que su patrocinada estaba agrediendo a la agraviada, sobre eso hay alguna observación? LETRADO dijo: Si hubo una agresión.</p> <p>19. Preguntas de magistrado R.C. a la DEFENSA TECNICA DE SENTENCIAS ¿En qué contexto se dan esas agresiones? LETRADO dijo: Porque la agraviada agrede a E.M.B.M., porque se estaban haciendo trabajos en el predio de E.M.B.M. Magistrado R.C. ¿Si las obras se realizaban en su posesión, que razón hay de que la otra parte reclame? LETRADO Dijo: La posesión nunca la perdió mi patrocinada siempre la tuvo, sino que con los hechos que pasaron en el mes de diciembre y habían tumbado la pared de adobe es que en el mes de febrero empieza a realizar ya la construcción respectiva para asegurar el predio que conducen por ello suceden estos problemas. Magistrado R.C. ¿Y esa agresión física como quedó? LETRADO dijo: Es parte de éste proceso.</p> <p>20. Preguntas del Directos de Debates a la DEFENSA TÉCNICA DE SENTENCIADAS ¿Qué lote tenía la sentenciada? LETRADO dijo: Lote 3 y la agraviada el lote 4. D.D. ¿A la hija le dieron el lote 4-a. ese es del problema? LETRADO dijo: Si. D.D. ¿Qué tiene que decir, que hay un oficio de la Municipalidad distrital de Nuevo Imperial que ese lote es inexistente, fue materia de actuación probatoria o no? LETRADO dijo: El magistrado dice, en todo caso hubiese sido el lote 3-A, lo que pasa que en,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>ese entonces cuando estaban haciendo la constancia de posesión la misma municipalidad le dice tu lote tiene que ser 4-A es por esa razón que ellos indican 4-A, es por esa razón que ellos indican 4-A, pagan su autovalúo por el lote 4-A. D.D. ¿Acá hay un oficio 176-2007 ALC-MDM del 11 de agosto del 2007 emitida por la municipalidad distrital de Nuevo Imperial respecto a la inexistencia del lote 4-A? LETRADO dijo: Si posteriormente cuando se pide información dice 4-A, no existe, pero 4-A es la información que le dan por eso pagan en ese entonces, lo que pasa es que los funcionarios que dieron en esas circunstancias ya no están.</p> <p>21. Preguntas de magistrado C.Q. a la DEFENSA TECNICA DE SENTENCIAS ¿La pared de adobe tumbada en diciembre del año anterior a los hechos, cuando ha sido edificada? LETRADO dijo: en el año 1991.Magistrado C.Q. ¿Lo que quiere decir que esa pared de adobe se cambia por una pared de ladrillo en diciembre del 2015? LETRADO dijo: No, en los hechos del 12 de diciembre la presunta agraviada derriba la pared de las sentenciadas a raíz de ese tumbado es que se acerca con esteras y posteriormente en el mes de febrero del 2016 las imputadas contratan las maquinarias para realizar en zanjeo para levantar su pared de material noble. Magistrado C.Q. ¿El proceso civil que mencionó su patrocinada sobre que dimensión gira? LETRADO dijo: el proceso civil fue un interdicto de recobrar presentada por la señora N.E.F.A., la parte agraviada, fue declarada infundada y confirmada por el superior. Magistrado C.Q. ¿Ese interdicto de recobrar es por los mismos hechos del proceso penal? LETRADO dijo: Así es. Materia de actuación</p> <p>22. Preguntas del Director de Debates a la DEFENSA TECNICA DE LA AGRAVIADA ¿Si esos interdictos fueron materia de actuación? LETRADO dijo: No ha sido objeto de actuación, ni valoración, ni ofrecido</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la parte sentenciada porque era un proceso que se encontraba en trámite, todavía cuando se encontraban en proceso de investigaciones. Los hechos que refiere la defensa de la sentenciada no son correctos porque el cerco perimétrico de esteras que se visualizan al momento de mostrar las imágenes e incluso también están las fotografías en n cerco perimétrico de data antigua, que justamente se edificó en el año 2000, cuando mi patrocinada toma la posesión de los 200 m que legítimamente le otorga el alcalde delegado A.F.P.S quien también ha afirmado los hechos eso es el lote 4. Y ese cerco de esteras que hace alusión la defensa en el cerco que se construyó para delimitar los200 m2, cuando mi patrocinada obtiene la posesión y se puede verificar en la fotografía que es un cerco de data antigua, entonces guarda relación con lo que refirió la agraviada cuando señaló sobre éstos aspectos al momento de tomar la posesión del predio y lo más importante fue reafirmado por la testigo A.L.A.R. quien señaló que en la misma fecha a ella también le otorgaron constancia de posesión en diciembre del 2000, ésta versión se acredita más allá todavía porque es la testigo directo de los hechos cuando refiere que ella obtiene la posesión en la misma fecha que la agraviada, a ella le dan el lote 5 o sea es una vecina colindante, por lo tanto lo que se obtiene es que tiene bastante verosimilitud, coherencia y veracidad.</p> <p>23. ACLARACIÓN DE FISCALÍA, señala: Incluso de la vista fotográfica se aprecia que es la sentencia la que está destruyendo el cerco en la mañana las tumbaron en la tarde las quemaron.</p> <p>DEFENSA MATERIAL DE LA SENTENCIADA M.M.DLC.</p> <p>24. Precisa: Que se revise con cuidado las pruebas porque yo también tengo fotografías de mi pared años anteriores, yo no estoy mintiendo, mi pared ha sido de adobe con caña brava, cuando la señora irrumpe a mi propiedad</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recién lo cercó de estera la cual yo lo saqué porque está irrumpiendo mi domicilio porque desde ese año vivo tranquilamente hasta la actualidad con mis hijas y mis dos nietos.</p> <p>ANTECEDENTES DEL CASO</p> <p>HECHOS IMPUTADOS</p> <p>25. Se advierte en la sentencia en la sentencia impugnada que el Ministerio Público expuso en el juicio oral que:</p> <p>Se les atribuye a las acusadas E.M.B.M. y M.M.DLC. a título de Co Autoras haber cometido el delito de Usurpación Agravada en agravio de N.E.F.A., por haberla despojado parcialmente de la posesión que venía ejerciendo del predio ubicado en la Calle Los ÁNGELES Mz. L-1 Lote 4 del Centro Poblado Santa María Alta, valiéndose para ello de la violencia, amenaza y con la participación de aproximadamente quince personas, hechos que habían ocurrido el día 12 de diciembre del 2015 en que se quemaron los cercos de esteras, rociándoles combustible y prendiéndoles fuego y el día 29 de febrero 2016 con la utilización de maquinaria pesada despojaron de manera parcial de 100 metros, de los 200 metros que tenía de su propiedad, para ello utilizaron la violencia y amenaza.</p> <p>SUPUESTO NORMATIVO:</p> <p>26. La conducta desplegada por las sentenciadas fue calificada por el Ministerio Público, es que habrían incurrido en el tipo penal de Usurpación Agravada, tipificado en el inciso 2) del artículo 202°, con la agravante del inciso 2) del artículo 204° Código Penal.</p> <p>Artículo 202 numeral 2 (tipo base)</p> <p>“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años: (...)</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.”</p> <p>“Artículo 204. Formas Agravadas</p> <p>La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando: (...)</p> <p>2. Intervienen dos o más personas.</p> <p>DATOS DE JUZGAMIENTO:</p> <p>27. En el desarrollo del contradictorio se advierte que el representante del Ministerio Público sustentó su tesis acusatoria, mientras que los acusados a través de su abogado defensor sustentaron su tesis de absolución.</p> <p>RAZONAMIENTO DEL A QUO:</p> <p>28. Se advierte de la actividad probatoria, que se actuaron los siguientes medios de prueba las mismas que fueron valoradas en forma individual y conjunta:</p> <p>Prueba personal</p> <p>Agraviada N.E.F.A.,</p> <p>Testimonial de A.L.A.R.</p> <p>Testimonial de A.I.F.A.</p> <p>Testimonial de A.F.P.S</p> <p>Examen de Perito Médico Legista L.E.M.C.</p> <p>Prueba Documental</p> <p>Oralización de copia de la denuncia ocurrencia de calle N° 17,</p> <p>Original de cinco vistas fotográficas</p> <p>Copia legalizada de la constancia del 01 de octubre 2015 de posesión del 01 de octubre 2015 (también admitida a favor de J.C.C.N.)</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Copia legalizada del certificado domiciliario del 11 de diciembre del 2000 a favor de N.E.F.A., Copia legalizada del certificado de posesión del 09 de diciembre 2000</p> <p>Original de oficio N° 176-2017-ALC-MDM del 11 de agosto 2017 expedida por la municipalidad distrital de nuevo imperial respecto a la inexistencia del lote 4-A</p> <p>Original el acta de visualización y lacrado de videos realizada el día 22 de marzo 2017 en el despacho fiscal</p> <p>Original del acta de inspección técnico policial realizada el día 26 de mayo 2015</p> <p>Copia del plano de lotización del proyecto ampliación y mejoramiento de agua y alcantarillado</p> <p>Constancia de posesión a favor de E.M.B.M. expedida por la municipalidad distrital de nuevo imperial</p> <p>Plano actualizado de ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado sanitario</p> <p>29. Fundamentos del Aquo, por los cuales determina la condena de los acusados:</p> <p>I. En el presente proceso, las acusadas M.M.DLC. y E.M.B.M. no ofrecieron ninguna prueba, si el acusado J.C.C.N. quien ofreció las mismas pruebas del Ministerio Público como con: La Constancia de Posesión a Favor de M.M.DLC.; la Constancia de Posesión a favor de E.M.B.M. ambas otorgadas por él; el Certificado de Posesión otorgado por el ex Alcalde Delegado A.F.P.S a favor de N.E.F.A., que han sido valoradas positivamente, pero a favor de la tesis inculpativa; también ofreció la Constancia de Posesión a favor E.M.B.M. y el Plano actualizado de la Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua del Centro Poblado cuyo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>valor probatorio resultó nulo porque los Planos no superan el filtro de fiabilidad conforme se ha razonado en la valoración individual de ésta prueba; respecto a la Constancia de Posesión de fecha 02 de febrero 2016 otorgada por la Municipalidad de Nuevo Imperial su valor quedó relativizado, pues la misma Municipalidad con fecha posterior 14 de agosto 2017 mediante Oficio N° 176-2017-ALCMDNI suscrito por el Alcalde Molinares Roland Quispe de la Cruz informó que en los planos no existe el lote 4-A; ello corrobora aún más que consignó en las Constancias que otorgó información carente de verdad. Por su parte la defensa de las acusadas M.M.DLC. y E.M.B.M., presentaron una tesis carente de lógica y razonabilidad, en los alegatos de entrada se dijo que los hechos del día 12 de diciembre 2015 y del día 29 de febrero 2016 no se habrían suscitado; sin embargo la prueba ha demostrado lo contrario, ambas acusadas sí estuvieron en el lugar de los hechos; se dijo que sus defendidas le habrían referido a la defensa que venían manteniendo la posesión pública y pacífica desde el año 1991 por haber comprado al Alcalde de ese tiempo y mantienen la posesión de los 300 metros y más bien es la agraviada es quien pretende quitarle los 100 metros; este argumento de ser cierto, de por sí es sumamente grave, porque de haber vendido al acusado J.C.C.N. en su condición de Alcalde dicho terreno, estaríamos ante otro ilícito penal; de otro lado en los alegatos de salida se argumentó un supuesto de insuficiencia probatoria, agregando que los días 12 de diciembre 2015 y 29 de febrero 2016 ellas se encontraban en posesión y trabajando el terreno de la Mza L-1 Lote 4-A de 100 metros cuadrados, postura que es absolutamente contradictoria a los alegatos de entrada y lo señalado por la acusada M.M.DLC. quien en su declaración donde dijo no recordar donde estuvo; en consecuencia la prueba resulto suficiente, ha superado el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estándar de la insuficiencia probatoria y de cualquier duda razonable, por lo que ambas acusadas deben ser sancionadas penalmente.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:</p> <p>30. Es facultad y derecho de las partes procesales interponer recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales, como son autos y sentencias expedidas por órganos jurisdiccionales que administran justicia en primera instancia.</p> <p>31. El derecho a impugnar tiene su entroncamiento en el inciso 6 “Pluralidad de Instancias” del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, derecho fundamental que se ha desarrollado en el cuarto libro “la impugnación” del Código Procesal Penal. Este derecho forma parte del derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Norma Fundamental. En tal sentido este Tribunal tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes dentro del plazo legal.</p> <p>32. En esa medida, el derecho a la pluralidad de instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocidos en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución. Desde luego cual sea la denominación del medio jurídicamente previsto para el acceso al órgano de segunda instancia revisora, es un asunto constitucionalmente irrelevante. Sea que se lo denomine recurso de apelación, recurso de nulidad, recurso de revisión, o llanamente medio impugnatorio, lo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>importante constitucionalmente es que permita un control eficaz de la resolución judicial.</p> <p>33. Antes de emitir nuestra decisión y exponer el análisis que, adoptado este órgano superior, debemos indicar respecto al DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES del cual gozan las partes procesales, que "... implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: a) fundamentación jurídica, lo que conlleva a que se exprese no sólo la norma aplicable al caso en concreto, sino también la explicación y justificación de por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado dentro de los supuestos que la norma prevé; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresan la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y lo pretendido de las partes; y, c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea sucinta, o se establezca el supuesto de motivación por remisión.". Expediente N° 4348-2005.-PA/TC.</p> <p>34. Que, previamente también se debe precisar que un aspecto de vital importancia en el Nuevo Código Procesal Penal, es el referido a la valoración de la prueba sobre todo en juicio oral o la etapa de juzgamiento, pues a tenor del artículo 158° del Código Procesal Penal, en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, suponiendo la capacidad de apreciación de la prueba y de la formación de la convicción por parte de los jueces que la han presenciado directamente en las audiencias, de acuerdo con los principios</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>de intermediación, contradicción y concentración, donde las partes tuvieron igual oportunidad de ofrecer y control de la prueba, empero la VALORACION es la esencia de la etapa de juzgamiento o etapa explicativa de la Teoría del Caso, por cuanto la actuación y valoración son las fases de la prueba insertas en esta etapa.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>35. GASCON ABELLAN, señala que la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante medios de pruebas. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones pueden aceptarse como verdaderas y COLOMER HERNANDEZ, que, en tanto, operación intelectual realizadas por los jueces la valoración de las pruebas presenta dos características: de una parte, ser un procedimiento progresivo y de otra ser una operación compleja. En relación con la primera de las características no se debe perder de vista que para poder dictar un relato de hechos probados el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria, interpretar la prueba practicada, etc.) las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados, esto sólo es una fase del juzgamiento que por esencia es CUALITATIVA, pero no de la etapa intermedia donde se materializa un auto de sobreseimiento y corresponde a una etapa depurativa o CUANTITATIVA.</p> <p>36. En ese sentido el artículo 393 numeral 2 del Código Procesal Penal establece que el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>				<p>X</p>						

<p>presupuesto sine qua non para la apreciación y valoración probatoria por el juzgador, caso contrario vulneraría el núcleo duro del derecho a la prueba y una debida motivación que conlleva a la vulneración del derecho fundamental debido proceso establecido en el artículo 139 inciso 3ero. De la Constitución Política del Estado, tanto en su vertiente formal materializado entre uno de sus derechos implícitos como es el derecho a la prueba y en su vertiente material en la razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>37. Si bien es cierto que entre los elementos de prueba, se encuentra el hecho de que las pruebas actuadas sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida, lo cual importa: “(...) una doble exigencia para el juez; en primer lugar la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas, que son aportadas por las partes del proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en la leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables (...) esto corresponde a una fase exclusiva donde el contradictorio sobre el contenido de los medios de pruebas se ha efectivizado, esto no sucede en la etapa intermedia por cuanto su esencia es completamente distinta por ser una etapa previa al juzgamiento con ausencia de actuación.</p> <p>38. La omisión injustificada de la valoración individual de una prueba aprobada por las partes, en el juzgamiento respetando los derechos fundamentales y las leyes que la regulan, comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, al debido proceso independiente de la vulneración a la debida motivación, como presupuesto de exigibilidad establecido en el artículo 393 inciso 3 ero y artículo 394 inciso 3 ero del Código Procesal Penal.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>EN CUANTO AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>39. El artículo 409° inciso 1 de Código Procesal Penal señala: “La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante” en virtud del cual, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 413-2014 Lambayeque ha precisado que, “la razón por la que se estableció ésta regla obedece a no afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el derecho de defensa, pues si el Tribunal Revisor modifica, sea aumentando o reiterando parte de los actos procesales no impugnados, deja en indefensión a una de las partes que no planteó sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La segunda es el derecho a la seguridad jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tienen carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para ésta institución” tesis que es coherente a principio de congruencia recursal que regula la impugnación.</p> <p>40. Conforme ha señalado la Sala Suprema Penal, el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos el principio dispositivo de los medios impugnatorios: TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APELLATUM, es decir, solo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes siempre que éstos hayan sido invocados. De acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación , el Tribunal de mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, (...), pues caso contrario,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes.</p> <p>41. El argumento esgrimido en el punto anterior conduce a una correcta delimitación de la competencia y ámbito de pronunciamiento de esta Sala superior, lo que debe guardar estricta relación con el principio dispositivo y congruencia recursal; al respecto, la doctrina procesalista señala que “la expresión de los agravios limita los poderes del tribunal Ad quem, puesto que fija el objeto de la alzada, ya que lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. De ahí la posibilidad de cosa juzgada parcial, de modo tal que, el pronunciamiento que debe expresar este colegiado debe estar concretamente dirigido a responder los agravios formulados por el apelante, pues “bajo el régimen acusatorio de la actividad procesal corresponde a la parte que impugna la resolución, especificar en su recurso el objeto del mismo. La parte solicita la actividad del Ad quem y al mismo tiempo le señala los límites de la misma. La actividad del Juez depende y está circunscrita al modo cómo el recurso haya sido propuesto, vale decir que, “quien interpone un recurso impugnatorio asume la carga o el “deber de la carga” de fundamentar la pretensión impugnatoria, y determina el objeto del proceso recursal, conditio sine qua non para materializar el contradictorio recursal”.</p> <p>EN CUANTO AL DELITO MATERIA DE SENTENCIA-LA USURPACIÓN AGRAVADA</p> <p>42. Por otro lado, en cuanto al delito de USURPACIÓN AGRAVADA se trata de un delito que se comete apoderándose ilegítimamente con violencia o amenaza de un bien inmueble. La usurpación o el acto de</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>usurpar algo que no le pertenece, en el Derecho Penal Peruano, tiene una doble connotación: a) La usurpación de terrenos o de inmueble y b) La usurpación de funciones. La Usurpación de inmuebles está ubicado sistemáticamente en el rubro de delitos contra el patrimonio específicamente lo que se protege es la “POSESIÓN PACIFICA” que deben ejercer las personas cuando adquieran ya sea onerosa o gratuita un bien inmueble es decir que ninguna persona puede ingresar, de manera subrepticia ni violentamente a los predios urbanos o rústicos considerados ajenos para ejercer una posesión que no le corresponde.</p> <p>43. La Jurisprudencia ha dicho lo siguiente: “El delito de Usurpación no solo protege el dominio que se ejerce sobre un inmueble sino, propiamente el ejercicio de facultades que su origen en derecho reales que se ejercen sobre él, requiriendo además de parte del sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202 del Código Penal” en otras palabras, el delito de usurpación es un delito patrimonial cuyo bien jurídico penalmente tutelado es la POSESIÓN de un tercero, lo que debe ejercerse de manera pacífica, siendo que ante el</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>eventual supuesto que sea turbada por un hecho extraño, este debe desarrollarse de manera constante. La protección se refiere en general al “tranquilo disfrute de las cosas inmuebles como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no es posible el delito de usurpación.</p> <p>44. RESPECTO A LAS MODALIDADES DE LA USURPACIÓN según lo previsto en el ARTÍCULO 202 INCISO 2 “El que, por Violencia, Amenaza, Engaño o Abuso De Confianza, DESPOJA a otro, total o parcialmente, de la POSESIÓN o tenencia de un inmueble o del ejercicio, de un derecho real”. Antes de desarrollar este inciso es necesario saber los conceptos de despojo, posesión y tenencia de inmueble y el ejercicio real de un derecho real. Así tenemos el acto de DESPOJAR se le entiende como la acción por la cual el agente despoja, quita, arrebata, desposee o usurpa el inmueble o el ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo. Despojo significa la supresión o privación de goce al titular de un bien inmueble. La realización del despojo genera una situación de afectación del derecho de posesión o del ejercicio de un derecho real sobre un inmueble que se mantiene en el tiempo. Lo que se persigue y sanciona en este delito NO ES LA PROPIEDAD sino el DESPOJO DE LA POSESIÓN en forma violenta o con la utilización del engaño o la astucia o el que altera linderos o los destruye o también el que turbe la posesión.</p> <p>45. LA POSESIÓN.- Para entender lo que significa posesión para nuestro sistema jurídico no queda otra alternativa que recurrir al artículo 896 del Código Civil. Aquí se prevé que: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Es decir, por la posesión, las personas gozan de hecho de uno o más atributos inherentes al derecho real de propiedad sobre un bien inmueble. Al poseedor siempre se le presume</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p>			<p style="text-align: center;">X</p>							
--	---	---	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>propietario del bien en tanto no se le demuestre lo contrario (artículo 912 del Código Civil). En otros términos, con el recordado PEÑA CABRERA podemos concluir que la posesión viene a ser el despliegue de algunas de las facultades del derecho de propiedad, en mérito al poder de hecho que se tiene sobre el inmueble, estándole restringido solo la facultad de disposición que si la tiene el propietario aun cuando se le presuma como tal mientras no se le pruebe lo contrario, en conclusión, POSESIÓN ES PERMENENCIA EN EL BIEN MUEBLE.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO</p> <p>46. En ese orden de ideas, después de haber expuesto el desarrollo de la audiencia, los antecedentes del caso y algunos puntos doctrinarios, nos compete atender los cuestionamientos de las partes recurrentes, nos corresponde exponer el análisis del caso en concreto y el criterio que se adoptó por unanimidad, después de haber deliberado los puntos que se recogieron del debate en segunda instancia, y conforme al artículo 409 inciso primero del Código Procesal Penal y por principio de congruencia procesal en segunda instancia, que nos rige como órgano revisor, vamos a pronunciarlos conforme a las pretensiones planteadas en audiencia pública por los recurrentes.</p> <p>47. La defensa técnica de las sentenciadas M.M.DLC. y E.M.B.M. ha señalado como su pretensión la REVOCATORIA de la sentencia, por ende la absolución de sus patrocinadas, ello en razón a que no ha habido una valoración clara por parte del Aquo, tanto individual como conjunta, de las testimoniales de A.L.A.R. y la misma testigo N.E.F.A., así como la</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Inspección, respaldado por la declaración de A.F.P.S, toda vez que, no se ha acreditado el despojo a la agraviada.</p> <p>48. En el delito de USURPACIÓN, una de las modalidades regulada es el acto de DESPOJAR ya sea total o parcialmente mediante el uso violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, el despojo se le entiende como la acción por la cual el agente despoja, quita, arrebata, desposee o usurpa el inmueble o el ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo. Despojo significa la supresión o privación del goce al titular de un bien inmueble. La realización del despojo genera una situación de afectación del derecho de posesión o del ejercicio de un derecho real sobre un inmueble que se mantiene en el tiempo. Lo que se persigue y sanciona en este delito no es la propiedad sino el despojo de la posesión en forma violenta o con la utilización del engaño o la astucia o el que altera linderos o los destruye o también el que turbe la posesión. En tal sentido, para emitir pronunciamiento nos centraremos en la materialización o no del despojo que es cuestionada por la parte recurrente.</p> <p>49. En la sentencia el Aquo ha determinado que el despojo se ha materializado, y ello está precisado en su fundamento “C” de la valoración conjunta del delito de usurpación, en la que señala que se ha acreditado con las declaraciones de la agraviada N.E.F.A., corroborado por los testigos presenciales A.L.A.R., las vistas fotográficas, y la transcripción de la visualización del vídeo debidamente oralizados, las mismas que no han</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>sido contradichas, en el siguiente párrafo “D” hace precisión que el despojo de la posesión de 100 metros del predio se ha llegado a producir el 29 de febrero, es decir en el segundo hecho, ello acreditada con la declaración de la agraviada y corroborado en la ocurrencia policial de calle N° 17 expedida por la comisaría de Nuevo Imperial, además de estar en un registro filmico realizado por el testigo A.I.F.A.. Además, la violencia ejercida a las personas por las sentenciadas está acreditadas con el reconocimiento médico legal, además existen otras pruebas periféricas como el Acta de Inspección técnico Policial.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00026-2017-3-0808-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana, mediana, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, no se encontró ninguno de los 5 parámetros previstos.

Cuadro 9 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación agravada, en el expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE, Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2023.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones expuestas, por UNANIMIDAD de sus miembros, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia, RESOLVE declarar:</p> <p>INFUNDADO: el Recurso de Apelación interpuesto por las sentenciadas M.M.DLC. Y E.M.B.M. contra la SENTENCIA N° 53-2020-2°JPU-CSJCÑ emitida con Resolución N° 11 en fecha 2 de setiembre del dos mil veinte por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete.</p> <p>CONFIRMAR, la SENTENCIA N° 53-2020-2°JPU-CSJCÑ emitida con Resolución N°11 en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>					x					

	<p>fecha 2 de setiembre del dos mil veinte por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, que RESUELVE: PRIMERO: CONDENANDO: a M.M.DLC. Y E.M.B.M.,</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
<p>Descripción de Decisión</p>	<p>cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia como CO AUTORAS del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en su forma de DESPOJO DE LA POSESIÓN ilícito penal que se encuentra sancionado en el numeral 2) del artículo 202° del Código Penal, con la agravante prevista en el numeral 2) del artículo 204° del mismo cuerpo normativo, en agravio de doña N.E.F.A., LES IMPONGO a M.M.DLC. pena privativa de la libertad de CINCO AÑOS con el CARÁCTER DE EFECTIVA la misma que se computará desde su ingreso al Establecimiento Penal que determine el Instituto Penal Penitenciario; a E.M.B.M. CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el CARÁCTER DE SUSENDIDA EN SU EJECUCIÓN, POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS. Y todo lo demás que contiene. DISPONE se notifique la presente resolución a los sujetos procesales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				x							

	ORDENA que los autos se devuelvan a su juzgado de origen.									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 001168-2017-10-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 9 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

## **Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio, del presente proyecto de tesis titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho del expediente N. ° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03, Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de San Vicente, Cañete, Perú, 2023. La autora Lucía Mireya Eulogio Eulogio, declara conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que este proyecto de tesis forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias donde se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas, el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay

copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

**Cañete, a los 08 días de febrero del año 2023.**



---

**Tesista: Lucia Mireya Eulogio Eulogio**

**Código de estudiante: 2506171102**

**DNI N°74294723**

# informe

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

6%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo



# informe

*por* LUCIA MIREYA EULOGIO EULOGIO

---

**Fecha de entrega:** 13-mar-2023 04:41p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1975962155

**Nombre del archivo:** 176948\_LUCIA\_MIREYA\_EULOGIO\_EULOGIO\_informe\_2192571\_1367747116.docx  
(45.42K)

**Total de palabras:** 10736

**Total de caracteres:** 57008

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Se busca dar a conocer la problemática que hay en la administración de justicia, asimismo recolectaremos elementos que nos permitirán conocer acerca del actuar de los jueces en procesos de Perú, por otro lado, se realizará un análisis sobre la existencia de deficiencias dentro del ámbito legal y sus consecuencias en la sociedad, ya que respecto a la administración de justicia la consideran más como una amenaza que un respaldo a los individuos. Ésta investigación se está llevando a cabo respetando las normas señaladas por nuestra casa de estudios con el propósito de no tener más adelante inconveniente u observaciones, en la presentación investigación, la materia de análisis y estudio es el Expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de San Vicente, el enunciado del problema es ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° ° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de San Vicente -Cañete, 2023.?, el objetivo general es Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre sobre usurpación agravada, expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023; los objetivos específicos son: a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado y b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado, la investigación se justifica en la medida social, primero referido a como la

población ostenta alta desconfianza en el Sistema de Justicia del Perú, sobre todo por las decisiones sin sentido y alta corrupción con mucho favoritismo y predominio de factor económico para ganar o perjudicar las diversas sentencias; segunda referido a una preocupación también relevante como es la competencia de los profesionales que rigen los procesos y finalmente dictaminan las sentencias por diversos jueces y fiscales, la investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), el nivel es exploratoria y descriptiva, el diseño es no experimental, retrospectiva y transversal.

La facultad de administrar justicia es un rol del estado peruano y el poder judicial, todo ello a través de sus órganos de acuerdo a jerarquía en relación con las normas legales, los mismos quienes aplican sanciones según el delito consumado, en nuestro país la confianza hacia nuestros profesionales encargados de hacer cumplir las normas ha reducido notablemente, debido a la mal estudio y ejecución de sentencias condenatorias como absolutorios de personas involucradas en hechos lícitos.

En España Squella (2019) argumentó que la justicia en la actualidad se encuentra a puertas del abismo, es así que se debe tomar con mayor seriedad el luchar contra la corrupción se encuentra al borde de un abismo, tanto que es importante que no se claudique en la lucha por mejorar la calidad en esta justicia, ya que si no se toman las medidas oportunas y necesarias, en los últimos años se ha visto el incremento de las diferentes causas y razones de injusticias en nuestro país que a largo tiempo perjudica el concepto de justicia en nuestra legislación.

En esa medida, el Instituto de Estudios Peruanos (2017) otorga datos cuantitativos manifestando que el Perú es el país con la confianza más baja en el Sistema de Justicia con un promedio de 34.2 en una escala que va de 0 a 100, y se propone como la menor que el promedio sudamericano que es 44.2; además sorpresiva y preocupantemente, el país ocupa la segunda posición en el continente americano con 41 puntos, por debajo de

Paraguay (42.1) y por encima de Argentina, Chile y Brasil en la firmeza de ejecutar justicia por cuenta propia; es decir, tomar represalias sin mediar justicia legal.

En efecto, La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, inmerso en la práctica de la investigación abarca situaciones de interés nacional en el cual su fundamento especial es la profundización de conocimiento; todo en concordancia con una línea de investigación que se relaciona a la administración de justicia; en tal sentido, se ha tomado en consideración la selección del Expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023, pertinente al Distrito Judicial de Cañete, para que la misma sea evaluada en concordancia de su calidad en sus <sup>1</sup> partes expositiva, considerativa y resolutive de la primera y segunda instancia.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2023?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre sobre usurpación agravada, expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2023.

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La presente investigación parte del interés de conocer la calidad de las sentencias a primera y segunda instancia que los entes encargados dictaminan luego de un arduo proceso penal sobre todo en su orden , claridad, formales y particularizados por brevedad en su argumentación y exposición, ya que como bien sabemos la justicia en nuestro país aún carece de fortalecimiento, tal como en otros países de primer nivel; donde la calidad de justicia es esencial, además basada en la realidad de que cada vez más se suscitan casos por usurpación agravada.

Por ello la investigación se justifica en la medida social, primero referido a como la población ostenta alta desconfianza en el Sistema de Justicia del Perú, sobre todo por las decisiones sin sentido y alta corrupción con mucho favoritismo y predominio de factor económico para ganar o perjudicar las diversas sentencias; segunda referido a una preocupación también relevante como es la competencia de los profesionales que rigen los procesos y finalmente dictaminan las sentencias por diversos jueces y fiscales, que cada vez más notorio a la luz del día, su ineficiencia no solo en nuestro país sino alrededor del continente, que en conjunto con la lentitud y corrupción, proponen una calidad deplorable en decisiones judiciales y perfil profesional. Finalmente El Estado, quien hace notorio la falta de trabajo en relación a alinear el sistema de justicia que se inicia en los aspectos psicológicos desde el principio que es la educación, dejando en claro que somos un país aún lejos de lograr un control y estabilidad social en los aspectos judiciales a tratar en el presente estudio; asimismo es relevante para los profesionales y futuros

profesionales de la carrera de derecho, relativo a la toma de decisiones al momento de servir para defender que sea un entorno respetando siempre la veracidad y normatividad del Estado peruano.

En otros aspectos, el estudio también se justifica en la medida teórica, porque tiene como uno de sus fines sumar al conocimiento ya existente en afinidad con la carrera de Derecho y el tratamiento de expedientes para análisis de sentencias; sumado a ello, será columna teórica de carácter judicial en relación a la situación que vemos día tras día como son las usurpaciones, más aún con agravantes como se abarcará en la presente investigación avalados por la normativa legal vigente y expertos en el tema; por otro lado será relevante para futuras discusiones, ya que se dará evaluación exhaustiva para hallar el nivel de calidad de sentencia respecto a la usurpación agravada en un determinado Expediente.

En aspectos metodológicos, ya que la misma está alineada en el método científico, por lo que se le asigna un grado objetivo y por ende será particularizada a una metodología consistente; así, sumado a la subjetividad de las teorías evaluada previamente; será estudiada en concordancia con un tipo, nivel y diseño de investigación; sumado a ello tiene utilidad de técnicas de recolección de información bajo un instrumento que en su afán de ser confiable y válido, será de uso para futuras investigaciones.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Nacionales Chacón (2022) elaboró un estudio titulado “*Delitos de usurpación y el nivel de eficacia de investigación en sede fiscal. Huaral 2020*” tuvo como objetivo averiguar el nivel de eficacia de las investigaciones por delitos de usurpación en la sede fiscal de Huaral durante el año 2020. Se desarrolló en un tipo aplicada-práctica, nivel descriptivo correlacional, enfoque cualitativo. La muestra lo conformó cincuenta abogados en ejercicio en la provincia de Huaral. Resultó que se ha incrementado el delito de usurpación lo reconoció el 60%, datos estadísticos del Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal-SIATF y Sistema de Gestión Fiscal- SGF, reflejó a nivel nacional un registro mensual de más 4 mil casos denuncias del delito de Usurpación en sus diferentes modalidades, se concluyó que el 50% reconoce del incremento del archivamiento de casos en etapa de investigación preliminar de delitos de usurpación en Huaral, no propugnan la continuidad de la investigación en sede Fiscal, tiempo previsto por ley procesal no agotan sus diligencias investigativas tendientes al esclarecimiento de los hechos Quispe (2021) realizó una investigación denominada “*Caracterización del proceso penal sobre el delito de usurpación, expediente N° 00100-2015-23-2102-jr-01 del Juzgado penal unipersonal de Azángaro; del distrito judicial de Puno 2021*” tuvo como objetivo general: Determinar las características el Proceso Penal sobre el delito de usurpación. El procedimiento que se utilizó es de tipo Cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente elegido mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la identificación de los plazos y su cumplimiento sobre la claridad de las resoluciones emitidas garantizándose las condiciones del cumplimiento

de las formalidades procesales y jurídicas, Se concluyó que, si evidencia en cada uno de los variables planteados en el proceso para su análisis del expediente en estudio por delito de usurpación. Rodríguez (2020) desarrolló un estudio titulado "*Eficacia del Delito de Usurpación Clandestina de Terrenos Eriazos del Estado peruano a partir de la vigencia de la Ley 30076*" tuvo como objetivo general: Analizar la eficacia del delito de Usurpación Clandestina de Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación tomando en cuenta la sanción que aplica la legislación penal peruana; la investigación es de tipo cuantitativo porque se basa en la búsqueda de conocimientos ya que mediante éste enfoque el investigador pretende una observación controlada de lo que es objeto de conocimiento y se mantiene el intervalo entre éste y el sujeto que conoce, tratando así una observación desde afuera en otras palabras que la persona que investiga no se involucra con su punto de vista aquel conocimiento; el autor concluyó refiriendo que en nuestro país durante los últimos años que el suceso de las innumerables invasiones han ido en aumento progresivamente, llegando a consumarse así en el delito de usurpación, aquellos hechos que son delictivos consumados por personas naturales, grupos familiares, bandas e incluso organizaciones criminales, donde los mencionados realizan éste acciones con el fin de conseguir un espacio donde poder vivir y así trabajar por una calidad de vida, es así que se apoderan ilegalmente de aquellos terrenos públicos como también privados, es una existencia social en donde también se observa que grupos criminales de manera violenta usurpan y se apoderan de terrenos para poder comercializarlos a personas que lo necesiten con el fin de obtener ganancias económicas para su provecho personal.

Garcilazo de la Vega (2019) en su investigación titulada "*Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018*", tuvo como objetivo general determinar cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de usurpación de inmuebles del código penal peruano. El método empleado fue inductivo,



el tipo de investigación fue básica, de nivel descriptivo, fue de enfoque cualitativo, de diseño no experimental-transversal. La población estuvo formada por los miembros jurídicos del distrito Judicial de Ventanilla. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista a profundidad y los instrumentos de recolección de datos fueron cuestionarios, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos. Llegó a la conclusión que se infringe la normatividad vigente y por tal razón se vulnera los principios rectores de mínima ratio, legalidad y bien jurídico protegido, también se precisó que no se encuentra una concordancia interpretativa entre los operadores jurídicos, en base a la incorporación del supuesto de usurpación ilegítima del Inc.4 del Art.202 del código penal peruano.

### **Internacionales**

Arenas (2021) en Panamá en su artículo con título “*La usurpación de bienes inmuebles en el Derecho Penal de Panamá*”. Tuvo como objetivo explicar qué es el delito de usurpación en el ordenamiento jurídico penal de la República de Panamá. Se partió con un análisis de la doctrina penal panameña e internacional, así como un estudio hermenéutico del Código Penal frente sus distintas modalidades (método de interpretación exegético). Una explicación sobre el bien jurídico, el objeto material del delito y la penalidad se realizó. También se estudió una decisión penal de la Administración de Justicia panameña relativa a la usurpación. Para esto, se utilizó técnicas de revisión de fuentes normativas panameñas, de análisis de jurisprudencia y de revisión bibliográfica -mayoritariamente panameña. Se concluyó, entre otros términos, que el delito de usurpación confiere en el apoderamiento de un bien inmueble ajeno mediante el cambio de los límites de la finca o mediante acciones con un desvalor social como la violencia o el engaño.

Mozas (2020) en España en sus tesis titulado “*Delito de usurpación de inmuebles del artículo 245 del código penal español*”. Tuvo como objetivo realizar una importante revisión bibliográfica y jurisprudencial, y se ha procedido al estudio de los elementos que conforman esta infracción penal, también se abordó, de manera secundaria, los aspectos sociales y criminológicos que caracterizan el fenómeno de la usurpación inmobiliaria. No en vano este es uno de los delitos más controvertidos de los tipificados en el vigente Código Penal, dando lugar a gran inseguridad jurídica, incluso entre juristas experimentados. De hecho, se ha planteado la colisión de este precepto con algunos derechos fundamentales, llegándose a pedir su derogación por parte de un importante sector doctrinal. Asimismo, y como novedad respecto de otros monográficos dedicados a esta materia, una parte significativa de este trabajo está dedicada a investigar cuáles son medios legales más adecuados para hacer frente a los sujetos activos de dicha infracción penal. Concretamente, se ha valorado la actuación del legítimo titular del inmueble ocupado y la de terceras personas que traten de proteger los intereses de aquel, haciendo especial hincapié en las intervenciones llevadas a cabo por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Como resultado de esta investigación se puede concluir que las conductas llevadas a cabo por los usurpadores constituyen un verdadero peligro para el orden público y la seguridad ciudadana, resultando necesario una interpretación rigurosa de la ley penal por parte de los operadores del Derecho.

Gomes (2018) en Uruguay desarrolló la investigación con título “Criminalización de la Ocupación colectiva de tierras para vivir”. Tuvo como objetivo aportar insumos para el análisis de los procesos de la justicia penal en torno a la ocupación colectiva de tierras para vivir y para ello se procurará contextualizar el delito y su significado, caracterizar los procesos judicializadores y ver el accionar del Estado de derecho en consonancia con el Estado penal. Se tomó como período de estudio desde el 2007 año en que se homologó

la Nueva Ley de Usurpación hasta julio 2018, considerando materiales de prensa, expedientes penales de casos, protocolos de actuación y entrevistas a informantes calificados, además de la revisión bibliográfica realizada en cuanto al campo de estudio. Finalmente se concluyó que tanto la organización como la voluntad de quienes cometen el delito de ocupar un lugar para vivir se toman como elementos agravantes, asimismo que las sentencias estudiadas han mostrado procesos sin prisión, aunque en algunos casos con prisión en casos en los que los involucrados contaban con antecedentes penales.

Vela (2017) en Argentina realizó una investigación titulada "*La problemática del delito de usurpación en zonas rurales y el rol que desempeña el agente fiscal*". Tuvo como objetivo analizar si durante la instrucción penal de una causa de usurpación por despojo, el fiscal actuante cuenta con herramientas procesales para restituirle de inmediato el bien inmueble al damnificado sin tener que esperar éste hasta la conclusión de dicho proceso. Se enfocó puntualmente en las usurpaciones que se llevan a cabo en zonas rurales dando una breve comparación de aquellos hechos que ocurren en regiones urbanizadas. Por último, analizó la metodología y alcance del cese de los efectos del delito y los distintos inconvenientes que produce el mismo a la hora de aplicarlo.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. La Usurpación**

#### **2.2.1.1. Etimología**

En un término que proviene del latín "*usurpatio*", se trata de aquella accionar de usurpar, es decir el de apoderarse con conocimiento de un bien que no le pertenece, generalmente este delito se consuma con práctica de la violencia.

### **2.2.1.2. Concepto**

El delito de usurpación agravada es un delito contra el patrimonio al igual que el robo y el hurto, se trata de apoderarse de un bien inmueble de manera ilegítima haciendo uso de la violencia, con presencia de personas y entre otros agravantes, además cabe señalar que la finalidad de aquella persona que comete éste delito es el de apropiarse o despojar el inmueble de otro sujeto que se denominará el sujeto pasivo o agraviado, perturbando así su posesión, entonces éste delito protege la posesión del quien ha sido vulnerad. (Salinas, 2019).

### **2.2.1.3. La tipicidad objetiva**

En la tipicidad objetiva se analiza si reúnen todos los elementos del tipo penal, entonces se requiere conocer e identificar los requisitos que establece la ley, dentro de ello para analizar tenemos; los sujetos, la conducta y también el objeto material; de acuerdo al primero se determina o identifica al sujeto activo quien es el que realiza la conducta delictiva y al sujeto pasivo es a quien recae el daño como consecuencia de la consumación del delito; en el segundo se tiene que la conducta puede ser cuando se realiza o se deja de hacer, como es en el caso del expediente materia de estudio es la realización de una actividad por parte del sujeto activo como por ejemplo el usurpar un bien inmueble, y por último el objeto material hace referencia al objeto físico sobre el cual recae la conducta del sujeto activo, en el expediente en estudio se refiere al inmueble. (Salinas, 2019)

### **2.2.1.4. La Tipicidad subjetiva**

Se determina si la conducta del sujeto se realizó con dolo o culpa, en el caso del expediente materia de estudio que es sobre el delito de usurpación agravada que comprende junto con el hurto y el robo dentro de la categoría de los delitos de

apoderamiento se entiende que de forma ilegítima, es decir el sujeto sabe y aun así desea apoderarse de un inmueble que no es suyo. (Salinas, 2019)

#### **2.2.1.5. La antijuricidad en el delito de usurpación agravada**

Analiza si la conducta del sujeto que es considerada como típica se encuentra estipulada en nuestro ordenamiento jurídico, tal es así que tenemos la antijuricidad formal y material, la primera hace referencia a que la conducta es rechazada en el ordenamiento jurídico y la segunda es si la conducta ha vulnerado o puesto en riesgo un bien jurídico protegido como en éste caso es el de la posesión. (Salinas, 2019).

#### **2.2.1.6. La culpabilidad en delito de usurpación agravada**

Se analiza si el hecho puede ser imputable al sujeto, es decir que debe ser mayor de edad, además de ello debe tener la capacidad de comprender su conducta es decir por ejemplo que aquella persona que tiene problemas mentales no comprende su conducta por ello sería inimputable; asimismo debe tener conocimiento de la antijuricidad, es decir que la persona debe saber que aquella conducta es un delito que se encuentra en el ordenamiento jurídico. (Salinas, 2019)

#### **2.2.1.7. Penalidad**

Se reprimirá con pena privativa de libertad no menor de dos (02) años ni mayor de cinco (05) años en referencia a los numerales 1, 2, 3 y 4 del art. 202. Del código penal; en referencia al art. 204, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce a los e inhabilitación según corresponda de acuerdo a los numerales del artículo citado.

## **2.2.2. Autoría y participación**

### **2.2.2.1. Autor**

Se le denomina autor aquel que tiene el dominio de un hecho delictivo, es decir que sobre él recae la decisión de ejecutar, continuar o detener un hecho, el autor además es quien fija los detalles para llegar a ejecutar o consumir un hecho ilícito, va a preparar los pasos a seguir y si fuese necesario buscará a quienes lo acompañen para la consumación del delito. (Corte Suprema, 2014).

### **2.2.2.2. Coautor**

Se le denomina coautor, a la persona que en conjunto con otro u otros autores realizan un hecho delictivo, los mismos que tienen o estudian un mismo plan para la consumación de un delito siendo para ello la distribución de funciones. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

### **2.2.2.3. Cómplice**

Se define a aquella persona que colabora dolosamente en la consumación de un hecho, es decir actúa con dolo cuya finalidad es el de cooperar con el autor para que consuma su hecho criminal. (Ministerio Público, 2014)

## **2.2.3. La pena privativa de la libertad**

### **2.2.3.1. Concepto**

La pena privativa de libertad se le impone a la persona que es condenada por la comisión de un hecho delictivo, pues aquel debe mantenerse encerrado en un centro penitenciario cumpliendo condena de acuerdo a la sentencia, dicha pena puede ser de un mínimo de dos días hasta la condena máxima que en nuestro país es el de cadena perpetua. (Ministerio Público, 2014)

## **2.2.4. La reparación civil**

### **2.2.4.1. Concepto**

Es la responsabilidad civil que se le atribuye al acusado, el mismo que deberá responder por las consecuencias económicas de un daño ilícito hacia la víctima, es así que debe fijarse una suma que sea proporcional al daño causado como resultado del hecho delictivo cometido por el imputado, además aquel debe tener las posibilidades económicas para poder cumplir con el pago de dicho monto monetario. (Campos, 2019)

## **2.2.5. El proceso común**

### **2.2.5.1. Concepto**

El proceso penal común tiene por objeto el determinar si la conducta atribuida a un sujeto se configura como delito, los acontecimientos, la identificación del autor o autores, el daño causado, éste proceso de acuerdo a C.P.P. comprende tres etapas, la primera es la etapa de investigación preparatoria la misma que persigue reunir los elementos de convicción, la segunda es la etapa de la investigación intermedia en donde se da conclusión a la etapa anterior y finalmente se tiene la etapa de juzgamiento en donde se prepara y se cumple con realizar el juicio oral culminado con la sentencia.

### **2.2.5.2. Principios en materia penal**

#### **2.2.5.2.1. Principio Acusatorio**

De acuerdo con Pacheco (2019) éste principio tiene relación entre la acusación y la sentencia, es un elemento del debido proceso en el cual indica que no puede existir juicio sin una acusación previa la misma que debió ser formulada por una persona que es ajena al órgano jurisdiccional encargado de emitir la sentencia, así también que no puede ser una persona condenada por hechos distintos a los señalados en la acusación, por ultimo

éste principio va a determinar el objeto del proceso, la repartición de roles y las condiciones en las que se va a realizar el enjuiciamiento.

#### **2.2.5.2.2. Principio de Presunción de Inocencia**

Para Ramos (2018) la presunción de inocencia puede considerarse también como derecho y garantía a favor del ciudadano, quiere decir que toda persona que es acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad y para poder acogerse de éste principio no es necesario que probar nada para que ello se le aplique, la presunción de inocencia debería conducir desde que a un sujeto se le imputa un hecho delictivo quedando así en condición de sospechoso mas no de culpable durante todo el proceso hasta que se le emita una sentencia con carácter definitivo.

#### **2.2.5.2.3. Principio de legalidad**

Para Cruz (2017) este principio exige mediante lo que indica la ley pues en ella se encuentran los delitos y las conductas claramente prohibidas, por ello garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal. En otras palabras, este principio fundamental está para intervenir cuando no haya el debido apego a la legalidad del Estado.

#### **2.2.5.2.4. Principio del Debido Proceso**

Para Campos (2018) éste principio señala que ninguna persona pueda ser sometida a un procedimiento contrario a lo que la ley indica, quiere decir que cada persona tiene derecho a un juicio que sea limpio y al mismo tiempo transparente donde se respeten sus derechos así como garantías que le asistan, las mismas que deben ser respetadas desde la etapa de investigación preliminar hasta la realización de un proceso penal, todo sujeto que se encuentre sometido a una investigación de tipo penal debe tener la total confianza en que la indagación, investigación y su juzgamiento se llevará a cabo de forma imparcial.



#### **2.2.5.2.5. Principio de Motivación**

El estudioso Cabel (2016) precisa que la motivación en las distintas resoluciones judiciales tiene referencia a las causas psicológicas, los fundamentos de hecho y también los fundamentos de derecho en que se sustenta, es decir la fundamentación de la decisión judicial emitida, se entiende que la motivación puede ser de dos tipos, la primera es psicológica y la segunda jurídica, la primera se apoya en el descubrimiento y la última en la argumentación.

#### **2.2.5.2.6. Principio de Pluralidad de Instancia**

Para Valcárcel (2008) éste principio constituye también un derecho, permite que una sentencia sea vista en segunda instancia e incluso tercera instancia o llamado también casación, se entiende de que exista la posibilidad de un error o deficiencia en una resolución ya expedida por algún órgano jurisdiccional de una menor instancia, la pluralidad de instancia se considera también como una seguridad para el mismo juez ya que de haber fallos aquellos pueden ser revisados por un juez de mayor jerarquía.

### **2.2.5.3. Etapas del proceso común**

#### **2.2.5.3.1. Preliminar**

##### **2.2.5.3.1.1. Concepto**

Esta etapa tiene por propósito reunir todos los elementos de convicción que ciertamente pueda permitir al fiscal asignado a la investigación formular o no la acusación, en tal sentido se busca determinar si la conducta comprende un hecho delictivo, así también las circunstancias, el autor o autores, la víctima y además el daño causado; esta etapa está dirigida por el fiscal quien además puede realizar la investigación por si mismo o puede encomendar a la policía para el esclarecimiento de los hechos. (Ministerio Público, 2019)

### **2.2.5.3.2. Intermedia**

#### **2.2.5.3.2.1. Concepto**

Esta etapa se centra en la decisión del fiscal, es decir, después de culminada la investigación preparatoria, el fiscal va a determinar si se puede realizar la acusación o si se requiere el sobreseimiento de la causa, ésta etapa resulta ser un conjunto de actos procesales que nos va a determinar si la investigación está completa para iniciar o no la etapa del juicio. (Ministerio Público, 2019)

#### **2.2.5.3.3. Juzgamiento**

##### **2.2.5.3.3.1. Concepto**

I.1.1.1.1.1.1.1.1 Esta etapa comprende la fase de preparación y además de la realización del juicio oral, la misma que culmina con sentencia, se puede decir que la parte central es el juicio oral ya que es el espacio donde las partes muestran sus posiciones que claramente son contrarias es así que conduce a debatir sobre las pruebas para así poder convencer al juez sobre la inocencia o la culpabilidad de la parte acusada. Finalmente es necesario señalar que el juez de la investigación preparatoria es quien notifica a los sujetos procesales sobre el auto de enjuiciamiento, el mismo que hará llegar al juez penal todo lo actuado y además pondrá a su disposición a los presos preventivos cumpliendo el plazo de las 48 horas desde realizada la notificación. (Ministerio Público, 2019)

### **2.2.5.4. El Derecho Penal**

#### **2.2.5.4.1. Concepto**

Para que el ser humano pueda desenvolverse en la sociedad es necesario un entorno en donde se pueda sentir seguro y sus relaciones con otras personas sean de forma pacífica, para ello se da origen al Estado quien a su vez se le otorga ciertas facultades para que así

pueda crear y encaminar los elementos que puedan brindar seguridad y paz con el fin de poder establecerse y desarrollarse buscando el bien común. En efecto para Cruz (2017) El Derecho Penal aflora como una necesidad por parte de las personas que son parte de una población todo ello con el fin de establecer límites para el mismo hombre ya que muchas veces los mismos pueden superarlos o quebrantarlos, considera que es un arma con el cual nuestro Estado ofrece a cada integrante la seguridad y paz que requieren para poder convivir en paz social, se establecen normas como también disposiciones jurídicas que tienen como fin regular y sancionar a los infractores.

Luquín (2006) establece que: El cimiento del ius puniendi estatal se ha soportado a partir de las teorías del fin de la pena, por lo que en la actualidad se acoge sin problemas la máxima de que el Estado administra sanciones penales para así evitar la comisión de delitos. Como precisé, la noción de precaución ha permeado tanto en la cultura jurídica e inclusive resulta dificultoso poder encontrar cuestionamientos al respecto. Empero en lo personal considero necesario poder cuestionarse el objetivo de las penas que encontramos en el ordenamiento jurídico y también considerar la legitimidad del Estado para así poder aplicarlos. A partir del debate personal, obtuve como conclusión de que las teorías del fin de la pena carecen de fundamento y padecen de serios problemas irreparables. Por circunstancias se tendría que buscar el principio o soporte que legalizara al Estado para aplicar las sanciones penales o también habría que plantear la abolición del Derecho Penal. Para buscar la legitimidad del ius puniendi había que buscar la legitimidad de la forma de Estado, y estimo que sólo la forma de Estado social y democrática de Derecho cuenta con plena legitimidad. A partir de ahí, separé el elemento democrático y el elemento social, correspondiéndole al primero legitimar las conductas sancionadas y el tipo de penas y al segundo legítimo. (p.141).

#### **2.2.5.4.2. El proceso penal**

##### **2.2.5.4.2.1. Conceto**

Burgos (2017) El proceso penal puede considerarse como el camino que se debe recorrer para poder aplicar la ley penal, es decir que el Derecho se lleva con una serie de actos que transcurren a lo largo del tiempo mediante el cual el juez resuelve un conflicto de intereses haciendo la aplicación de la norma jurídica, comprende en la investigación del hecho delictivo, la formalización de la denuncia, la acusación y por último la defensa de la acusación en un juicio; ello con la finalidad de esclarecer los hechos como también proteger a quien es inocente, hacer la labor para que el delito no quede impune y que se puedan reparar los daños ocasionados por el culpable.

#### **2.2.5.5. La prueba**

##### **2.2.5.5.1. Concepto**

Para Alejos (2019) La prueba tiene como finalidad la convicción del juez en referencia a las afirmaciones o negaciones de un hecho delictivo por parte de los procesados, la misma que se debe interpretar y valorar; la primera va a permitir la indagación de los resultados que se puedan obtener mediante la prueba y la segunda, va a configurar el nexo para poder terminar la conclusión del proceso.

#### **2.2.5.6. La Acción**

##### **2.2.5.6.1. Concepto**

Este derecho se encuentra al momento de accionar; según González (2014) “Es un derecho fundamental, subjetivo, público, abstracto, autónomo e individual que tiene todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado, iniciando un proceso para la solución o prevención de un conflicto.” (p.217).

De acuerdo a lo citado podemos decir que el derecho de acción viene a ser la facultad que posee toda persona para interponer su pretensión, si bien es cierto es un deber democrático del Estado con el objetivo de poder brindar una solución como también prevenir los conflictos de intereses, si bien es cierto una persona puede iniciar un proceso para el término de una cuestión sin embargo aquella puede incorporarse a un proceso ya existente hasta su conclusión.

### **2.2.5.7. La Jurisdicción**

#### **2.2.5.7.1. Concepto**

Existen diversos conceptos para definir la jurisdicción; de forma más clara diremos que: “es la facultad de ciertos órganos del Estado, los tribunales de justicia, de dirigir los litigios surgidos entre particulares y sancionar los delitos.” (Pereyra, 2015, p. 120).

Entendemos que la jurisdicción es el permiso que tienen las entidades para conocer y dar solución a las Litis que se presenten en cierto lugar; aquellas autoridades tienen la facultad de desarrollar todas las etapas del proceso siempre y cuando tengan competencia. El término jurisdicción, la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente. (Cabanellas, 1996, p. 110).

Se puede deducir de acuerdo al autor citado que es una condición generalizada en los sistemas jurídicos esto es siendo considerada para calificar al acto de administrar justicia que es únicamente atribuida al Estado ya que la justicia a mano propia está rescindida y esto es debido a que las personas que lo practican no son o se encuentran calificadas como miembros encargados o designados a administrar la justicia social como también de ejecutarla; entonces la jurisdicción se le a materializar al Estado y esto será a través de autoridad que se encuentren preparados para asumir el rol, éstos son los jueces siendo

aquellos quienes deciden sobre un determinado caso judicializado y lo hacen aplicando sus conocimientos para así buscar el bien común.

González (2014) acerca de la jurisdicción señaló: “Es el acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, la paz y la seguridad, como el resultado de todo un proceso complejo que debe amparar o desechar los derechos subjetivos”. (p. 175).

La jurisdicción se entiende como generadora de justicia que es ejercida por el Estado buscando el bien común, es cierto que se requiere de una interpretación correcta como también la debida aplicación de lo que dice la norma jurídica en un caso concreto para así lograr el fin del Estado poniéndolo en práctica los órganos jurisdiccionales ya que son las vías para alcanzar el objetivo.

#### **2.2.5.8. La Competencia**

##### **2.2.5.8.1. Concepto**

Bautista (2014) La competencia se refiere a la atribución que se le da a ciertos órganos para así poder conocer un determinado caso o un conjunto de los mismos; estos ámbitos son los que la ley se encarga de determinar o establecer, para que un juez pueda conocer un caso debe ser competente si una Litis es expuesto frente a un juez que no tenga la aptitud será declarado nulo; entonces decimos que la aptitud del Juez determinara la validez de una sentencia de un conflicto de intereses.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Absuelto:** Acusado que el Juez declara inocente de los cargos y por ende de sanción penal. (Diccionario Jurídico, 2020).

**Agravante:** Circunstancia que incurre en la persona que comete un delito, o en el delito mismo, y que incrementa la responsabilidad penal. (Diccionario Jurídico, 2020).

**Apelación:** Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. (Diccionario Jurídico, 2020).

**Doctrina:** Opinión sostenida en los trabajos de juristas de obligada reputación. (Diccionario del Español Jurídico, 2020).

**Expediente:** Fusión de legajos, alegatos y sentencias, referentes a una querrela iniciado ante un juzgado, internamente un expediente es el que señala los diferentes sucesos de la demanda. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

**Evidencias:** Dícese prueba concluyente en un litigio. Consigue valerse de evidencias para destinar a aquello que asiente indicar la veracidad de un hecho de acuerdo a los razonamientos instituidos por la legislación. (Piccato, 2017).

**Jurisprudencia:** Resoluciones que puede citar el demandante para auxiliar al juez en el estudio del caso a resolver. Materialmente es un principio jurídico. (Martínez, 2017).

**Normatividad:** Acumulado de normas u ordenanzas que administran conductas y ordenamientos según los juicios y lineamientos de una entidad jurisdiccional. (Piccato, 2017).

**Posesión:** Poder de una persona sobre una cosa o cosas. Es un hecho, consistente en el señorío efectivo sobre una cosa, que conlleva unos efectos jurídicos y que lo configuran como un derecho real provisional. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

**Prueba:** Actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

**Reparación Civil:** La reparación se hará valorándose la entidad del daño por regulación del tribunal, atendido el precio de la cosa, siempre que fuere posible, y el de afección del agravado. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

**Sentencia:** Acto legal procedente del poder judicial, precepto en la instrucción de sus ocupaciones y en el contorno de un juicio, por ello se hacen necesario de una resolución judicial de carácter necesario (Machado, 2015).

**Testigo:** (Derecho Procesal) Persona que de manera directa presencia y puede de manera consiente dar testimonio de los hechos acaecidos. También se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona. (Poder Judicial, 2016)

**Testimonio:** (Derecho Procesal) Declaración de un tercero sobre los hechos materia de la Litis que sean de su personal y directa experiencia. (Poder Judicial, 2016)

**Usurpación:** Delito que comete apoderándose con violencia o intimidación de inmueble o derecho real ajeno. (Real Academia Española, 2020).



## **1.2. Análisis de resultados**

En la presente investigación se evidenció que la Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de San Vicente, Cañete, Perú 2023, fueron de rango muy alta y alta respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales propuestos (Cuadros 7 y 8).

### **En relación con la sentencia de primera instancia:**

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, mediante Resolución N°11 de fecha 02-SEPT-2020. Luego del análisis de los resultados de los cuadros 1, 2 y 3 se demostró que calidad fue de rango muy alta, esto de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7), lo que demostró que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Es evidente que la sentencia de primera instancia tuvo como potestad jurisdiccional del Estado en materia penal al Poder Judicial con exclusividad y este tiene como una de sus sedes a la Corte Superior de Justicia de Cañete, el cual cuenta con diversos juzgados quienes intervienen de acuerdo a las competencias que le corresponde; en vista que el presente estudio trata sobre el proceso de Usurpación Agravada y es tramitado en vía proceso común, este caso fue atendido por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete. No hay duda que el tema de la jurisdicción y competencia en un tema de gran interés, el cual se debe tener en cuenta al momento de interponer una denuncia. Aquí resalto la idea vertida por Ledesma (2013), quien ha indicado que las autoridades

judiciales tienen la potestad de desplegar todas las etapas del proceso siempre y cuando tengan competencia, puesto que estos poseen poder estatal para administrar justicia.

Asimismo, en relación al proceso debe quedar en claro lo expuesto por López (2018), ya que considera que en el proceso penal se caracteriza por mantener la equidad o la imparcialidad que permite la igualdad entre las partes, éste como tal es un principio básico del derecho, tanto el acusador como el acusado deben disponer de los mismos jurídicos de ataque o de defensa, así como también la capacidad para presentar pruebas, recursos y otras que consideren pertinente durante el proceso siempre y cuando se encuentre reglamentado en nuestro ordenamiento jurídico.

Ante lo expuesto, se precisa que el expediente materia de estudio trató de un proceso penal, que ha abarcado un conjunto de actuaciones que se produjeron en la sede judicial de Cañete, en donde se le atribuyó a los órganos jurisdiccionales conforme a lo dispuesto por la norma jurídica, que busca que todo proceso judicial llegue a una solución respetando y cumpliendo las etapas procesales, tal como lo han sostenido Montero, Gómez, Montón y Barona (2017).

Para comprender mejor las etapas del proceso penal vía proceso común en el cual se desarrolló el presente caso, debemos saber que la sentencia es la resolución más importante que emite el juez en un proceso penal y que tiene por finalidad resolver el conflicto de interés de las partes, esto conforme la idea de López (2018) quien ha enfatizado que el juez o el tribunal deberá deliberar su veredicto y emitir una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria, las condenas absolutorias deben sustentarse en las pruebas expuestas en el juicio oral y sólo se podrá dictar condena cuando el acusado sea fehacientemente responsable del hecho delictuoso, de existir alguna duda se le absolverá, finalmente el juicio oral concluirá cuando se dicte una sentencia y se fije una

pena si fuese el caso. La sentencia se divide en parte expositiva, considerativa y resolutive, en ese orden se analiza a continuación la sentencia de primera instancia.

<sup>1</sup> En relación a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se probó que, de la calidad de la introducción y la postura de las partes, ambas fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 1). En este resultado se sustenta de la siguiente manera:

- La introducción evidenció que su calidad fue de rango muy alta, esto significó que la sentencia estableció los 5 parámetros previstos, tales como: Se evidenció el encabezamiento, el asunto de la demanda; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad del contenido. Esto significa, que la introducción presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, se evidenció en el encabezado en donde pudo verificarse que contenía el expediente judicial N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03, se verificó también el asunto de la denuncia el cual fue usurpación agravada; asimismo se evidenció la identificación del proceso y partes, por un tema de privacidad a la demandante se la identifica como A, a los demandados como B,C y D, así también se observó la presencia del representante del Ministerio Público y el tipo de proceso el cual se resolvía en la vía del proceso común. No hay duda de la importancia de cada punto indicado, pero resalto el punto del asunto de la demanda, puesto que es lo que se desea pretende resolver, por ello, debe ser clara y precisa como indica Rosenberg (2007). Otro punto importante, son las partes, que como bien ha indicado Gómez (2012) las partes intervinientes son el demandante, demandado, igualmente son los terceros que por algún medio interceden en el desarrollo del juicio.

- La postura de las partes demostró que su calidad fue de rango muy alta, esto significó que la sentencia probó los 5 parámetros previstos, tales como: Se evidenció la congruencia con la petición de la agraviada; evidenció la congruencia con la pretensión de los imputados; evidenció la congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; evidenció los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidenció claridad. Esto significa, que la postura de las partes presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, mostró que la agraviada peticionó su denuncia solicitando su bien inmueble, la misma, que se dirigió en contra de B, C y D, a efecto de que por sentencia se declare fundada y pueda recuperar la totalidad del bien inmueble. También, se evidenció los fundamentos fácticos claros, la demanda fue admitida y contestada por la representa de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete quien decidió aperturar investigación en contra de B, C y D, así también se evidenció los puntos controvertidos respecto a los puntos que se resolvió, este quizás sea el tema más importante para poder resolver la controversia tal como ha referido Muñoz (2020).

Ante lo expuesto, se afirma que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia cumplió con 10 parámetros de calidad.

En relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango alta, esto en razón que se determinó que la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, ambos fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 2). En este resultado se sustenta de la siguiente manera:

- La motivación de los hechos determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicaron los 5 parámetros establecidos, tal como: Las razones evidenciaron los hechos probados o improbadados; evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; evidenciaron

la valoración conjunta; evidenciaron la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidenciaron la claridad. Esto significa, que la motivación de los hechos presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, está relacionado con la valoración probatoria, es así que en este caso materia se análisis se tuvo como admitida los siguientes medios probatorios: copia certificada de la constancia de posesión, la copia certificada de la inspección ocular judicial. Estos medios probatorios admitidos guardan relación con lo expresado por Ovalle (2016) puesto que con estas pruebas se buscó conseguir la confirmación de las versiones emitidas por las partes. Es evidente que las partes demostraron durante el proceso sus medios de pruebas para probar su requerimiento, las mismas que antes de admitidas fueron verificadas para verificar la originalidad de las mismas, esto conforme a indicado Oliú (2013).

- La motivación de derecho determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos, tal como: Las razones evidenciaron que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; evidenciaron a interpretar las normas aplicadas; evidenciaron a respetar los derechos fundamentales; evidenciaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidenciaron claridad. Esto significa, que la motivación de derecho presentó sus 5 parámetros de calidad.

Ante lo expuesto, se evidenció que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia cumplió con 10 parámetros de calidad.

En relación a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó que la calidad de la aplicación de **principios**

de correlación y la descripción de la decisión, ambas fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 3). En este resultado se sustenta de la siguiente manera:

- La aplicación de principios de congruencia probó que su calidad fue de rango muy alta, esto en razón que se ubicaron los 5 parámetros previstos, tales como: El pronunciamiento evidenció la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidenció resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el contenido del pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Esto significa, que la aplicación de principios de congruencia presentó sus 5 parámetros de calidad.

1

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció correspondencia con los hechos expuestos, la calificación jurídica y prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidenció correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y el pronunciamiento evidenció correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidenció correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad.. Sin lugar a duda este principio es de sumo interés, ya que obliga al juez a tomar decisiones en base a la petición y hechos tal como lo establecido Zambrano (2020).

- La descripción de la decisión determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicaron los 5 parámetros previstos, tales como: El pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decide u ordena; evidenció mención clara de lo que se decide u ordena; evidenció a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/

el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidenció claridad. Esto significa, que la descripción de la decisión presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, se relaciona con lo indicado en el hallazgo de la aplicación de principios de congruencia, pero resaltando que es de suma importancia describir la decisión con claridad para que se cumpla lo ordenado y evitar inconvenientes como lo propuesto por Herrera (2019).

En síntesis, del resultado obtenido en los cuadros 1,2 y 3 determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rango muy alta respectivamente. Esto síntesis, la sentencia de primera instancia cumplió con 30 parámetros de calidad.

#### **Respecto A <sup>1</sup> La Sentencia De Segunda Instancia:**

La sentencia de segunda instancia esta fue emitida por la Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8), esto en razón que se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En relación a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango alta. Se obtuvo que de la calidad de la introducción fue de rango alta y la postura de las partes fue de rango alta respectivamente (Cuadro 4). En este resultado se sustenta de la siguiente manera:

- La introducción evidenció que la calidad fue de rango alta, esto significó que la sentencia contenía los 5 parámetros previstos, tales como: Evidenció el

encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Esto significa, que la introducción presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, evidenció el encabezamiento, el mismo que permitió identificar el número de expediente judicial, el cual fue N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03, así también se pudo verificar datos de las partes procesales, los aspectos del proceso que en este caso fue un recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia dispuesto por el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete. Las ideas de los autores en relación a la introducción guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia.

- La postura de las partes demostró que la calidad fue de rango alta, esto significó que la sentencia contenía 4 de los 5 parámetros previstos, tales como: el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, y la claridad.

En relación a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango alta. Se determinó que la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta y la motivación del derecho fue de rango muy alta respectivamente (Cuadro 5). En este resultado se sustenta de la siguiente manera:

- La motivación de los hechos determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicaron 5 de los 5 parámetros previstos, tales como: Las razones evidenciaron fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron la aplicación de valoración conjunta. las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad Esto significa, que la motivación de los hechos presentó 5 parámetros de calidad.



Este hallazgo, evidenció que el 01-OCT-2015 la agraviada obtuvo Constancia de posesión del inmueble, asimismo copia legalizada del certificado domiciliario con fecha 01 de octubre de 2015, acta de visualización y lacrado de videos, acta de inspección técnico policial, copia del plano de lotización del proyecto ampliación y mejoramiento de agua y alcantarillado. Las ideas de los autores en relación a la parte expositiva guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia.

- La motivación de derecho determinó que su calidad fue de rango mediana, puesto que se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, tales como: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

Este hallazgo, probó que el Proceso de Usurpación Agravada cuenta con motivación de derecho debidamente sustentada en el artículo 202° del Código Penal (tipo base) y en el artículo 204° tenemos en sus formas agravadas. Las ideas de los autores en relación a la parte considerativa guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia.

En relación a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó que la calidad de la aplicación de principios de correlación y la descripción de la decisión, ambos fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 6). En este resultado se sustenta de la siguiente manera:

- La aplicación de principios de congruencia determinó que su calidad fue de rango muy alta, <sup>1</sup> se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció correspondencia con la parte expositiva y considerativa, el pronunciamiento evidenció resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Este hallazgo, evidenció que la sentencia de segunda instancia resolvió confirmar la sentencia N° 53-2020-2°JPU-CSJCÑ emitida con Resolución N°11 en fecha 2 de setiembre del dos mil veinte por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, que resolvió condenar a B y C cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia como co autoras del delito contra el patrimonio, en su modalidad de Usurpación Agravada, en su forma de Despojo De La Posesión. Las ideas de los autores en relación a la parte expositiva guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia.

- La **descripción de la decisión** determinó que su calidad fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Este hallazgo, se relaciona con el hallazgo de la aplicación de principios de correlación, bajo la precisión que se cumplió los 5 parámetros establecidos para descripción de la decisión.

Las ideas de los autores en relación a la parte resolutive guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia.

En síntesis, del resultado obtenido en los cuadros 4, 5 y 6 determinó que la calidad de partes expositiva, considerativa, y resolutive de la sentencia de segunda instancia fueron de rango alta respectivamente. Esto definitivo, la sentencia de segunda instancia cumplió con 20 parámetros de calidad. Finalmente, del resultado analizado determinó que <sup>1</sup>la

sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). En definitiva, la sentencia de primera y segunda instancia cumplió con 52 parámetros de calidad. la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio, en su modalidad de usurpación agravada en su forma de despojo de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 001168-2017-10-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación agravada en su forma de despojo de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 001168-2017-10-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, fue de rango alto. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana, mediana y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## II. <sup>1</sup> CONCLUSIONES

la presente investigación de manera general concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente n° 01168-2017-49-0801-jr-pe-03 del distrito judicial de cañete, fueron de rango muy alta y alta respectivamente, esto conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales planteados en la presente investigación.

La Sentencia De Primera Instancia:

- Se concluyó que, la parte expositiva fue de rango muy alta, puesto que se mostró que tanto la calidad de la introducción y la postura de las partes, es decir, que la calidad de la introducción cumplió con los 5 parámetros previstos, en este extremo de la sentencia se evidenció el encabezamiento, el asunto de la denuncia; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad del contenido. Igualmente, la calidad de la postura de las partes mostró los 5 parámetros previstos, es decir evidenció la correlación con la petición de la agraviada; la correlación con la pretensión de los acusados; la correlación con los fundamentos facticos expuestos por las partes; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad del contenido. En síntesis, la parte expositiva sentencia presentó sus 10 parámetros propuestos de calidad. Lo que me ayudó a concluir fue el de revisar minuciosamente la sentencia de primera instancia y el consultar con abogados que han llevado casos de usurpación, por otro lado, lo que me resultó difícil fue determinar si la sentencia cumplía con los parámetros estipulados.
- Se concluyó que, la parte considerativa concluyó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se determinó que tanto la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, es decir, que la motivación de los hechos en la sentencia evidenció los hechos probados o improbados; evidenció la fiabilidad de las pruebas;

evidenció la valoración conjunta; evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidenció la claridad. Igualmente, la motivación de derecho determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos, es decir, se evidenció que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se ha interpretado las normas aplicadas; se ha respetado los derechos fundamentales; se evidenció la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y se demostró la claridad. En síntesis, la parte considerativa de la sentencia presentó 10 parámetros de calidad. Lo que me ayudó a llegar a ésta conclusión fue el de conocer el expediente y tener a la mano la sentencia completa de la primera instancia, además de contar con los materiales jurídicos necesarios para identificar el cumplimiento, por otro lado lo que se me dificultó fue al momento de revisar las pruebas presentadas por la parte imputada ya que al tratarse de un terreno no pude observar el área en litigio.

- Se concluyó que, la parte resolutive fue de rango muy alta, puesto que demostró que tanto la calidad de la aplicación de principios de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta respectivamente , en la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció correspondencia con los hechos expuestos, la calificación jurídica y prevista en la acusación del fiscal, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; del delito atribuido al sentenciado; de la pena y la reparación civil así como también identidad del agraviado. Lo que me ayudó a llegar a ésta conclusión fue el realizar consultas sobre la sentencia que había recibido en primera instancia la parte imputada y también revisar otras sentencias en procesos por

el mismo delito, por otro lado lo que me resultó difícil fue que a nivel local no hay mucho autores de investigaciones sobre usurpación agravada.

La Sentencia De Segunda Instancia:

- Se concluyó que, la parte expositiva fue de rango muy alta, esto porque la calidad de la introducción fue rango alto y la postura de las partes fue de rango alta respectivamente, esto significó que la sentencia contempló los 5 parámetros previstos, es decir, evidenció el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y claridad del contenido. En relación a la postura de las partes se probó que fue de rango alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, correlación con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad. Lo que me ayudó a llegar a ésta conclusión fue el de revisar la sentencia de segunda instancia y acudir a asesores para una mejor comprensión, por otro lado lo que considero que fue difícil para llegar a ésta conclusión fue el desconocimiento respecto a los fundamentos para apelación de la sentencia anterior.
- Se concluyó que, la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil. Lo que me ayudo a llegar a ésta conclusión fue que los hechos estaban realmente motivados, que las pruebas presentadas eran realmente fiables, por otro lado lo que me resultó difícil fue el cómo consideraron la motivación de la reparación civil, si bien es cierto ser víctima del delito de usurpación causa daño moral como material, a su vez el proceso judicial es absorbente por lo mismo el juez debe analizar aquellos puntos y emitir una suma razonable.

- Se concluyó que, la parte resolutive fue de rango muy alta, esto porque <sup>1</sup> en, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento se encontró correspondencia con la parte expositiva y considerativa, el pronunciamiento determinó aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. Lo que me ayudó a llegar a esta conclusión fue que la decisión del juez se detalló el delito, la identidad del sentenciado, la pena y la reparación civil a favor de la parte agraviada, por otro lado, lo que me resultó difícil fue el hecho de experiencia en estos procesos penales en delito contra la propiedad.

# informe

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

6%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo